

les da una entidad propia que será relevante para desarrollos reglamentarios presentes y futuros.

SEGUNDO. La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (en adelante, "Directiva 2018/2001"), introduce la figura de las comunidades de energías renovables (CER).

En el apartado 16 del artículo 2 relativo a las definiciones, se establece que una comunidad de energías renovables es una entidad jurídica que: de conformidad con el Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por los socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta desarrolle; cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios ambientales, económicos y sociales a sus socios o miembros en las zonas locales donde opere, en lugar de ganancias financieras.

En el artículo 22 se establece que los Estados miembros garantizarán que los consumidores finales, en particular los domésticos, tengan derecho a participar en una comunidad de energías renovables al tiempo que mantienen sus derechos y obligaciones como consumidores finales.

Añade que, en el caso de las empresas privadas, la participación no puede constituir su actividad principal comercial o profesional. Entre otros, se reconoce el derecho a las comunidades de energías renovables a:

producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compraventa de electricidad renovable; compartir, en el seno de la comunidad de energías renovables, la energía renovable que produzcan las unidades de producción propiedad de la propia comunidad, (...) con la reserva de mantener los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de energías renovables en tanto que consumidores; acceder a todos los mercados de la energía adecuados tanto directamente como mediante la agregación de manera no discriminatoria.

TERCERO. El Ayuntamiento, como administración pública, puede formar parte de una comunidad de energía renovable.

Se estima de capital importancia la presencia de los Ayuntamientos en el desarrollo de estas iniciativas. Las Directivas Europeas señalan que, para lograr una transición justa en el ámbito de las energías renovables, es necesario contar con la participación de los Ayuntamientos y apoyar la creación de estas comunidades, porque un Ayuntamiento puede facilitar aspectos como recursos técnicos (materiales, espacios, canales de comunicación...), recursos económicos (subvenciones, bonificaciones...), recursos personales (acompañamiento, asesoramiento...).

Las directivas europeas así lo subrayan, para alcanzar una transición justa en el ámbito de las energías renovables. La Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía de fuentes renovables, y la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, establecen la necesidad de que los municipios participen y colaboren en la creación de estas comunidades.

La generación local de energía reduce la fuga de beneficios en el país y evita la transferencia a energías no renovables; desde el principio de igualdad y equidad, fomenta la participación ciudadana.

Frente a las situaciones de incertidumbre que se dan en la actualidad global (que en el futuro



tendremos que soportar en nuestras comarcas), promueve la resiliencia creando habilidades comunitarias.

Permite la integración de personas en situación de vulnerabilidad en la comunidad renovable, y en lugar de mecanismos asistenciales pueden establecerse mecanismos solidarios.

Si las Comunidades Energéticas cuentan con la colaboración y participación de la entidad local, tienen mayor credibilidad.

CUARTO.- Tomando en consideración los preceptos invocados en los Fundamentos anteriores, las comunidades energéticas -dentro de cuya denominación entraría una comunidad energética local- son personas jurídicas, sin forma jurídica predeterminada por la ley y sin ánimo de lucro, cuyos socios o miembros son personas físicas, pymes o entidades locales, situados en las proximidades de proyectos de energía renovable propiedad de esa comunidad, cuya finalidad es obtener energía eléctrica para autoconsumo y proporcionar así beneficios ambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros, pero no ganancias financieras.

QUINTO.- Posibilidad de constitución de una CEL bajo la forma jurídica de Asociación

Ya se indicó en la definición anterior de comunidad energética que la normativa no impone una forma jurídica concreta para este tipo de comunidades, por lo que el abanico de posibilidades está abierto, siempre que se respeten los elementos definitorios mencionados respecto de estas entidades, en especial el carácter voluntario de los miembros y su naturaleza sin ánimo de lucro.

Respecto a la constitución de una comunidad energética en la que participe una entidad local bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones; así, su artículo 2.6 dispone: "**Las entidades públicas podrán ejercer el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con estos,** con el objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación". Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que "*podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas (...)*".

En igual sentido se pronuncia la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, determinando su artículo 5:

1. Pueden constituir asociaciones y ser miembros de las mismas:

b) Las personas jurídicas públicas y privadas cuando lo contemplen los estatutos de la asociación.

En tal caso, de conformidad con el apartado 3.c) del mismo artículo, al acta fundacional se la deberá acompañar de una certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca la voluntad de constituir o formar parte de la asociación y la designación de la persona física que la representará.

La participación solo podría verse impedida en el supuesto de tener que realizar aportaciones patrimoniales o ampliaciones de capital - no pudiendo considerarse como tales las cuotas periódicas que puedan establecerse por la asamblea general- si el Ayuntamiento se encontrara durante el tiempo de vigencia de un plan económico-financiero o de ajuste, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LBRL, que establece:

"1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas



dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no superare en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad".

Dicha disposición parte, para la limitación que establece, de la efectiva posibilidad del Ente Local de participar en una entidad asociativa como Asociación.

Es presupuesto de toda asociación regulada al amparo de esta Ley Orgánica su falta de ánimo de lucro (art. 1.2 de la LO 1/2002).

Con fundamento en la normativa anterior, no existe impedimento alguno, dados los fines de la Asociación que dé forma a una comunidad energética y la necesidad de que esta no tenga ánimo de lucro, para que una entidad local forme parte de la misma.

La figura de la asociación, a la que se alude en el propio Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) como forma jurídica adecuada para las comunidades energéticas, está regulada, como se expuso, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA).

Las asociaciones son personas jurídicas de Derecho privado, de base asociativa, constituidas por un mínimo de tres asociados. De acuerdo con las previsiones de la LODA, las Administraciones públicas pueden formar parte de asociaciones, aunque, tal y como recoge el artículo 2.6 de dicha norma, deben hacerlo "en igualdad de condiciones con los particulares, con el objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación".

En cuanto a la finalidad de las asociaciones, sus miembros se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines lícitos, comunes, de interés general o particular.

Conviene señalar que la LODA excluye el ánimo de lucro en la actividad desarrollada por la asociación y el reparto de beneficios derivados de las actividades realizadas, debiendo destinarse dichos beneficios al cumplimiento de los fines de la propia Asociación. Por otra parte, las asociaciones deben tener una organización y funcionamiento interno democráticos, que deberán ser regulados en sus estatutos, cuyo contenido debe ajustarse a lo dispuesto en la LODA. Asimismo, se trata de entidades en régimen de libre acceso, siempre que se cumplan los requisitos estatutarios, sin necesidad de ninguna aportación de capital, y la baja es igualmente voluntaria.

En cuanto al sistema de voto, cuando participen en las asociaciones personas jurídicas, los estatutos podrán establecer criterios de proporcionalidad de voto ponderado, lo cual, en este caso, resulta especialmente relevante. Así, dada la diversidad de integrantes en la asociación (Administraciones públicas, personas físicas, posibles empresas privadas, entre otros), un elemento a tener en cuenta es la posibilidad de otorgar a la Administración que intervenga en la comunidad energética una participación reforzada en los órganos de gobierno (la asamblea general y el órgano de representación) respecto de los restantes asociados, de manera que actúe como árbitro y moderadora, confiriendo credibilidad a la comunidad energética. Con todo, esta



participación reforzada deberá articularse de forma que no se vulnere la limitación recogida en el artículo 2.6 de la LODA, que impide que las Administraciones públicas que participen en una asociación tengan una posición de dominio. Esta posibilidad ha sido admitida por la jurisprudencia, sin que se considere que choca con el derecho de participación de los asociados, según la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2019 (RJ 2019/1124), conforme a la cual:

“La argumentación de los recurrentes no es correcta. El art. 21 a) LODA, al prever el derecho de los asociados “a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General”, añade significativamente el inciso “de acuerdo con los Estatutos”. Este último inciso permite el equilibrio entre dos aspectos fundamentales del derecho fundamental de Asociación, como son el derecho de los asociados a participar en la vida de la Asociación y la libertad de organización de las Asociaciones. El primero de esos aspectos se encuadra en la dimensión inter privatos [entre particulares] del derecho de asociación, como “haz de facultades” de los asociados, considerados individualmente, frente a la Asociaciones a las que pertenezcan, mientras que el segundo se enmarca en la libertad de organización y funcionamiento internos sin injerencias públicas, que son dos de las dimensiones que el Tribunal Constitucional ha reconocido como integrantes del contenido esencial del derecho fundamental de asociación del art. 22 de la Constitución.

(...)

“El derecho de participación de los asociados no impone necesariamente un determinado modelo de organización y funcionamiento de las Asociaciones , que según los recurrentes sería el de una democracia asamblearia en la que todos los asociados tienen derecho de asistir por sí mismos a la asamblea general, intervenir en ella y votar.

La libertad de organización permite que los modelos sean diversos y que la Asociación pueda decidir en sus estatutos qué modelo prefiere, con el único límite de no impedir completamente la posibilidad de participación de los asociados.”

Por tanto, la LODA permite que los estatutos de la asociación -en los que se materializa la libertad de organización que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental de asociación- establezcan diversas formas de ejercicio del derecho de los asociados a asistir, intervenir y votar en la asamblea general, y posibilita la previsión estatutaria de que el ejercicio de tales derechos se realice necesariamente por medio de representantes o compromisarios.

De este modo, otorgar una mayor participación a la Administración pública en los órganos de gobierno de la asociación puede ser percibido por los potenciales asociados como una garantía de imparcialidad en la actividad de la comunidad energética. Se trata de un instrumento jurídico flexible, en el que la capacidad de adaptación a la configuración deseada es alta. Por otro lado, la LODA contempla, en su artículo 32, las Asociaciones de interés público, definidas como aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- (i) Que promuevan el interés general, incluyendo la defensa del medio ambiente y el fomento de la economía social.
- (ii) Que su actividad no se limite a beneficiar a sus asociados, sino que esté abierta a otros posibles beneficiarios.
- (iii) Que los miembros de sus órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos o subvenciones públicas.



- (iv) Que dispongan de medios personales, materiales y organización adecuados a sus fines.
- (v) Que estén registradas en el Registro correspondiente y en funcionamiento durante los dos años anteriores a la solicitud de reconocimiento de utilidad pública.

En este sentido, cabe anticipar la conveniencia de que las comunidades energéticas con forma asociativa obtengan la calificación de interés público, en tanto que ampliará sus posibilidades de llegar a ser cessionarias de bienes de las Administraciones públicas.

La adquisición de la condición de interés o utilidad pública se obtiene tras la declaración como tal, bien por la Administración autonómica o por el Ministerio competente, en función del ámbito territorial al que se adscriba la asociación. Con todo, en la medida en que para la declaración de interés público se exige el desarrollo de la actividad y la inscripción en el Registro de asociaciones durante los dos años previos a la solicitud, no es posible, de inicio, ostentar tal condición.

SEXTO.- Necesidad o no de tramitar expediente para el ejercicio de una actividad económica

El artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), regula el ejercicio de actividades económicas por parte de las entidades locales, lo cual tiene expreso amparo en el artículo 128.2 de la Constitución. Dicho artículo dispone:

“Artículo 86. 1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, debiendo contener un análisis del mercado relativo a la oferta y demanda existente, la rentabilidad y los posibles efectos de la actividad local sobre la competencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio. (...)”

La normativa estatal sobre esta materia se complementa en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al que nos remitimos.

No existe unanimidad respecto a si la participación en una CEL por parte de una entidad local mereza la consideración de actividad económica, a la vista de que se trata de un autoconsumo, que la actividad la realiza la asociación, y que además no tiene las obligaciones fiscales que corresponden a otros tipos de empresa.

La constitución de una Comunidad Energética Local con el fin de la realización autoconsumos colectivos con la instalación de placas fotovoltaicas en cubiertas cedidas por el Ayuntamiento a la referida Asociación (Comunidad Energética), de la que formarán parte el propio Ayuntamiento, particulares y pymes, no constituye, a juicio de quien suscribe el ejercicio de una actividad económica.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, establece en su artículo 4 las modalidades en que puede desarrollarse el autoconsumo:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.



- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes.
 - Modalidad con excedentes acogida a compensación.
 - Modalidad con excedentes no acogida a compensación.

En el presente caso se propone la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes acogida a compensación.

Dentro de estas modalidades, la elección de una u otra tiene implicaciones respecto a si la actividad se considera o no una ACTIVIDAD ECONÓMICA.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, no estamos ante el ejercicio de una ACTIVIDAD ECONÓMICA, ya que falta uno de los elementos esenciales que deben darse y es que la actividad de producción de energía producida no va a intervenir en el mercado, en tanto que de la energía producida únicamente se van poder beneficiar los asociados de la asociación; es decir, los excedentes de energía no se van a vender, no se van a comercializar, sino que van a ser objeto de compensación.

Así se establece expresamente en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, del 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 y con el artículo 24.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se define el contrato de compensación de excedentes como aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas. En virtud de lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta modalidad de contrato estará excluida del sistema de ofertas.”

El contrato de compensación de excedentes de los sujetos que realicen autoconsumo colectivo, utilizará los criterios de repartición, en su caso coincidentes con los comunicados a la empresa distribuidora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.

...

“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 y con el artículo 24.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se define el contrato de compensación de excedentes como aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas”.

La energía producida por uno o varios de los asociados (dependiendo del sistema de conexión) será autoconsumida y/o objeto de compensación para todos los asociados, beneficiándose el conjunto del colectivo.

Las características necesarias para que exista una actividad económica son:

- La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos.
- Con la finalidad de producir o distribuir bienes y/o prestar servicios en el mercado, respondiendo a una necesidad sentida en ese mercado.



- A cambio de un precio, obteniéndose una renta.

En el supuesto que nos ocupa, no se va a realizar, como ya se indicó, actividad de distribución, de venta, lo que permite excluir la actividad económica.

Esta postura ha sido sostenida por otras administraciones que trabajan en el ámbito de las Comunidades Energéticas y también por el IDAE.

1. La Guía de fomento del autoconsumo en los municipios andaluces. <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/informacion-energetica/energias-renovables/autoconsumo>, donde se señala (página 35) que “*El resto de instalaciones en autoconsumo, es decir, las instalaciones en autoconsumo sin excedentes o aquellas que tienen excedentes pero se acogen al mecanismo de compensación de energía, no están sujetas a obligaciones fiscales por el hecho de estar instaladas en un edificio y asociadas a un consumidor.*”
2. La Guía de tramitación administrativa del autoconsumo en Castilla y León, <https://energia.jcyl.es/web/jcyl/Energia/é/Persoal100Detalle/1284211791657/Publicacion/1285039065436/Recurso>, donde se especifica claramente en diversos apartados que no se trata de una actividad económica: Página 15. “*Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, que deben ser, entre otras consideraciones, de potencia menor o igual a 100 kW, son consideradas instalaciones de producción pero no realizan actividad económica...*” Página 19 “*Dado que los excedentes se compensan en la factura del consumidor, el productor no ejerce una actividad económica,...*” Página 21. “*Licencia de actividad. Las instalaciones de autoconsumo CON excedente acogidas a compensación no venden energía a la red y, por tanto, no realizar actividad económica, por lo que NO precisan la obtención de licencia de actividad ante el Ayuntamiento NI satisfacer el Impuesto de Actividades Económicas(IAE)*”.
3. DOCUMENTOS DE TRABAJO -1/2021- Análisis e valoración de la fiscalidad del autoconsumo eléctrico de fuentes renovables (Laura Martín)- Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III.

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_traballo/2021_01.pdf

Se señala en la página 65 que: “*La DGT se pronunció expresamente en este sentido en relación con las instalaciones solares fotovoltaicas, sosteniendo que no basta para la sujeción al IAE con la mera generación o producción de energía, sino que es necesario que esta, además, se distribuya a terceros, es decir, se venda en el mercado. Y el mismo razonamiento sería aplicado también a las instalaciones hidráulicas, eólicas y demás instalaciones generadoras de energía renovable para el autoconsumo. La sujeción al IAE se produciría solamente desde el momento en que se vendiese energía a un tercero*”

Por tanto, la clave de NO CONSTITUYA ACTIVIDADE ECONÓMICA ALGUNA, es que en la modalidad sujeta a compensación NO SE REALIZA VENTA DE ENERGÍA.

4. También se deja claro en las preguntas frecuentes del IDAE .

<https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/idae/tecnologias/energiasrenovables/OFICINA-de-AUTOCONSUMO/2022-03-30 99 FAQ.pdf>

Consecuencia de todo esto es que no nos encontramos en el supuesto previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por tanto, no resulta necesario



tramar el expediente regulado en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SÉPTIMO.- Necesidad o no de tramitar un expediente para el ejercicio de una competencia distinta de las propias o de las ejercidas por delegación

El artículo 7.4 LRBRL, tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, impone la obligación a las entidades locales que deseen ejercer competencias no reconocidas en una norma con rango de ley, de cumplir una tramitación previa:

“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo conforme a los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en los que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”

En opinión de quien suscribe, la actividad consistente en formar parte de una Comunidad Energética Local (CEL), aunque no esté contemplada en el artículo 25 de la LRBRL, tiene expresa previsión legal en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina en sus artículos 6.1, letra j) y DF 3^a, punto 6, por lo que no precisa del cumplimiento de los trámites contemplados en el artículo 7.4. Existiendo una ley que otorga esta posibilidad, de modo alguno se precisaría cumplir con el trámite del art. 7.4.

Recordemos que, conforme a la doctrina del TC, por ejemplo, en la Sentencia de 3 de marzo de 2016 sobre la Ley 27/2013, el artículo 25 no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.

Igualmente, la posibilidad de que los municipios participen en este tipo de entidades se reconoce expresamente en la definición de “comunidad ciudadana de energía” del artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/944.

Por otra parte, con esta actuación, el Ayuntamiento no lleva a cabo otra cosa que ejercer sus facultades con dueño de su patrimonio público, sin prestar ni implantar un servicio público local, ámbito en el que no procede exigir el trámite previsto en el artículo 7.4 de la LRBRL.

OCTAVO. ¿Forma parte la CEL que se constituya del sector público local?

La normativa de estabilidad presupuestaria define las entidades que conforman el sector público local, tanto entidades de naturaleza pública como privada. Una asociación en la que participe una entidad local es una entidad privada, que puede o no formar parte del sector público, según las circunstancias que concurren en la misma.

De la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cabe destacar el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y establecer aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado.
2. El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro.

Artículo 2. Contenido y principios.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
2. El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa.
3. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.
4. La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.
5. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.
6. Las entidades públicas podrán ejercer el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con estos, a fin de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.
7. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
8. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
9. La condición de miembro de una determinada asociación no puede ser, en ningún caso, motivo de favor, ventaja o discriminación a ninguna persona por parte de los poderes públicos.

El proyecto de estatutos elaborado cumple con todo el contenido y principios exigidos para la efectiva constitución de una asociación que sirva como figura jurídica que otorgue personalidad independiente a una Comunidad Energética Local.

A pesar de no merecer la actividad a desenvolver la de actividad económica y carecer la misma de carácter lucrativo, es necesario valorar la consideración de la Asociación como sector público, así como su posible repercusión sobre la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, determina en su artículo 2 qué entes componen el sector público local, disponiendo respecto de las asociaciones:

“e) Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo”.



En la Asociación que se pretende constituir, la pertenencia al sector público local o no, dependerá de si existe control y/o financiación mayoritaria por parte del Ente Local. Si este es el caso, a la vista de los miembros que la conformen, le será aplicable la normativa especial del sector público local en selección de empleo, limitaciones de creación de puestos e incrementos retributivos, incompatibilidades del personal, contratación pública, normativa de estabilidad, control financiero del ente... y eso sin dejar de tener naturaleza de asociación privada.

Pese al momento inicial en que se encuentre la cuestión objeto de informe, puede afirmarse que la pertenencia al sector público de la Asociación nunca vendrá determinada por el posible control del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, tanto legal como estatutariamente, todos los socios tienen igualdad de derechos y cada socio tiene un solo voto en la Asamblea de la Asociación.

En cuanto a la posible pertenencia al sector público como consecuencia de una financiación mayoritaria por parte del Ayuntamiento, debe tenerse en cuenta que el acuerdo de constitución, *per se*, no implica ninguna aportación de recursos municipales, ya que los estatutos prevén expresamente:

“Artículo 28. Patrimonio inicial. La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año”.

Asimismo, debe recordarse que en ningún momento podrá obligarse al Ayuntamiento a abonar ninguna cuota periódica o extraordinaria que pudiera afectar a su estabilidad presupuestaria, puesto que el artículo 10 de los estatutos prevé la libre y voluntaria salida de la Asociación por simple voluntad de los socios:

“Artículo 10. Pérdida de la condición de persona asociada. 1. La condición de persona asociada se pierde: a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante la presentación de renuncia por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la secretaría de la Asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación”.

Por ello, se considera que el acuerdo de constitución y participación en la Asociación no compromete la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, al no suponer un desembolso o inversión.

Siendo el objetivo de constituir la Asociación, precisamente, estar en disposición de cumplir con los requisitos que se exigirán para concurrir a futuras subvenciones y ayudas públicas que sufraguen las inversiones necesarias para su puesta en funcionamiento y operatividad, esto es, la preexistencia de la Comunidad Energética Local que, con personalidad jurídica propia, pueda concurrir y solicitar las previsibles ayudas y subvenciones que se convoquen para el efecto.

En cuanto al Régimen jurídico el artículo 4 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias determina:

“1. Se rigen por la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo la constitución de las asociaciones, su inscripción registral, sus obligaciones documentales y el régimen de sus relaciones con las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

2. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones se regirá, en el marco de las determinaciones de esta Ley, por sus estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación de conformidad con el ordenamiento jurídico”.

CONCLUSIONES

De conformidad con los fundamentos de derecho expuestos de este informe, se considera:



1. Que es conforme a derecho la constitución o la integración en una Asociación de una Comunidad Energética Local por parte del Ayuntamiento, ante la ausencia de una regulación expresa que imponga una determinada forma jurídica, y con fundamento en los artículos 2.6 y 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Que la participación en la Asociación no supone el ejercicio de una actividad económica, por lo que no es preciso tramitar previamente el expediente de oportunidad y conveniencia regulado en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.
3. Que no se requiere el cumplimiento del artículo 7.4 de la LRBRL, al no tratarse de la implantación de un servicio público local y estar reconocida por ley la posibilidad de que las entidades locales formen parte de estas Comunidades.
4. Que la Asociación será sector público local o no, con las consecuencias subsiguientes de régimen jurídico, dependiendo de si están o no controladas o financiadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho que resultan de aplicación, la funcionaria que suscribe, formula la siguiente,

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar inicialmente los estatutos para la constitución de la Asociación “Comunidad Energética de Candelaria”, que se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias que se incluye como Anexo a este Acuerdo.

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En caso contrario, el Pleno de forma definitiva tendrá que resolver de forma motivada las alegaciones que se hayan presentado y aprobar de forma definitiva el texto de los estatutos.



ANEXO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COMUNIDAD ENERGÉTICA DE CANDELARIA”

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación “Comunidad Energética de CANDELARIA”, se constituye la presente organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, democrática, independiente, asamblearia, transparente, con funcionamiento plural, de participación abierta, voluntaria y autónoma, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de CANDELARIA; y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la calle _____, nº ___, planta ___, localidad _____, C.P. ___, municipio _____, teléfono _____, correo electrónico _____, página web _____.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el Ayuntamiento de CANDELARIA.

Artículo 5.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá conforme a los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Fines.



A) Los fines principales de esta Asociación son:

1. Contribuir a la sostenibilidad energética, promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pequeñas y medianas empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de CANDELARIA.
2. Promover y fomentar estrategias para reducir las emisiones de efecto invernadero y generar energías limpias para el autoconsumo, a través de la participación y concienciación en el proceso de transición energética de todos los sectores sociales, económicos y culturales del Ayuntamiento de CANDELARIA.
3. Proporcionar beneficios medioambientales, económicos y/o sociales a sus miembros, más que ganancias financieras.
4. Promover y fomentar la creación de comunidades energéticas, tal como se recoge en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
5. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, especialmente en el ámbito local, en el desarrollo de políticas públicas necesarias para su desarrollo.
6. Promover la descarbonización, mediante la implantación de energías renovables, la producción ecológica, el consumo responsable y el consumo de productos locales.
7. Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
8. Fomentar la reducción del uso de vehículos a motor, sustituyéndolos por medios de transporte y desplazamiento sostenibles, y promover el uso compartido de recursos, espacios y máquinas.
9. Promover la construcción basada en la eficiencia energética.
10. Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo.
11. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
12. Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable a partir de fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas renovables, con la eficiencia energética y la gestión de la demanda.
13. Ejecutar las actividades necesarias con el objetivo de alcanzar el 100 % de electricidad de origen renovable en el consumo de viviendas y locales de los miembros de la asociación.

B) Para el cumplimiento de los fines descritos, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelos o superficies de edificios públicos o privados con el fin de instalar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
2. Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que resulten más adecuados para la generación de energía verde y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.



3. Ejecutar proyectos relacionados con la generación de energía renovable mediante otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
4. Celebrar acuerdos con empresas comercializadoras de energía para determinar las condiciones de suministro de energía 100 % renovable a los asociados, para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de las instalaciones fotovoltaicas.
5. Promover actividades de formación vecinal en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
6. Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
7. Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que comparten los mismos fines, a fin de promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambio de experiencias.
8. Cooperar y colaborar con instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
9. Adquirir, poseer y disponer de bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo tipo para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se realizará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de sus fines o acercar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, las que impliquen la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercer toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que puedan repartirse entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7.- Requisitos.

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, pública o privada, y tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipadas con capacidad de obrar, y no estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Las personas menores de más de 14 años no emancipadas necesitarán el consentimiento



debidamente documentado, de quienes deban suplir su capacidad.

4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, designando a la persona que actúe en su representación.
5. También podrán tener la condición de entidades asociadas aquellas que, careciendo de personalidad jurídica propia, tengan la capacidad jurídica suficiente para colaborar en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Admisión.

Las personas que deseen ser socias manifestarán su voluntad de formar parte de la Asociación y serán admitidas por la Junta Directiva, la cual estará obligada a declarar procedente la admisión de todas aquellas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Asamblea General ordinaria será informada de la incorporación de las nuevas personas asociadas y deberá ratificar el acuerdo de la Junta Directiva relativo a dichas admisiones.

Artículo 9.- Clases de personas asociadas.

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, aquellas que suscribieron el acta fundacional.
- b) De número, aquellas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) De honor, aquellas que, por sus méritos personales o profesionales, o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación, sean designadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se pierde:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante la presentación de la renuncia por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la Secretaría de la Asociación. La renuncia producirá efectos desde la fecha de su presentación.
 - b) Por falta de pago de cinco cuotas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva a la persona interesada.

La persona que haya perdido su condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas pendientes de pago.

- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
 - d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2. La expulsión de personas asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo



anterior será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General extraordinaria, y contra su resolución podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 11.- Derechos.

1. Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación.
 - b) Disfrutar de los beneficios y derechos que les correspondan como integrantes de la Asociación.
 - c) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno.
 - d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - e) Recibir información de la composición de los órganos de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - f) Acceder a la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación.
 - g) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que consideren contrarios a la ley o a los estatutos.
3. No podrán ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo las personas asociadas que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.
1. Las personas asociadas de honor no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en sus órganos de representación; podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, y estarán exentas de obligaciones.

Artículo 12. Obligaciones

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas que, de conformidad con los estatutos, se establezcan.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidas
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos organizados por la Asociación.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ASAMBLEAS

Artículo 13. Organización de la asociación

El órgano de gobierno de la asociación es la Asamblea General y el órgano de representación es



la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 15. Reuniones: clases y convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 10% de las personas asociadas.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito, señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de quince días naturales.

3. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la asamblea.

Artículo 16. Constitución y quórum de convocatoria

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurran un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, en primera convocatoria, o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. En todo caso, deberán estar presentes las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o quienes las sustituyan.

La Asamblea General se podrá convocar, constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas participantes podrán encontrarse en distintos lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad y comunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede de la Asociación.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General ordinaria



Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la incorporación o separación en una federación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- h) Ratificar la admisión y baja de las personas asociadas.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General extraordinaria

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación, incluido el cambio de domicilio.
- b) Acordar la transformación de la Asociación.
- c) Acordar la fusión de la Asociación.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y designar a las personas liquidadoras.
- e) Acordar la disposición o enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- f) Aquellas que, siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.
- g) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Disposición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes.

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.



Artículo 20. La Junta Directiva: Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará formada por presidente/a, una secretario/a, una tesorero/a y, de ser el caso, podrá haber vocales designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

2. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

3. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

2. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- g) Transcurso del período de su mandato. En este caso, y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, la anterior continuará en funciones hasta la designación de las nuevas personas titulares.

3. Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva, estas serán desempeñadas provisionalmente por las restantes personas integrantes, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 21. Reuniones y acuerdos

1. La Junta Directiva será convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
2. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, las personas titulares de la presidencia y la secretaría, o las personas que las sustituyan.
3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes. Los empates se dirimirán mediante el voto de calidad de la Presidencia.
4. La Junta Directiva podrá convocarse, constituirse, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas titulares de una junta directiva podrán



encontrarse en distintos lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad y comunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede de la asociación.

5. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima de una vez cada cuatro meses.

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
- e) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
- f) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Resolver las solicitudes de ingreso de las personas asociadas.
- i) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- j) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

Artículo 23. Obligaciones documentales

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

- a) Una relación actualizada de las personas asociadas.
- b) Documentación contable que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Dicha contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte aplicable.
- c) Inventario de sus bienes.



- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 24. Presidencia

1. La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
 - b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir con voto de calidad en caso de empate.
 - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - d) Ordenar los pagos válidamente acordados.
 - e) Firmar las actas, certificados, pagos y demás documentos de la Asociación junto con la persona que ostente la secretaría o con el miembro de la Junta Directiva a quien corresponda la elaboración del documento en cuestión.
2. La persona titular de la presidencia, en los casos de ausencia o enfermedad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado entre los presentes.

Artículo 25. Secretaría

1. La persona titular de la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas.
 - b) Dirigir las actividades sociales y la administración de la asociación.
 - c) Formalizar las convocatorias de reunión por orden de la presidencia y redactar las actas correspondientes.
 - d) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la presidencia, así como emitir informes.
 - e) Redactar el inventario de bienes de la Asociación.
 - f) Custodiar el archivo de libros y documentos de la Asociación.
 - g) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos legalmente establecidos.
2. La persona titular de la secretaría, en casos de ausencia o enfermedad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado por la Presidencia.

Artículo 26. Tesorería

1. La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, conservarlos e invertirlos en la forma acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el visto bueno de la presidencia.



- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.
- d) Elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
- f) Cualquier otra función propia de tesorería relacionada con la gestión económico-financiera de la asociación.

Artículo 27. Vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo y aquellas que les sean encomendadas, tales como realizar programas y estudios de carácter general o en áreas de actuación determinadas.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio inicial

La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Recursos económicos

La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de las personas asociadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas

Artículo 30. Cuentas anuales

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, que reflejarán la situación patrimonial y contable de la Asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas durante un plazo no inferior a quince días al señalado para su aprobación en Asamblea.
2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 31. Destino de los ingresos a los fines de la asociación

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades



económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas ni entre ninguna otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinen en los presentes estatutos.

Artículo 34. Liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las personas miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadoras, salvo designación expresa de otras personas liquidadoras por la Asamblea General o por autoridad competente.
3. Corresponde a las personas liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
 - e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
 - f) Solicitar la baja de la asociación y la cancelación de los asientos registrales.
4. A la solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará el justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma de todas las personas promotoras de la asociación) “

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:



PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente los estatutos para la constitución de la Asociación “Comunidad Energética de Candelaria”, que se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias que se incluye como Anexo a este Acuerdo.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En caso contrario, el Pleno de forma definitiva tendrá que resolver de forma motivada las alegaciones que se hayan presentado y aprobar de forma definitiva el texto de los estatutos. ”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Jorge Baute Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 9.



5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz Armas, (CC), Doña Violeta López Jiménez (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PRIMERO: Aprobar inicialmente los estatutos para la constitución de la Asociación “Comunidad Energética de Candelaria”, que se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias que se incluye como Anexo a este Acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En caso contrario, el Pleno de forma definitiva tendrá que resolver de forma motivada las alegaciones que se hayan presentado y aprobar de forma definitiva el texto de los estatutos.



5.- Expediente 10353/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria vigente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Dña. Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, conformado por el Secretario General, de 20 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“ INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el expediente 10353/2025 que se tramita para la Modificación Menor de iniciativa pública del Plan General de Ordenación de Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71.

Estas modificaciones se plantean en diez ámbitos discontinuos del término municipal de Candelaria, provenientes de errores materiales gráficos y de texto que contiene el Plan General Vigente, así como ejecución de sentencias y alteraciones, modificaciones que suponen una mejora de dotaciones y estructura, como beneficio del interés general del municipio.

SEGUNDO.- Los ámbitos de modificación se localizan en diferentes áreas urbanas del término municipal, los cuales se detallan a continuación:



Ámbito	Denominación Ámbito	Superficie del ámbito (m²s)
1	SRAR - Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	SRAR - Calle Chajaco	2.678,88 m ² s
3	Calle Vence	2.352,28 m ² s
4	Calle El Balo	902,90 m ² s
5	Usos religiosos	No procede
6	Campo de fútbol de Igüeste	13.759,25 m ² s
7	Calle La Piterita	30.003,40 m ² s
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.434,92 m ² s
9	Toldos retráctiles	No procede
10	AUA-CA4	1.673,04 m ² s

TERCERO.- Visto que por propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 22 de marzo de 2023 se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria, remitiéndose al órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental Estratégico y el resto de la documentación necesaria.

CUARTO.-obra en el expediente la siguiente documentación con registros de entrada 2023-E-RE-2109 de fecha 22 de marzo de 2023 y 2025-E-RE-8655, 2025-E-RE-7847 y 2025-E-RE-8773 de fechas 11 de septiembre, 2 y 6 de octubre de 2025, para la aprobación inicial:

Documentos firmados por Jorge Rodríguez el 20 de marzo de 2022

Memoria de Información

Planos de Información y Diagnóstico

Memoria de Ordenación – Alternativas

Planos de Ordenación - Alternativas

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 6 de octubre de 2025

Memoria de Ordenación

Normativa

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 1 de septiembre de 2025

QUINTO.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 23/10/2025 que transcrita literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES



Con fecha 20 de abril de 2023 se dictó la Resolución n.^o 150/2023, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en Distintos Ámbitos del Municipio, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la citada modificación y se publicó la resolución en los boletines oficiales, en la sede electrónica y en el periódico El Día, durante el plazo de 45 días hábiles.

De los informes recibidos en la Consejería, cabe destacar, el informe de la Unidad Técnica del servicio administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2024, según el cual:

“...ha de considerarse que el Documento Ambiental es incompleto en materia de Patrimonio Cultural y debe subsanarse mediante la realización de una prospección arqueológica efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado (...)

(...) que la prospección requerida para subsanar la deficiencia de información de la evaluación ambiental realizada en materia de patrimonio cultural se refiere estrictamente a los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10 y no al resto de los ámbitos, que muestran un grado muy avanzado de transformación sin que resulte previsible la existencia de bienes patrimoniales en sus límites.

Asimismo, debe recordarse la existencia de una serie de edificaciones con valor patrimonial y susceptibles de ser incluidas en el Catálogo municipal en el ámbito 8.”.

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesiones celebradas el 18 de julio y el 24 de septiembre de 2024, separa los ámbitos en dos grupos, aquellos que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y aquellos que, si los tienen. De esta manera resuelve:

Formular el Informe ambiental estratégico de los ámbitos, que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente:

Ámbito 2. Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco.

Ámbito 3. Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-M6. Calle Vence.

Ámbito 5. Usos Religiosos.

Ámbito 8. Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres.

Ámbito 9. Toldos retráctiles.

(...) cabe destacar que en el ámbito 8 existen una serie de inmueble con interés patrimonial, susceptibles de ser incluidos en el Catálogo municipal, que según la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley 11/2019, debería estar revisado a los tres años de la entrada en vigor de dicha Ley (esto es, en junio de 2022). Estos inmuebles son: nº 4, 8, 16, 20, 32 y 36 de C/ la Arena. La mayoría de ellas son casas terreras, con una tipología característica del hábitat popular que históricamente caracterizó a esta calle, junto a dos inmuebles de dos alturas, uno de ellos de inspiración clasicista y el otro en lenguaje ecléctico. Constituyen ejemplos de los escasos inmuebles de interés arquitectónico que van quedando en el núcleo urbano de Candelaria. (...)

Formular el Documento de alcance y someter a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, aquellos ámbitos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, derivado de las consideraciones del informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, del Cabildo Insular, ha de considerarse que el Documento Ambiental es incompleto en materia de



Patrimonio Cultural y debe subsanarse mediante la realización de una prospección arqueológica efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado .Los ámbitos son los siguientes:

Ámbito 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural Los Óiganos.

Ámbito 4. Calle El Balo.

Ámbito 6. Campo de Fútbol de Igueste de Candelaria.

Ámbito 7. Calle La Piterita.

Ámbito 10. AUA-CA4 El Cementerio.

Con fecha 31 de julio de 2024 el Ayuntamiento presenta informe arqueológico analítico de prospección “Prospección Arqueológica, sobre evaluación ambiental de PGO de Candelaria, en los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10”. Documentación remitida el 03 de octubre de 2024 al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de la emisión del correspondiente informe previsto en el artículo 63 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Recibiendo el informe emitido por la unidad técnica del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico con fecha 8 de noviembre de 2024, según el cual:

“Del análisis de la documentación presentada y del estudio patrimonial realizado se verifica que no existen bienes patrimoniales de naturaleza arqueológica o etnográfica en los ámbitos de referencia. Sólo se han localizado algunos elementos patrimoniales, de interés desigual, en las proximidades de algunos ámbitos.

En consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por la ordenación propuesta son nulas.”

Con fecha 29 de octubre de 2024 y registro 2024-E-RC-12139 se remite informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial. Cabe destacar la eliminación del AMBITO 10 – AUA-CA4 EL CEMENTERIO del conjunto de modificación que inicialmente se tenía previsto

“El vigente uso pormenorizado de las parcelas catastrales anteriormente descritas es el de “Equipamiento geriátrico”, tras acuerdo por el Pleno Municipal con fecha 27 de febrero de 2014.

“No consta ninguna modificación del PGO en la AUA-CA4. Tanto en el archivo de planeamiento de Canarias, como en el sistema de información territorial de Canarias IDECanarias, la ordenación vigente es la que estableció el PGO de Candelaria en 2007: la AUA-CA4 mantiene su uso residencial.

Por lo tanto, no hace falta realizar la modificación de este ámbito para restituir dicho uso.”

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2024, acuerda:

Revocar parcialmente el acuerdo adoptado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 18 de julio de 2024, en virtud de la cual se sometió la modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10 a una evaluación ambiental estratégica ordinaria y se formuló el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Formular INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a las modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria en los siguientes ámbitos:

Ámbito 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural Los Óiganos.

Ámbito 4. Calle El Balo.



Ámbito 6. Campo de Fútbol de Igüeste de Candelaria.

Ámbito 7. Calle La Piterita.

Ámbito 10. AUA-CA4 El Cementerio

DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

El equipo redactor con registros de entrada 2023-E-RE-2109 de fecha 22 de marzo de 2023 y 2025-E-RE-8655, 2025-E-RE-7847 y 2025-E-RE-8773 de fechas 11 de septiembre, 2 y 6 de octubre de 2025, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documentos firmados por Jorge Rodríguez el 20 de marzo de 2022

Memoria de Información

Planos de Información y Diagnóstico

Memoria de Ordenación – Alternativas

Planos de Ordenación - Alternativas

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 6 de octubre de 2025

Memoria de Ordenación

Normativa

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 1 de septiembre de 2025

Planos de Ordenación

PLANOS DE AMBITOS	PLANOS DE ORDENACION DETALLADA
PA-MM	
PA-MM1	PO-MM1
PA-MM2	PO-MM2
PA-MM3	PO-MM3
PA-MM4	PO-MM4
PA-MM5.1, 2, 3,4, 5,6,7,8,9,10,11	PO-MM5.1,2,3,4
PA-MM6	PO-MM6
PA-MM7	PO-MM7
PA-MM8	PO-MM8

Documento económico firmado por Carlos Javier Díaz Rivero el 30 de septiembre de 2025

Informe de Sostenibilidad Económica

Documentos ambientales, firmado por J. Acaymo Pérez Díaz el 11 de septiembre de 2025:

Documento Ambiental Estratégico

Anejo De Integración Paisajística



OBJETO DE LA MODIFICACION

La presente Modificación Menor tiene por objeto plantear el análisis, valoración y propuesta de ordenación de ámbitos discontinuos localizados en el término municipal de Candelaria, que provienen, tanto de errores materiales que contiene el Plan General vigente, como de alteraciones, cuya modificación suponen mejora de dotaciones y estructura, como beneficio del interés general del municipio.

Los ámbitos de modificación se localizan en diferentes áreas urbanas del término municipal, los cuales se detallan a continuación:

ÁMBITOS DE LA MODIFICACIÓN		
Ámbito	Denominación	Superficies
1	Asentamiento Rural Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco	938,82 m ²
3	Asentamiento Rural AR-M6 Calle Vence.	2.616,04 m ²
4	Calle El Balo	635,25 m ²
5	Usos Religiosos	6.517,41 m ²
6	Campo de fútbol de Igreste de Candelaria	13.759,25 m ²
7	Calle La Piterita	30.315,93 m ²
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.377,48 m ²
9	Toldos Retráctiles	No Procede

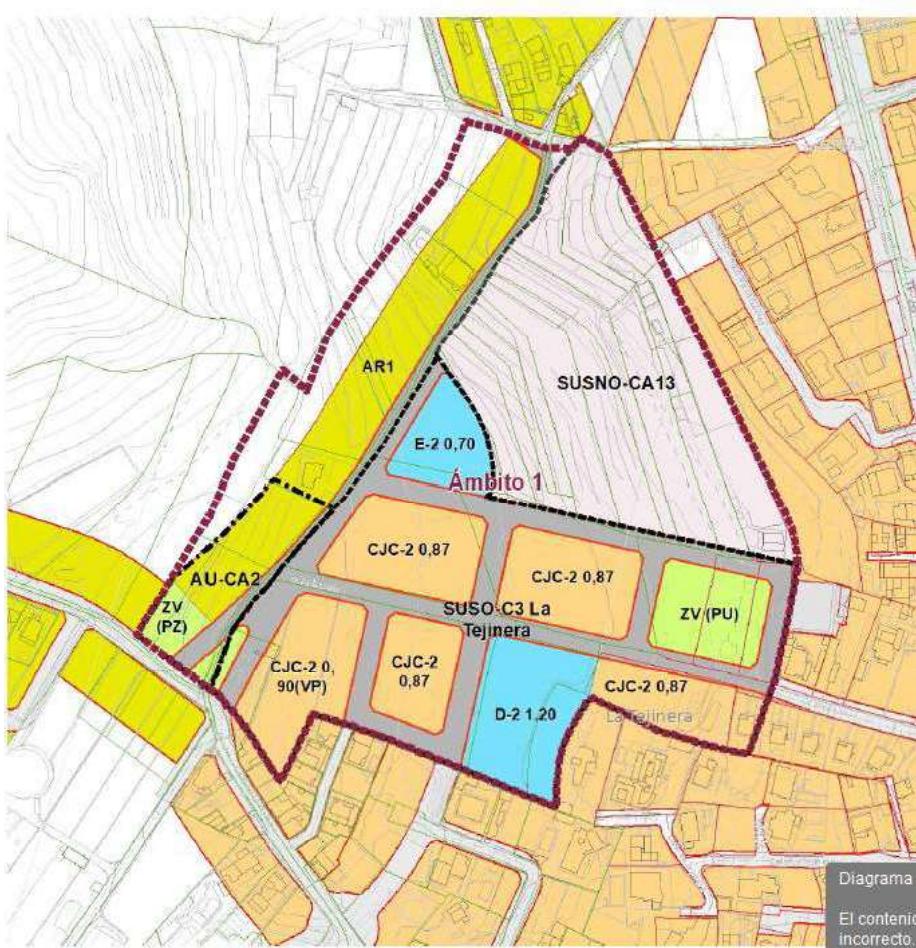
*No procede incluir el ámbito de la AUA-CA4 El Cementerio, tal y como se recoge en el informe de la Dirección General De Ordenación Del Territorio Y Cohesión Social (29/10/2024)

AMBITO 1 – ASENTAMIENTO RURAL LOS ÓIGANOS

El objetivo de la modificación en este ámbito, es la redelimitación de los sectores de suelo urbanizable de manera que las parcelas en asentamiento rural cuenten con frente a viario fuera de los sectores. Es decir, sacar de los sectores el viario existente y dando la facultad a las parcelas en asentamiento rural para su edificación. Ello conlleva la modificación de sectores de suelo urbanizable SUSO C3 La Tejinera y SUSNO CA13, y del ámbito de suelo rústico de Asentamiento Rural AU-CA2 Los Óiganos.



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 2 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M4 LA JURADA. CALLE CHAJACO.

El objetivo de la modificación en este ámbito, es ajustar ligeramente la delimitación del asentamiento rural en ese ámbito, al objeto de recoger dentro del mismo toda la vivienda, manteniendo las condiciones de la zona de edificación en la que se encuentra, en este caso en la tipología de Edificación en Asentamiento Rural AR1.

Se identifica en la parcela licencia de obra mayor concedida por resolución del Primer Teniente de Alcalde, decreto nº 4536/2004 de 17 de diciembre, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en Zona 5 SR. Suelo Rústico de Edificación a Borde de Caminos en Asentamiento Rural.

Esta modificación no implica cambios en las condiciones de edificación de la tipología edificatoria ni en el régimen del suelo rústico de asentamiento rural ni en el resto de categorías de suelo.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 3 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M6 CALLE VENCE.

La modificación consiste en ajustar el tramo del viario propuesto, adaptándolo al espacio vacante entre las dos parcelas sitas en la calle Vence nº24 y nº26, evitando así afección a las parcelas edificadas y edificaciones existentes.

Este trazado se prolonga a través del barranco Vence, la longitud necesaria para que su enlace con calle Real El Balo sea el adecuado.

La sección del viario se mantiene en 4,50 m., tal y como se plantea en el Plan General, entendiendo que se tratará de un viario de un único sentido de circulación donde coexistirán en plataforma única el tránsito rodado y el peatonal.

En relación con la ordenación estructural, se ajusta la categorización de suelo de la siguiente forma:

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural SRPN (B) en los terrenos vinculados con la protección del cauce del Barranco Vence.

Se reduce la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable), al fondo de la parcela edificada (calle Vence nº24)

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) en la parcela edificada (calle Vence nº26)

Se mantienen la categoría del plan vigente de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (no edificable) de los terrenos localizados en el ámbito, entre la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) y el Suelo Rústico de Protección Natural.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 4 – CALLE EL BALO

El objetivo de la ordenación es solventar este vacío normativo, y otorgar las determinaciones urbanísticas que fueron aceptadas en la resolución de las alegaciones del Plan General, que consistía fundamentalmente en suprimir las determinaciones de separaciones mínimas a linderos para esta parcela, dado su reducido fondo y dimensiones. Todo esto sin alterar la clasificación de suelo.

La modificación consiste en generar una regulación específica para esta manzana, etiquetada en los planos de ordenación pormenorizada con la sigla CJC*-2 de la siguiente forma:



Ciudad Jardín en Hilera CJC*-2 (calle El Balo)

Ciudad Jardín en Hilera	CJC*-2 (calle El Balo)
PARCELA MÍNIMA (m2)	120 m2
AGRUPACIONES POSIBLES:	ADOSADA – SEMIDADOSADA
COLONIAS:	NO SE PERMITEN
Nº MÁXIMO DE PLANTAS:	2 PL
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	1,00 m2c/m2s
OCCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA:	No se establece
OCCUPACIÓN SÓTANOS:	No se establece
SEPARACIÓN A LINDEROS:	No se establecen *
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA:	6 m. Adosadas
FRENTE MÍNIMO DE VIVIENDA:	4,50 m.
USO PRINCIPAL:	UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR

* Deberá darse tratamiento de fachada con huecos en todos los linderos salvo en caso de adosamiento.

Ciudad Jardín en Hilera (CJC*-2 calle El Balo)

Condiciones para la parcela

- Parcela mínima 120m².
- Frente mínimo de parcela de 6 m. en Semiadosada y Adosada.
- En caso de localizar viviendas pareadas o aisladas en la parcela el frente mínimo de parcela será de 12 m. para aislada y 15 m. (7,5 + 7,5) en pareadas.
- La parcela tendrá carácter unifamiliar y plurifamiliar.

Condiciones para la edificación:

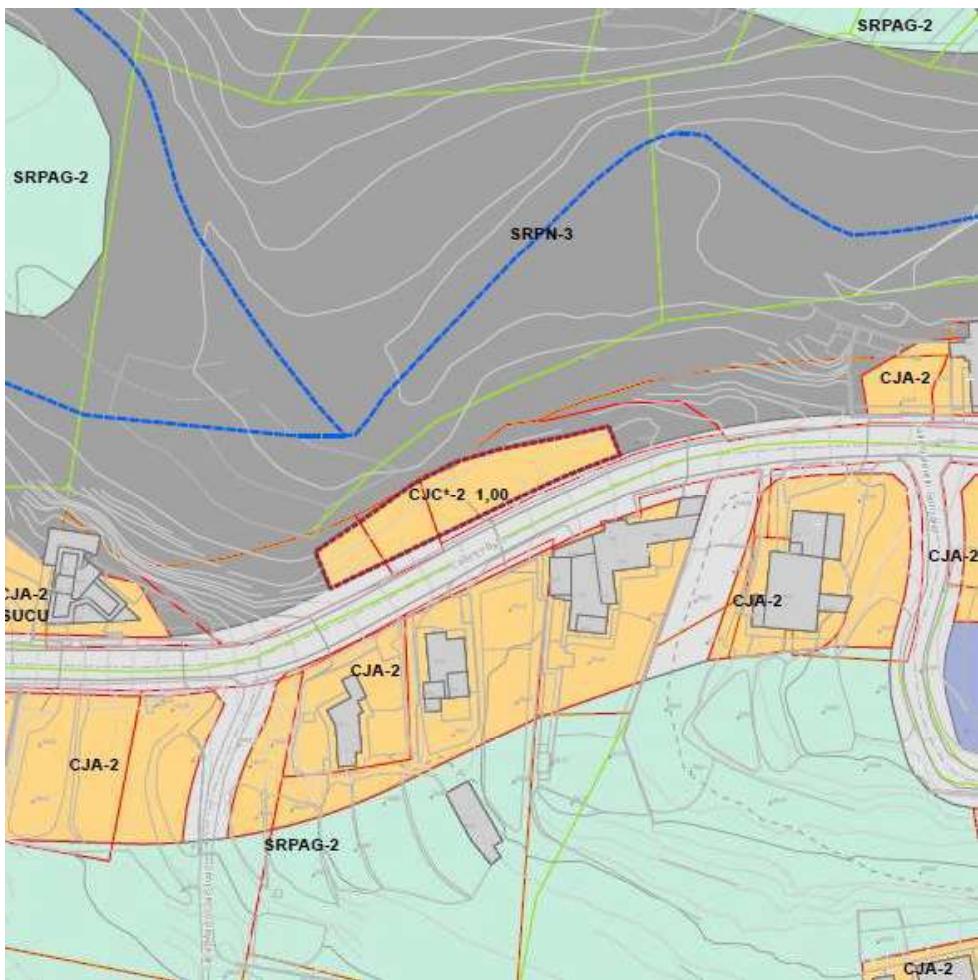
- La edificación podrá ser Semiadosada o Adosada, posibilitándose la Aislada o Pareada.
- Se permite parear y adosar parcelas distintas cumpliendo las condiciones de agrupaciones máximas.
- Se permite el tipo de agrupación Semiadosada.



- No se permite la vivienda Plurifamiliar.
- Se permiten garajes comunes.
- Para el caso específico de Viviendas de Protección, se permite la “hilera” continua de carácter plurifamiliar con corredores de uso común u otras soluciones análogas.
- Todas las agrupaciones exigen proyecto conjunto.
- El frente mínimo de vivienda será de 4,5 m construidos.
- No se establecen separaciones mínimas a linderos frontales, laterales o posteriores. Se deberá dar tratamiento de fachada con huecos a todos los linderos salvo en caso de adosamiento.
- No se establece porcentaje máximo de ocupación de la parcela, pudiéndose llegar a ocupar el 100% de la misma, tanto sobre rasante como en planta sótano.
- Deberán cumplir el resto de condiciones urbanísticas de este Plan General y las condiciones vigentes de habitabilidad de la Comunidad Autónoma. Se solicitará informe previo municipal.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





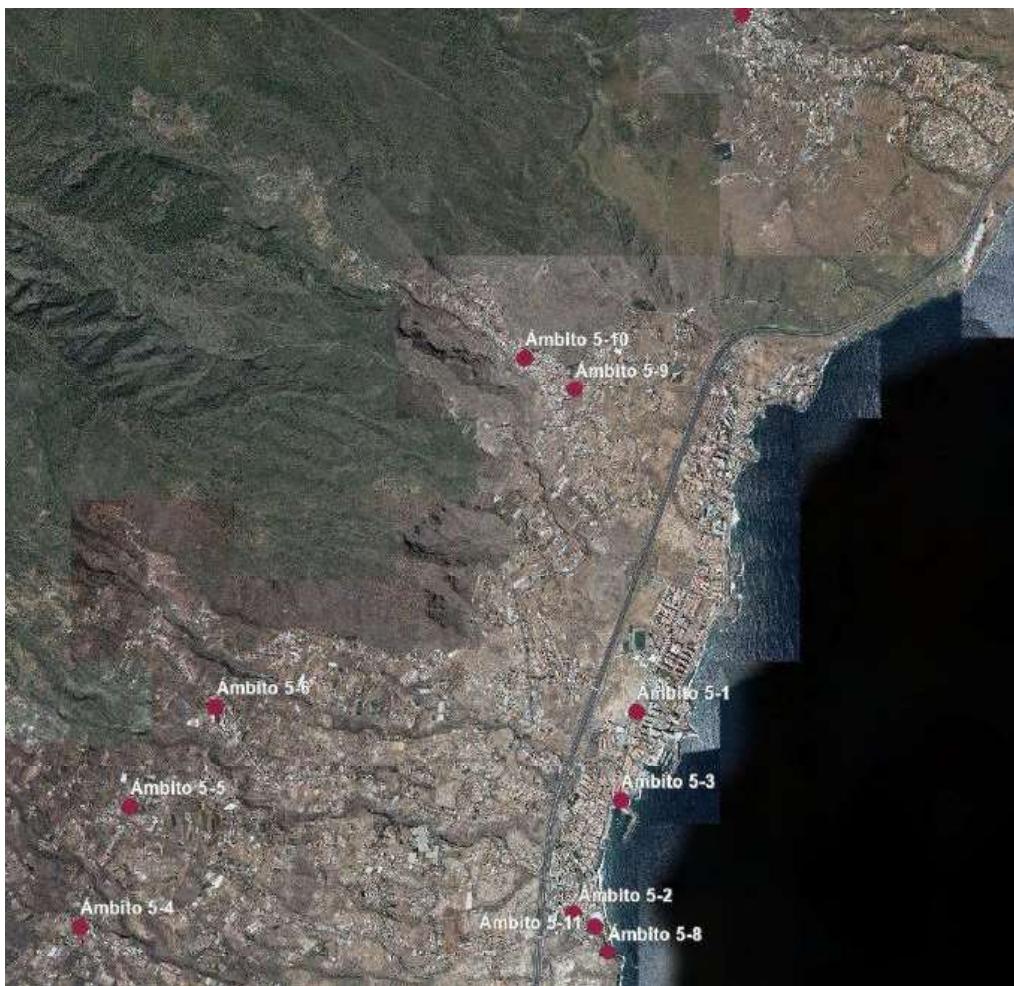
AMBITO 5 – USOS RELIGIOSOS

Se detecta en el Plan General de Candelaria que las parcelas con uso religioso que además son propiedad del obispado se han calificado con uso dotacional público.

La modificación pretende solventar este error del planeamiento en vigor.

El objetivo de la ordenación es solventar este error reconociendo la titularidad privada de dichas parcelas.





El ámbito de esta modificación recoge de manera discontinua una serie de subámbitos distribuidos por el término municipal. Un total de 11 ámbitos con un total de 6.517,41 m²s.

Por tanto, al objeto de solventar el error del plan general, la modificación consiste principalmente en identificar aquellas parcelas privadas, y en este caso propiedad del obispado, calificadas con el uso Dotacional Religioso en el plan general, para modificar su calificación a Equipamiento Religioso.

Por tanto, estas parcelas con el uso de Dotacional Religioso etiquetado como D(RE), o en algún caso simplemente como Dotacional D, en los planos de ordenación pormenorizada, pasan a Equipamiento Religioso con etiqueta E(RE).

El resto de parámetros del plan general para cada una de las zonas que se verán modificados.

A continuación, se identifican aquellas parcelas que están en estas condiciones y que se corrigen con esta modificación:



- Subámbito 5.1: Avenida de Los Menceyes s/n. Referencia Catastral: 5982955CS6358S0001DR.



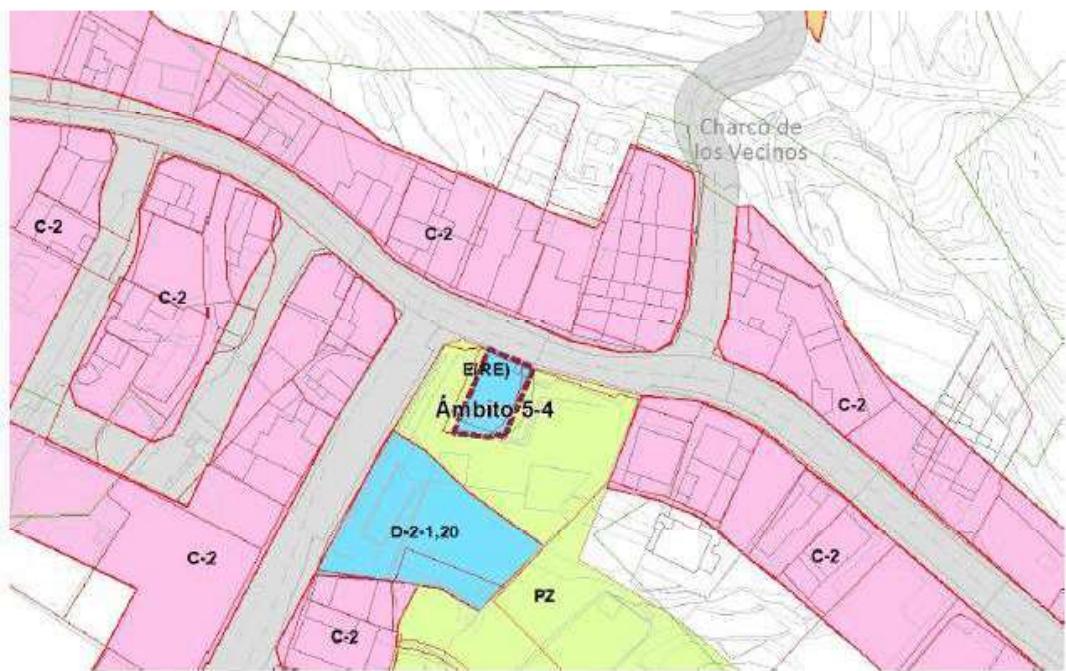
- Subámbito 5.2: Iglesia Santa Ana, calle Santa Ana núm. 17. Referencia Catastral: 5768401CS6356N0001OI.



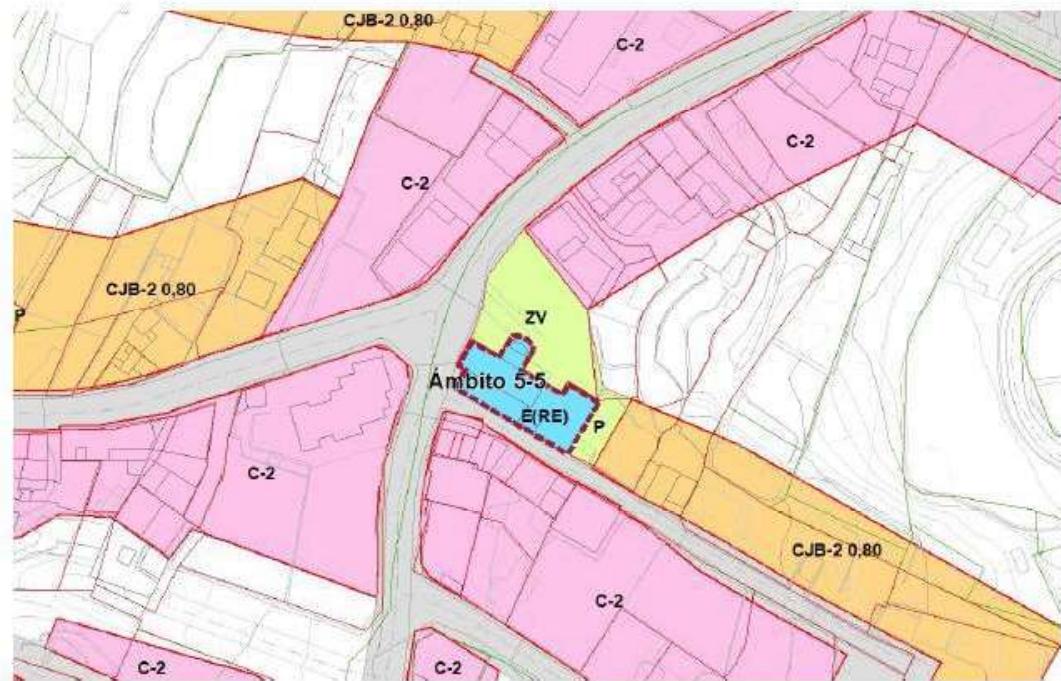
- Subámbito 5.3: Pozo La Virgen, calle La Piscina núm. 1 (B). Referencia Catastral: 5977112CS6357N0001FW. (Ámbito 5.3)



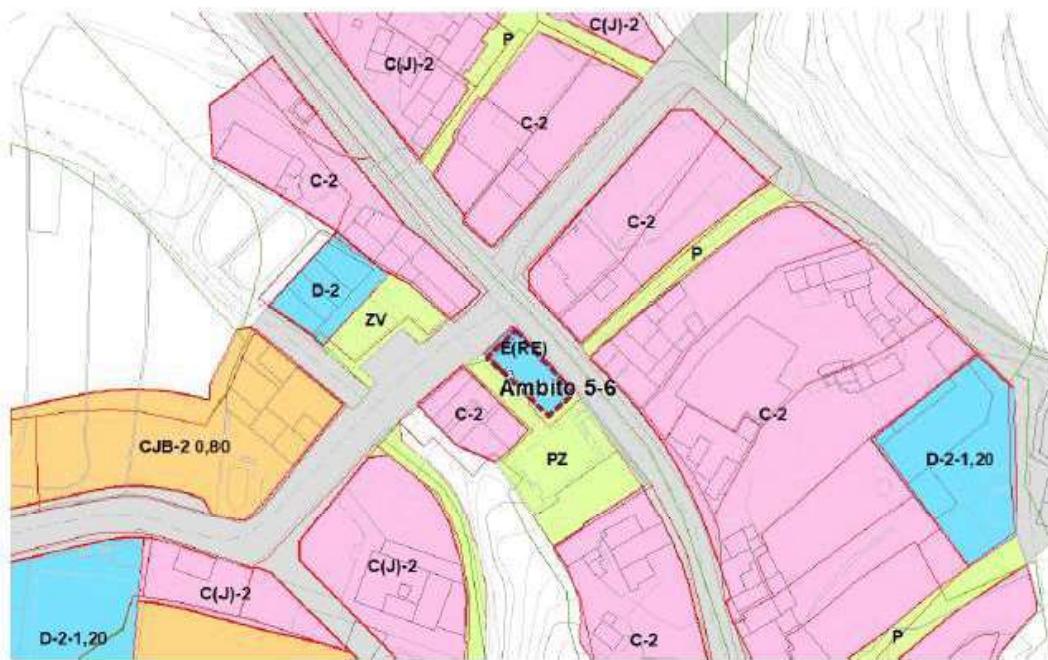
- Subámbito 5.4: Iglesia de Santiago, calle San Antonio núm. 67 El Malpaís. Referencia Catastral: 2568805CS6326N0001GL. (Ámbito 5.4)



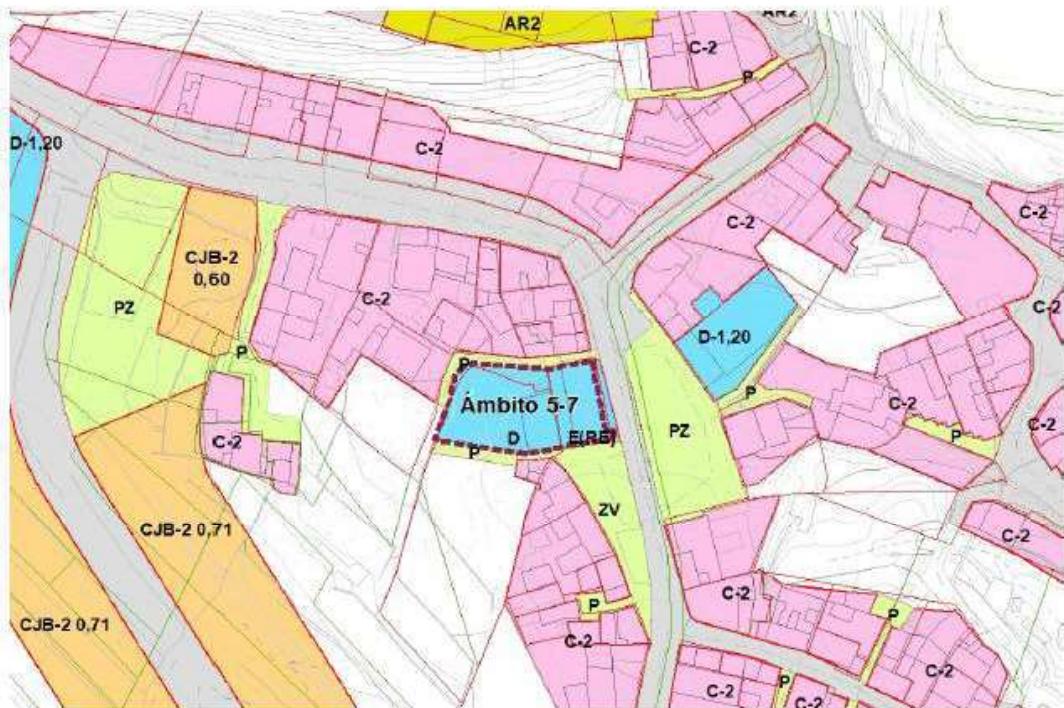
- Subámbito: Iglesia San Andrés, calle El Barranquillo núm. 1. Referencia Catastral: 2875608CS6327N0001UD. (Ámbito 5.5)



- Subámbito 5.6: Iglesia de Araya, calle Araya núm. 145. Referencia Catastral: 3382901CS6338S0001YL. (Ámbito 5.6)



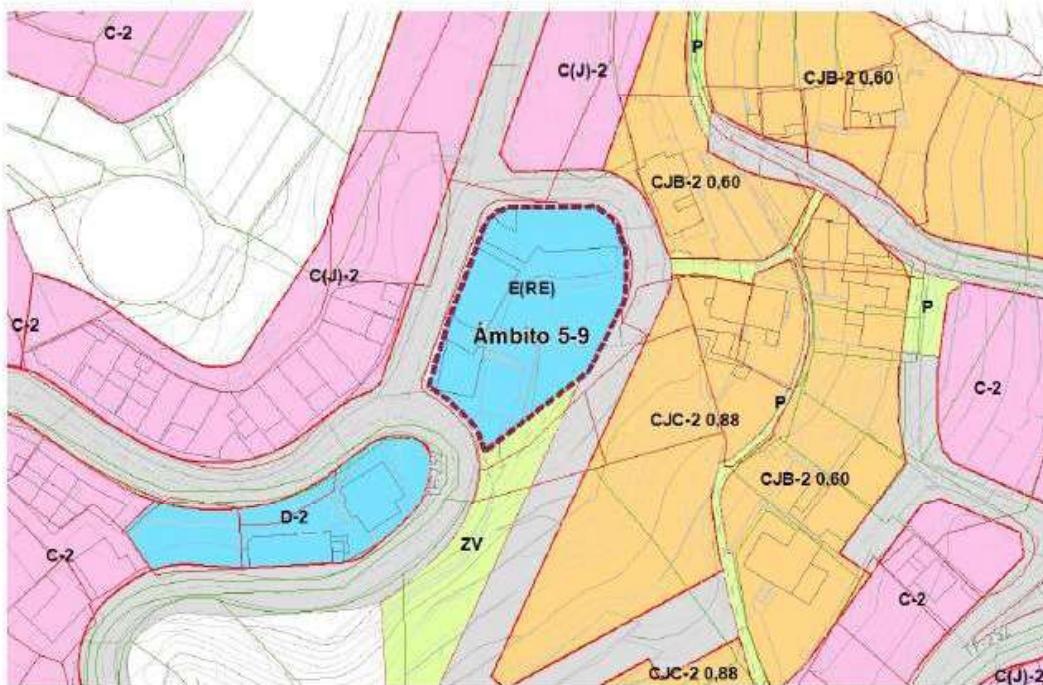
- Subámbito 5.7: Ermita San Blas, calle La Plaza núm. 19, Barranco Hondo. Referencia Catastral: 6822713CS6462S0001YE;



- Subámbito 5.8: Iglesia de San José, paseo San Blas núm. 1, Referencia Catastral: 5767121CS6356N0001EI



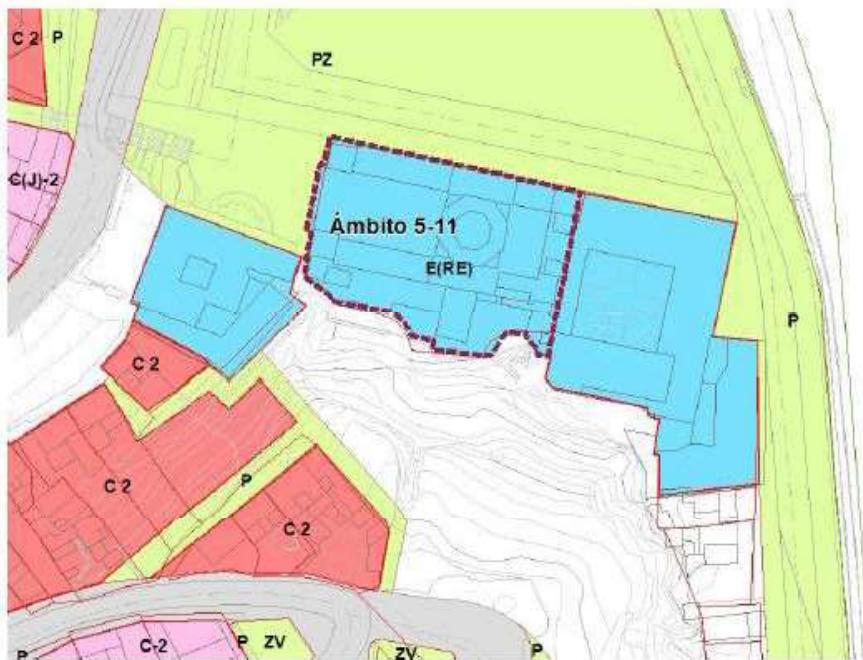
- Subámbito 5.9: Cripta Santa Elia, calle Ajoreña núm. 64^a. Referencia Catastral: 5501514CS6450S0001SA.



- Subámbito 5.10: Iglesia de la Santísima Trinidad, plaza Trinidad núm. 5. Referencia Catastral: 5303401CS6450S0001DA.



- Subámbito 5.11: Basílica Nuestra Señora de Candelaria. plaza Patrona de Canarias núm. 2. Referencia Catastral: 5767115CS6356N0001XI.



LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES ÁMBITO 5		
ID	Referencia Catastral	Superficies Catastrales
1	5977112CS6357N	46,36 m ²
2	5768401CS6356N	475,32 m ²
3	5767121CS6356N	208,29 m ²
4	5767121CS6356N	1.865,63 m ²
5	3382901CS6338S	151,95 m ²
6	5303401CS6450S	183,76 m ²
7	5982955CS6358S	1.450,27 m ²
8	6822713CS6462S	185,07 m ²
9	2875608CS6327N	608,61 m ²
10	2568805CS6326N	187,14 m ²
11	6822714CS6462S	1.387,32 m ²
12	5767101CS6356N	49.396,86 m ²
13	5501514CS6450S	1.667,44 m ²

AMBITO 6 – CAMPO DE FÚTBOL DE IGUESTE DE CANDELARIA

La necesidad de modificación de la ordenación de este ámbito nace de que ha dejado de ser de interés municipal la implantación en la parcela de un uso dotacional deportivo.

La ordenación recogida para la parcela en el Plan General en vigor, limita el uso de la misma a dotacional deportivo, y más concretamente para la ejecución de un campo de fútbol. Es por esto que se hace necesario modificar el destino de la misma con la presente modificación de plan.

El uso de la parcela que se pretende, estará por tanto integrado en el uso Dotacional Recreativo (RC) en Espacios Adaptados, para la ejecución de instalaciones para la práctica deportiva al aire libre, recreo, zonas de estancia al aire libre tales como merenderos, etcétera.

En este sentido, se modifica la ficha de la Dotación Estructurante en Suelo Rústico recogida en la Memoria de Ordenación, quedando como sigue:



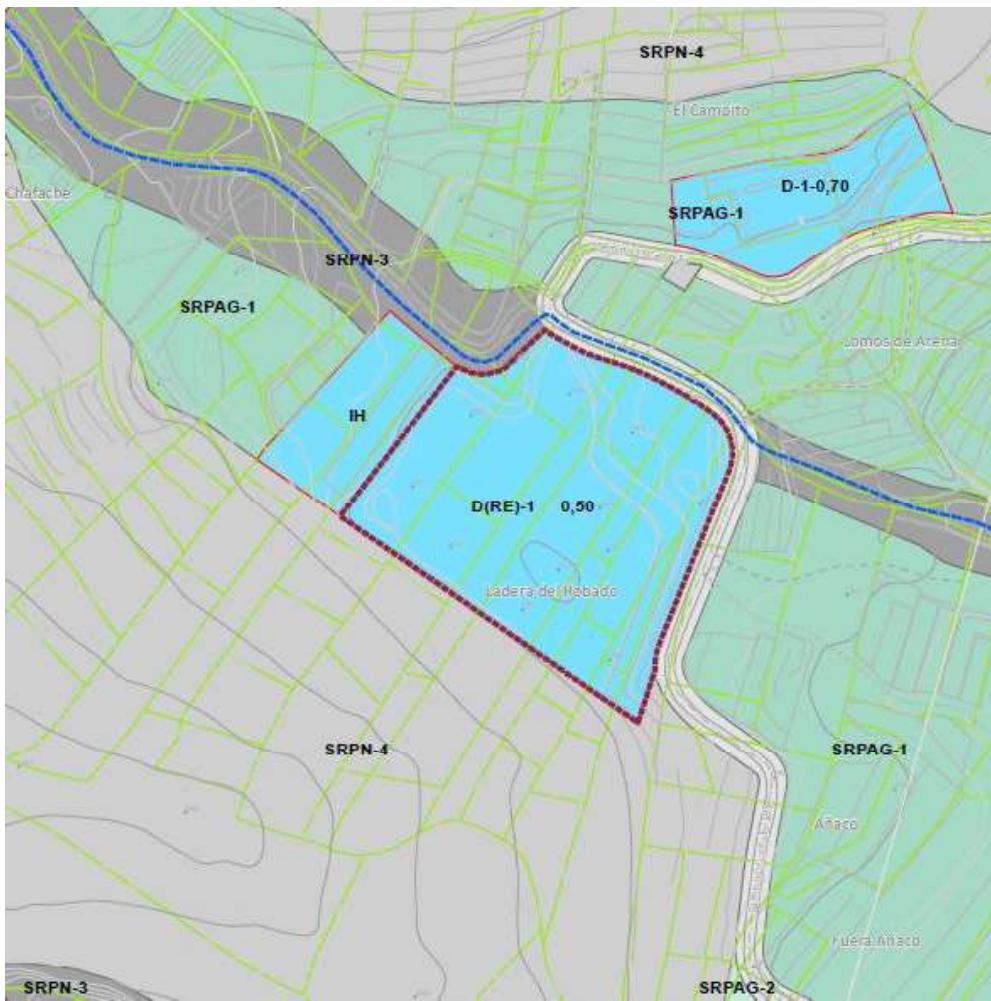
DOTACIÓN ESTRUCTURANTE EN SUELO RÚSTICO

Zona Recreativa y de Ocio de Igreste e Infraestructura Hidráulica

DATOS GENERALES	
Localización	Vía de enlace entre Igreste y calle Cruz Colorada
Estructura de la Propiedad	19 parcelas catastrales (parte propiedad municipal)
Estado Actual (Recursos Naturales)	Suelo abancalado abandonado
Delimitación PIOT	Protección Ambiental 1. Laderas
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Clasificación de Suelo	Suelo Rústico de Protección Territorial
Calificación	Dotación Pública Recreativa- Infraestructura Hidráulica
Tipología	Edificación Abierta
Uso Característico	Zona Recreativa y de Ocio
Usos Complementarios	Aparcamiento, usos complementarios y depósito.
Superficie	16.695 m ²
Edificabilidad Neta	0,500 m ² c/m ² s
Edificabilidad Total	8.347 m ² c
Retranqueos	4 m a vía y 4 m. a linderos
Altura Máxima	1 planta
Aparcamientos	Ocupación máxima del 20% de la parcela para aparcamientos
Cerramiento	Según proyecto específico



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 7 – CALLE LA PITERITA



El objetivo de esta modificación es, por tanto, hacer un planteamiento de trazado y sección de la prolongación de la calle La Piterita, que sin mermar su futura funcionalidad conlleve una reducción de afecciones innecesarias a propiedades privadas, parcelas y/o edificaciones, pasando de una sección de 11 a 9 metros

Los criterios para el planteamiento de la ordenación han sido:

Plantear el trazado de viario de cierre de la calle La Piterita, generando un anillo de circulación, que se plantea en un único sentido de circulación del tránsito rodado.

Ajustar la sección del viario para un viario de un único sentido de circulación del tráfico rodado. Reajustar el trazado del viario a los efectos de que se adapte tanto a la estructura de la propiedad como a la topografía.

Plantear un diseño de los elementos viarios orientativo para el proyecto de urbanización que cumplan con las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

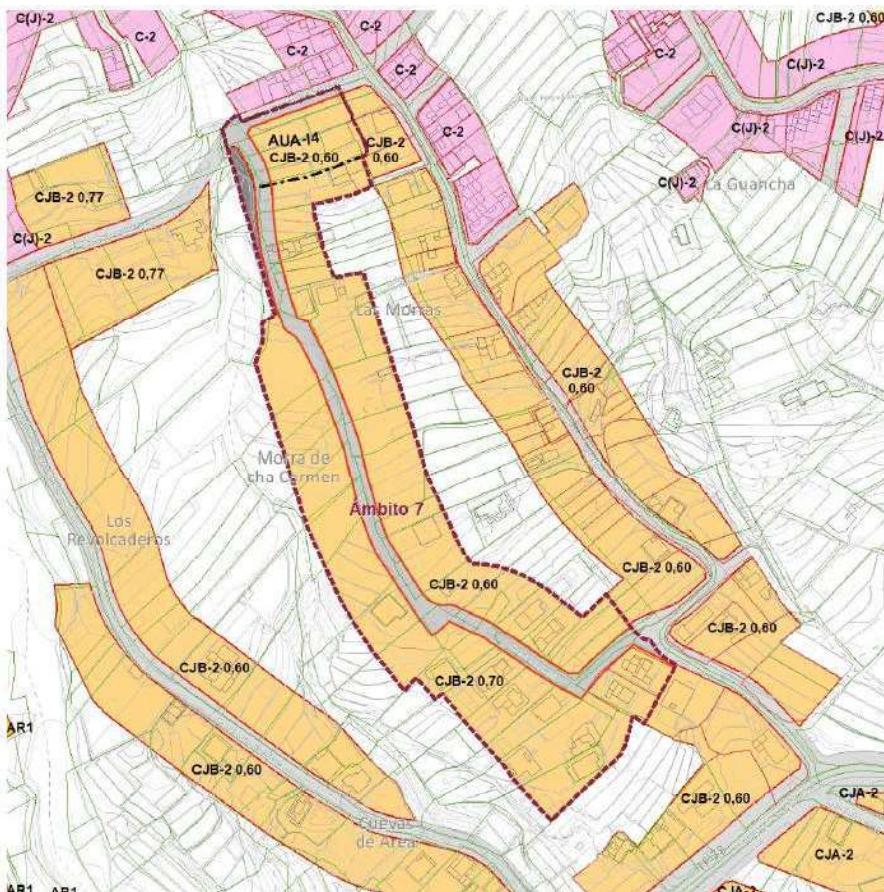
Que el diseño viario permita y propicie la plantación de vegetación de porte que genere sombra.



Imagen 38. Esquema de la sección viaria tipo propuesta



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 8 – PLAN ESPECIAL CALLE OBISPO PÉREZ CÁCERES

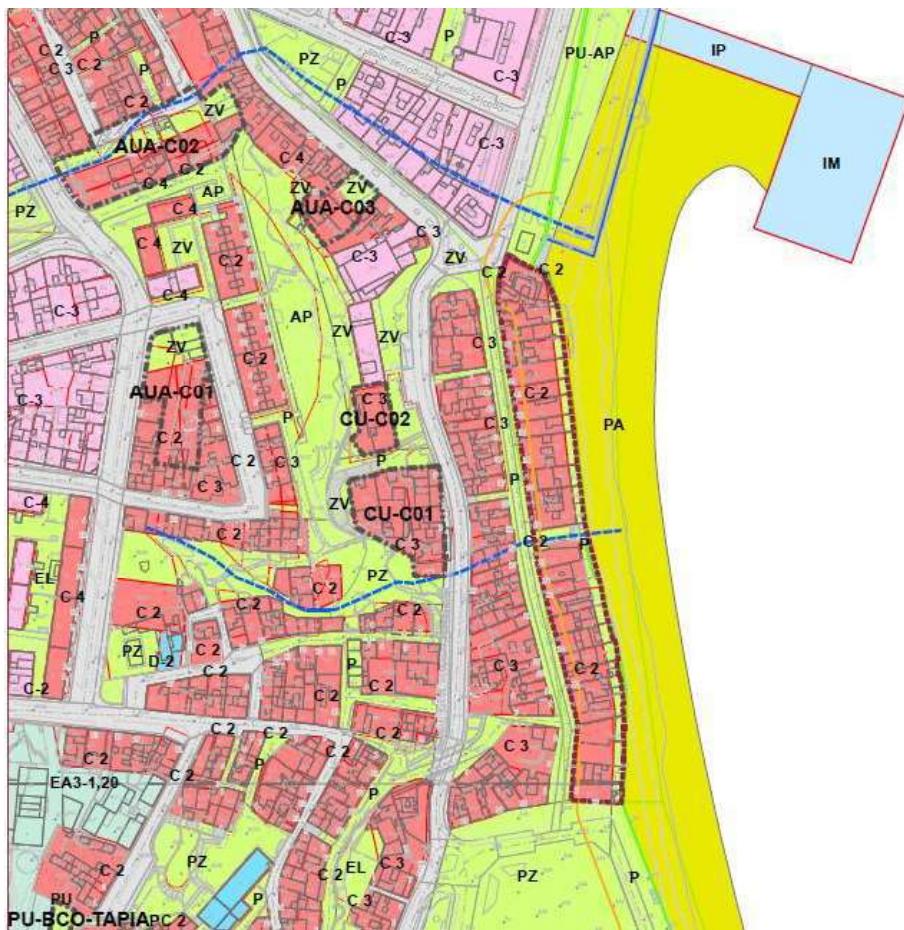
La modificación consiste en suprimir el correspondiente Plan Especial del ámbito de la modificación, manteniendo la ordenación pormenorizada recogida en el Plan General.

Eliminada la remisión a Plan Especial de Ordenación, la concesión de licencias en la manzana en cuestión vendrá condicionada a la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, que será remitido a la Demarcación de Costas al objeto de que emitan el correspondiente informe de que se garantiza la efectividad de la servidumbre sin perjudicar el dominio público marítimo terrestre.

Además, dado que en el artículo 146 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias se dispone que “los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma”, cabe plantearse si tiene sentido, en este caso, mantener la obligatoriedad de redactar un Plan Especial o que se pueda redactar de manera autónoma cuando la administración lo considere oportuno.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 9 – TOLDOS RETRÁCTILES

Es de interés municipal unificar en la regulación de los toldos criterios estéticos de forma y posición de cubriciones o toldos en el espacio público en las ordenanzas municipales.

Con la supresión de regulación de las determinaciones relativas a los toldos retráctiles, el articulado afectado quedaría como sigue:

Artículo 5.4.25 Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o bancales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que linden con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.



2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola.
3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes:
 - a) No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
 - b) No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
 - c) Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.
 - d) En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.

4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.

5. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

1. Los acabados de paramentos de fachadas exteriores deberán ser lisos en la totalidad de la fachada, preferentemente de cal o de cemento con acabado pintado. Solo se permitirán con los colores tradicionales del sitio: blanco, amarillo, gofio, almagre o azul añil, etc., debiéndose elegir tonos que no sean excesivamente chillones o llamativos.

Se permiten asimismo los paramentos de piedra natural basáltica de mampostería o de corte, en el ámbito de la fachada.

Se prohíben expresamente en fachada otros materiales o acabados que desvirtúen el carácter de la zona; así como los alicatados, los acabados granulosos, los balaustres y los acabados tipo "almendrado" de piedra.

2. Se permiten los zócalos con acabados tipo tirolesa.

3. En la zona de El Risco de Candelaria (Casco Tradicional), las cubiertas deberán ser inclinadas al menos en el 75% de su superficie, y no se permite ninguna construcción en cubierta salvo los elementos técnicos de la edificación integrados en cubierta.

En la calle de la Arena, la cubierta podrá ser plana y solo se permitirán cuerpos volados diáfanos.

4. Las carpinterías, barandillas, balconadas, aleros, contraventanas y demás elementos de composición arquitectónica de las nuevas edificaciones, deberán acabarse con soluciones de diseño, color, sección y materiales acordes con el entorno singular de la Basílica.

5. Las carpinterías deberán ser de madera en fachadas exteriores, si bien se posibilitan las soluciones de carpintería con perfil mixto (aluminio y madera exterior).

Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio con imitación de madera, aluminio lacado o pvc.

6. La caja de escalera se retranqueará un mínimo de 3m de las fachadas en el caso de la Calle de La Arena.

7. La señalética, escaparates, anuncios, cajeros automáticos, máquinas expendedoras etc., deberán estar alojados únicamente en los huecos de planta baja sin que sobresalgan del plano de fachada. El Ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica para su regulación.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.



Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta

1. Los muros o pedraplenes que linden con cualquiera de las categorías de suelo rústico, se realizarán en toda su altura con piedra basáltica.
2. Se prohíbe adornar los muros de cerramientos con “empedrados de piedra” o similar.
3. No se permitirán los aparatos de aire acondicionado o instalaciones similares sobre fachadas exteriores. Deberán adaptarse al respecto, a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación de esta Normativa.
4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.
5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas.
6. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en distintos ámbitos del municipio.

De acuerdo al informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes inmuebles sitos en la C/La Arena, identificados con los números de gobierno nº 4, 8, 16, 20, 32 y 36.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 86, 148, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 164.- Causas de modificación menor.

1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.
2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.



3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

Artículo 165.- Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.
- b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

Artículo 166.- Límites a las potestades de modificación.

1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

— El Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

El Pleno del Ayuntamiento procederá a la aprobación inicial de la modificación del plan general de ordenación municipal; este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.



En el artículo 98 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, se establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

El plazo máximo de suspensión de licencias y de tramitación de instrumentos de ordenación no podrá exceder, en ningún caso, de dos años. (Art 100)

La modificación aprobada inicialmente con todos los documentos integrantes del expediente tramitado será sometida al trámite de información pública durante el plazo de un mes, que será publicado, al menos, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los mayores periódicos de mayor difusión de la isla.

Simultáneamente y por el mismo plazo se realizará una consulta institucional a las Administraciones Públicas que pudiesen resultar afectadas.

A la vez que se procede al trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales que resulten pertinentes. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Cumplidos los anteriores trámites y recibidos los informes o bien transcurrido el plazo para recibirlos, el Pleno aprobará definitivamente la modificación menor del Plan General de Ordenación Urbanística que deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

_ La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal en los ámbitos que se detallan a continuación:

ÁMBITOS DE LA MODIFICACIÓN		
Ámbito	Denominación	Superficies
1	Asentamiento Rural Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco	938,82 m ²
3	Asentamiento Rural AR-M6 Calle Vence.	2.616,04 m ²
4	Calle El Balo	635,25 m ²
5	Usos Religiosos	6.517,41 m ²
6	Campo de fútbol de Igueste de Candelaria	13.759,25 m ²
7	Calle La Piterita	30.315,93 m ²
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.377,48 m ²
9	Toldos Retráctiles	No Procede

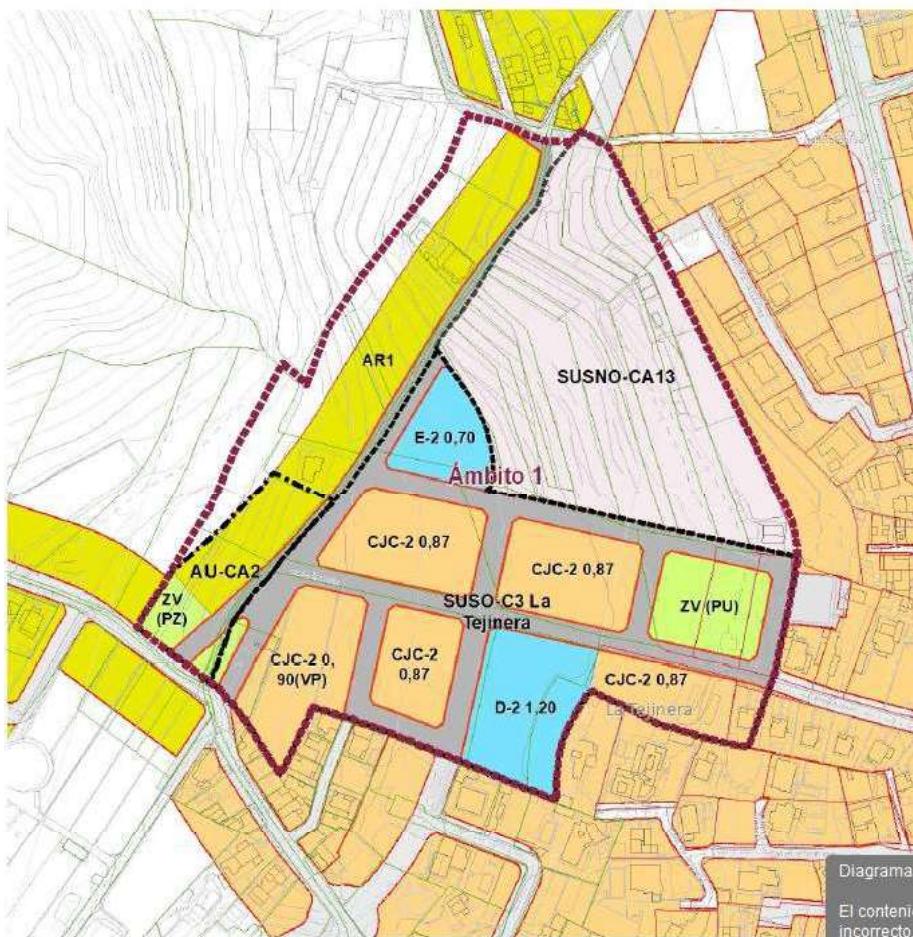
*No procede incluir el ámbito de la AUA-CA4 El Cementerio, tal y como se recoge en el informe de la Dirección General De Ordenación Del Territorio Y Cohesión Social (29/10/2024)

AMBITO 1 – ASENTAMIENTO RURAL LOS ÓIGANOS

El objetivo de la modificación en este ámbito, es la redelimitación de los sectores de suelo urbanizable de manera que las parcelas en asentamiento rural cuenten con frente a viario fuera de los sectores. Es decir, sacar de los sectores el viario existente y dando la facultad a las parcelas en asentamiento rural para su edificación. Ello conlleva la modificación de sectores de suelo urbanizable SUSO C3 La Tejinera y SUSNO CA13, y del ámbito de suelo rústico de Asentamiento Rural AU-CA2 Los Óiganos.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 2 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M4 LA JURADA. CALLE CHAJACO.

El objetivo de la modificación en este ámbito, es ajustar ligeramente la delimitación del asentamiento rural en ese ámbito, al objeto de recoger dentro del mismo toda la vivienda, manteniendo las condiciones de la zona de edificación en la que se encuentra, en este caso en la tipología de Edificación en Asentamiento Rural AR1.

Se identifica en la parcela licencia de obra mayor concedida por resolución del Primer Teniente de Alcalde, decreto nº 4536/2004 de 17 de diciembre, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en Zona 5 SR. Suelo Rústico de Edificación a Borde de Caminos en Asentamiento Rural.

Esta modificación no implica cambios en las condiciones de edificación de la tipología edificatoria ni en el régimen del suelo rústico de asentamiento rural ni en el resto de categorías de suelo.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 3 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M6 CALLE VENCE.

La modificación consiste en ajustar el tramo del viario propuesto, adaptándolo al espacio vacante entre las dos parcelas sitas en la calle Vence nº24 y nº26, evitando así afección a las parcelas edificadas y edificaciones existentes.

Este trazado se prolonga a través del barranco Vence, la longitud necesaria para que su enlace con calle Real El Balo sea el adecuado.

La sección del viario se mantiene en 4,50 m., tal y como se plantea en el Plan General, entendiendo que se tratará de un viario de un único sentido de circulación donde coexistirán en plataforma única el tránsito rodado y el peatonal.

En relación con la ordenación estructural, se ajusta la categorización de suelo de la siguiente forma:

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural SRPN (B) en los terrenos vinculados con la protección del cauce del Barranco Vence.

Se reduce la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable), al fondo de la parcela edificada (calle Vence nº24)

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) en la parcela edificada (calle Vence nº26)

Se mantienen la categoría del plan vigente de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (no edificable) de los terrenos localizados en el ámbito, entre la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) y el Suelo Rústico de Protección Natural.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 4 – CALLE EL BALO

El objetivo de la ordenación es solventar este vacío normativo, y otorgar las determinaciones urbanísticas que fueron aceptadas en la resolución de las alegaciones del Plan General, que consistía fundamentalmente en suprimir las determinaciones de separaciones mínimas a linderos para esta parcela, dado su reducido fondo y dimensiones. Todo esto sin alterar la clasificación de suelo.

La modificación consiste en generar una regulación específica para esta manzana, etiquetada en los planos de ordenación pormenorizada con la sigla CJC*-2 de la siguiente forma:



Ciudad Jardín en Hilera CJC*-2 (calle El Balo)

Ciudad Jardín en Hilera	CJC*-2 (calle El Balo)
PARCELA MÍNIMA (m2)	120 m2
AGRUPACIONES POSIBLES:	ADOSADA – SEMIDADOSADA
COLONIAS:	NO SE PERMITEN
Nº MÁXIMO DE PLANTAS:	2 PL
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	1,00 m2c/m2s
OCCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA:	No se establece
OCCUPACIÓN SÓTANOS:	No se establece
SEPARACIÓN A LINDEROS:	No se establecen *
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA:	6 m. Adosadas
FRENTE MÍNIMO DE VIVIENDA:	4,50 m.
USO PRINCIPAL:	UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR

* Deberá darse tratamiento de fachada con huecos en todos los linderos salvo en caso de adosamiento.

Ciudad Jardín en Hilera (CJC*-2 calle El Balo)

Condiciones para la parcela

- Parcela mínima 120m².
- Frente mínimo de parcela de 6 m. en Semiadosada y Adosada.
- En caso de localizar viviendas pareadas o aisladas en la parcela el frente mínimo de parcela será de 12 m. para aislada y 15 m. (7,5 + 7,5) en pareadas.
- La parcela tendrá carácter unifamiliar y plurifamiliar.

Condiciones para la edificación:

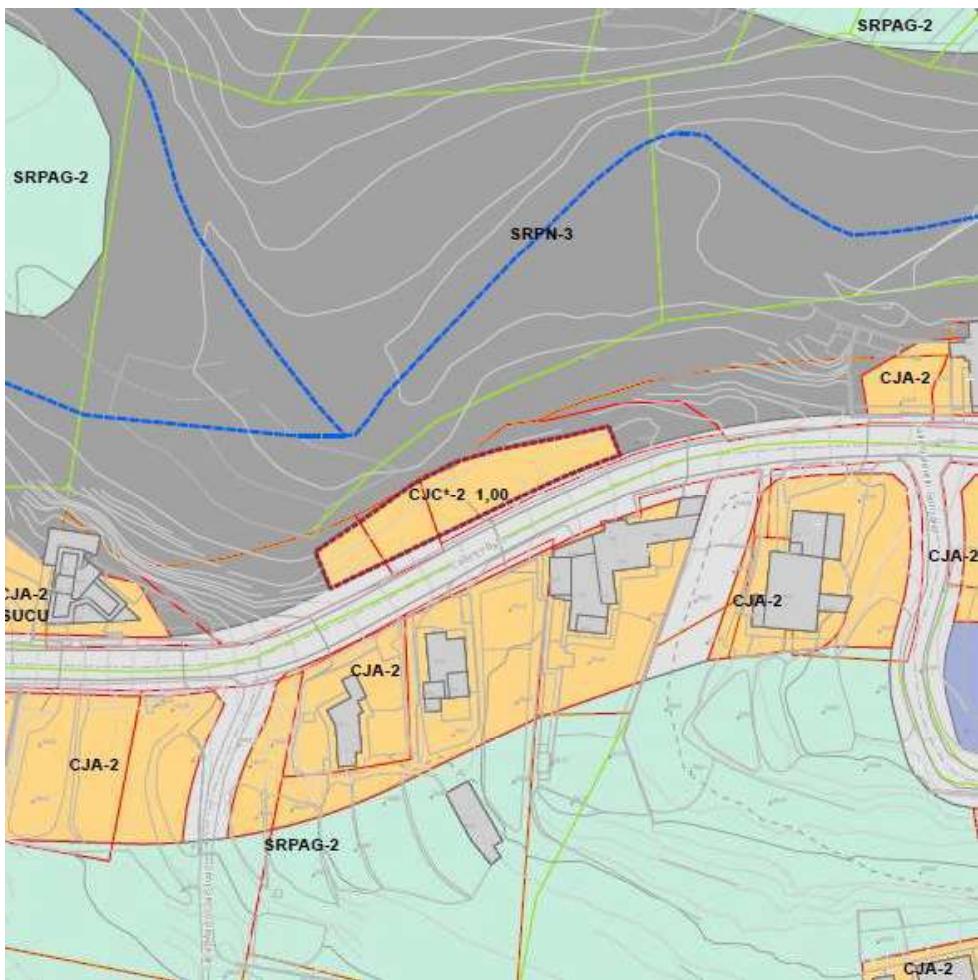
- La edificación podrá ser Semiadosada o Adosada, posibilitándose la Aislada o Pareada.
- Se permite parear y adosar parcelas distintas cumpliendo las condiciones de agrupaciones máximas.
- Se permite el tipo de agrupación Semiadosada.



- No se permite la vivienda Plurifamiliar.
- Se permiten garajes comunes.
- Para el caso específico de Viviendas de Protección, se permite la “hilera” continua de carácter plurifamiliar con corredores de uso común u otras soluciones análogas.
- Todas las agrupaciones exigen proyecto conjunto.
- El frente mínimo de vivienda será de 4,5 m construidos.
- No se establecen separaciones mínimas a linderos frontales, laterales o posteriores. Se deberá dar tratamiento de fachada con huecos a todos los linderos salvo en caso de adosamiento.
- No se establece porcentaje máximo de ocupación de la parcela, pudiéndose llegar a ocupar el 100% de la misma, tanto sobre rasante como en planta sótano.
- Deberán cumplir el resto de condiciones urbanísticas de este Plan General y las condiciones vigentes de habitabilidad de la Comunidad Autónoma. Se solicitará informe previo municipal.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





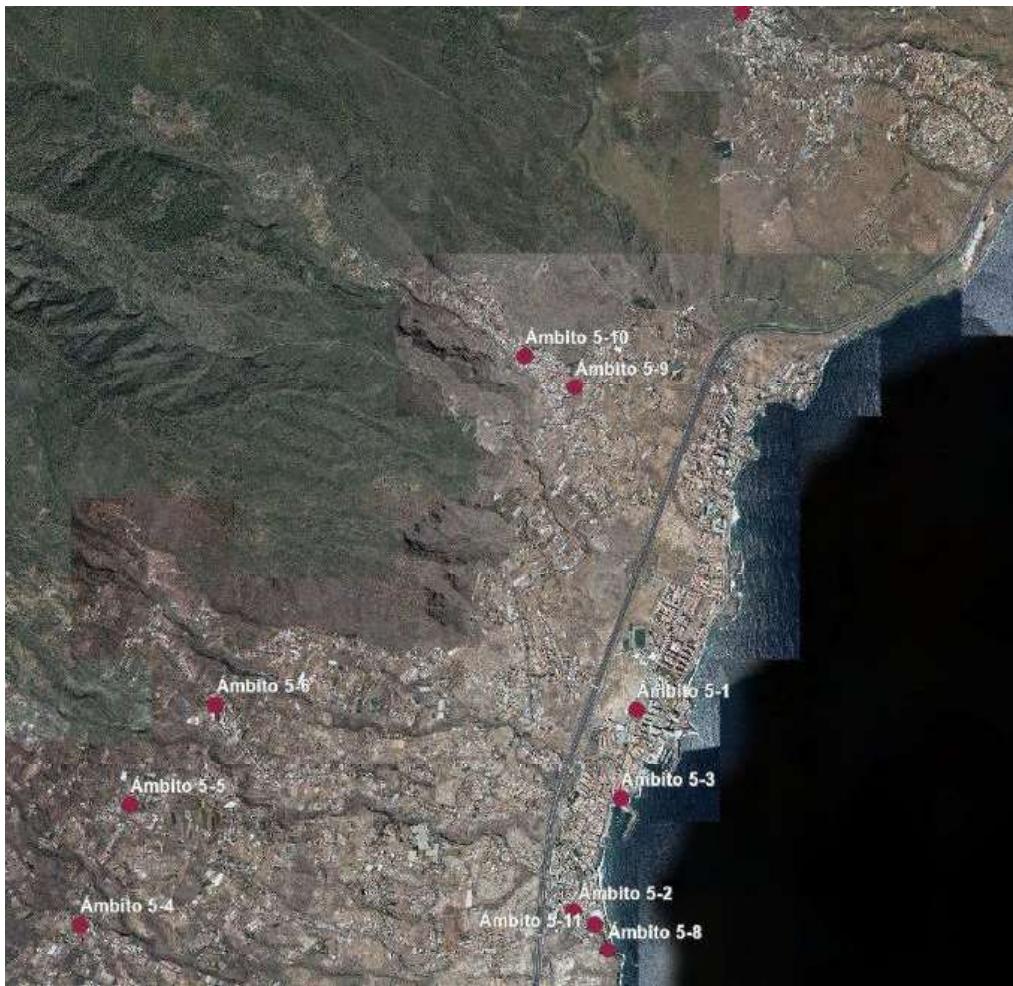
AMBITO 5 – USOS RELIGIOSOS

Se detecta en el Plan General de Candelaria que las parcelas con uso religioso que además son propiedad del obispado se han calificado con uso dotacional público.

La modificación pretende solventar este error del planeamiento en vigor.

El objetivo de la ordenación es solventar este error reconociendo la titularidad privada de dichas parcelas.





El ámbito de esta modificación recoge de manera discontinua una serie de subámbitos distribuidos por el término municipal. Un total de 11 ámbitos con un total de 6.517,41 m²s.

Por tanto, al objeto de solventar el error del plan general, la modificación consiste principalmente en identificar aquellas parcelas privadas, y en este caso propiedad del obispado, calificadas con el uso Dotacional Religioso en el plan general, para modificar su calificación a Equipamiento Religioso.

Por tanto, estas parcelas con el uso de Dotacional Religioso etiquetado como D(RE), o en algún caso simplemente como Dotacional D, en los planos de ordenación pormenorizada, pasan a Equipamiento Religioso con etiqueta E(RE).

El resto de parámetros del plan general para cada una de las zonas que se verán modificados.

A continuación, se identifican aquellas parcelas que están en estas condiciones y que se corrigen con esta modificación:



- Subámbito 5.1: Avenida de Los Menceyes s/n. Referencia Catastral: 5982955CS6358S0001DR.



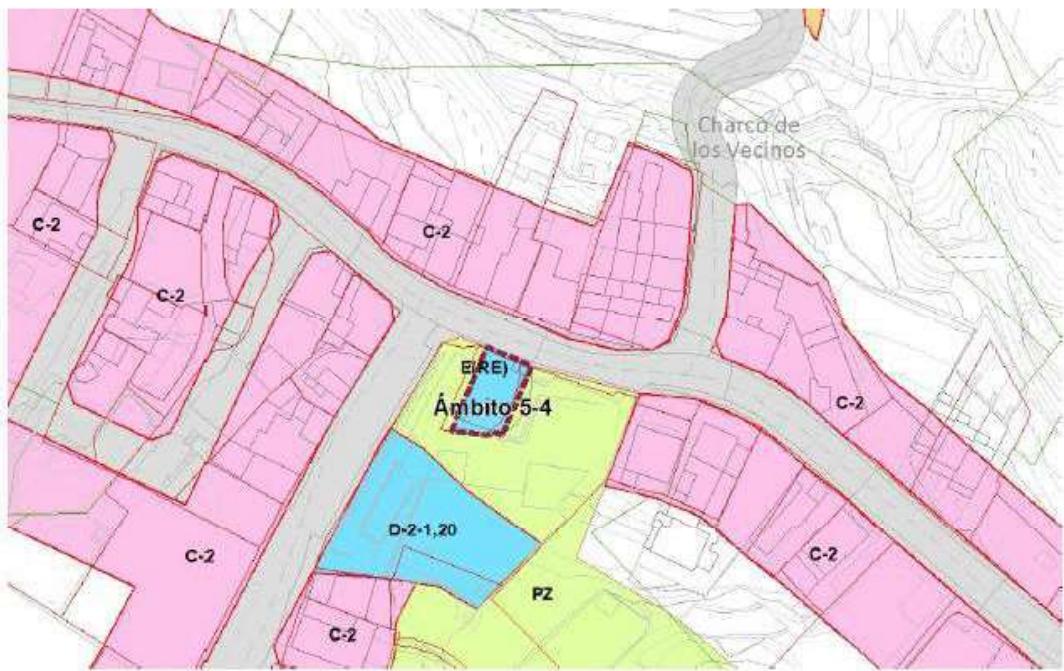
- Subámbito 5.2: Iglesia Santa Ana, calle Santa Ana núm. 17. Referencia Catastral: 5768401CS6356N0001OI.



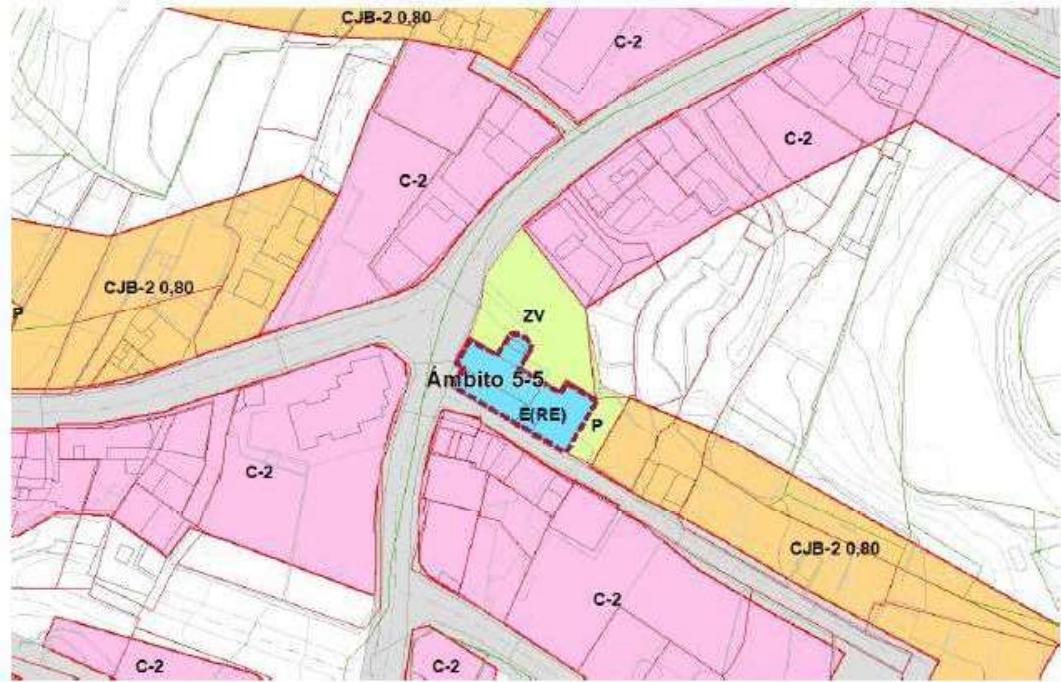
- Subámbito 5.3: Pozo La Virgen, calle La Piscina núm. 1 (B). Referencia Catastral: 5977112CS6357N0001FW. (Ámbito 5.3)



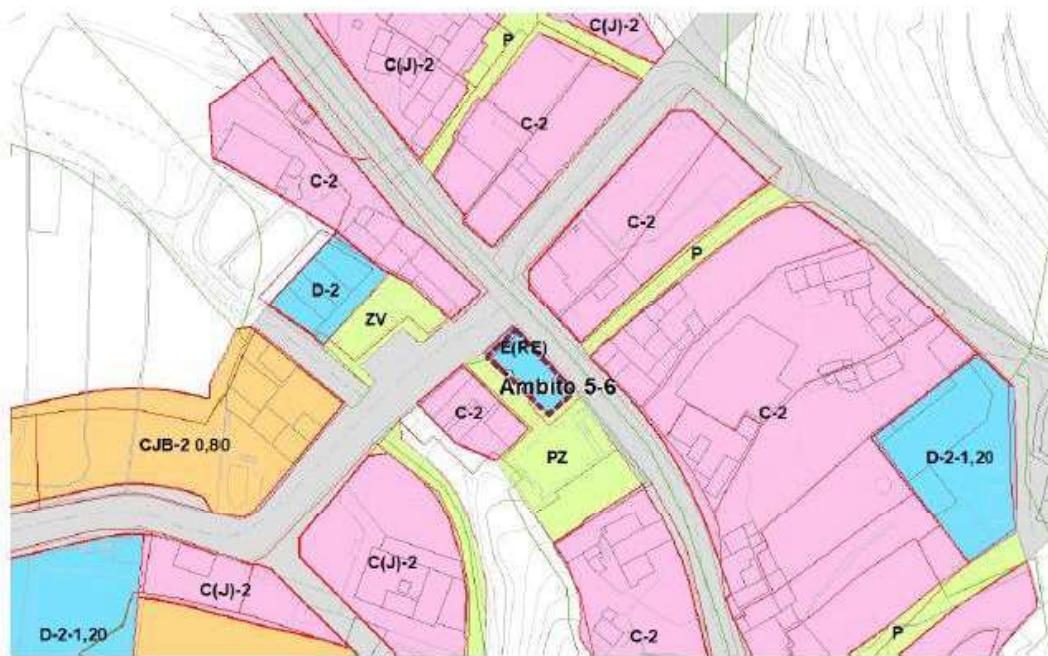
- Subámbito 5.4: Iglesia de Santiago, calle San Antonio núm. 67 El Malpaís. Referencia Catastral: 2568805CS6326N0001GL. (Ámbito 5.4)



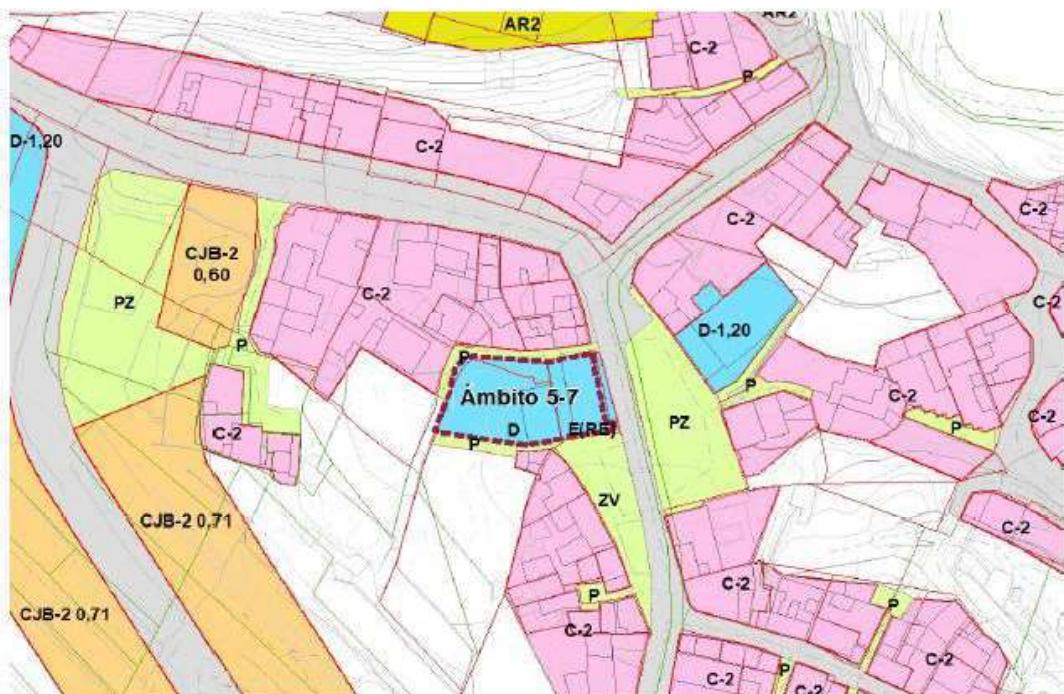
- Subámbito: Iglesia San Andrés, calle El Barranquillo núm. 1. Referencia Catastral: 2875608CS6327N0001UD. (Ámbito 5.5)



- Subámbito 5.6: Iglesia de Araya, calle Araya núm. 145. Referencia Catastral: 3382901CS6338S0001YL. (Ámbito 5.6)



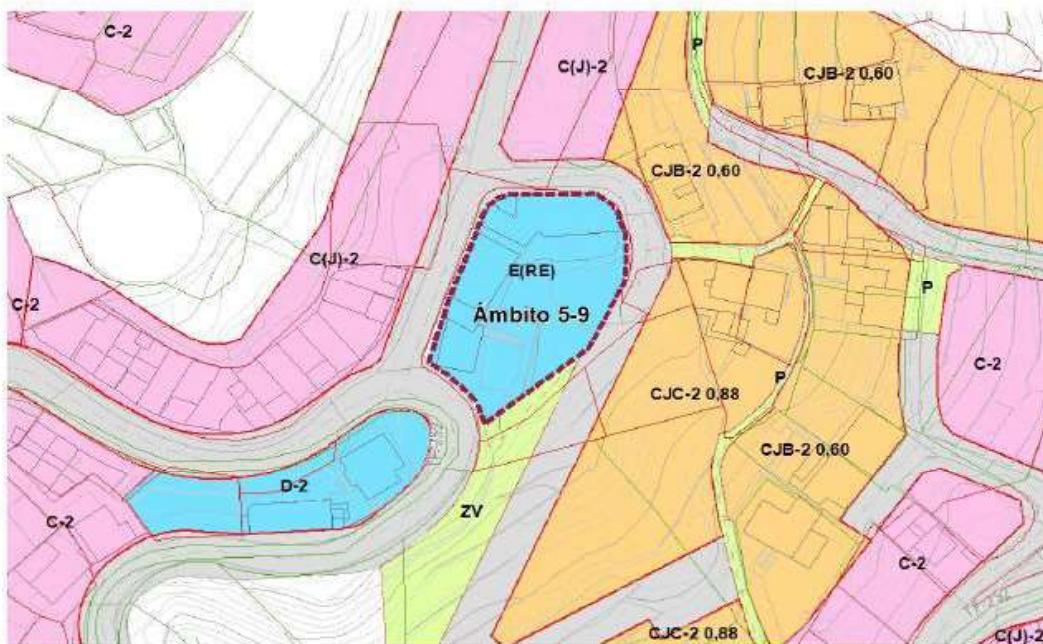
- Subámbito 5.7: Ermita San Blas, calle La Plaza núm. 19, Barranco Hondo. Referencia Catastral: 6822713CS6462S0001YE;



- Subámbito 5.8: Iglesia de San José, paseo San Blas núm. 1, Referencia Catastral: 5767121CS6356N0001EI



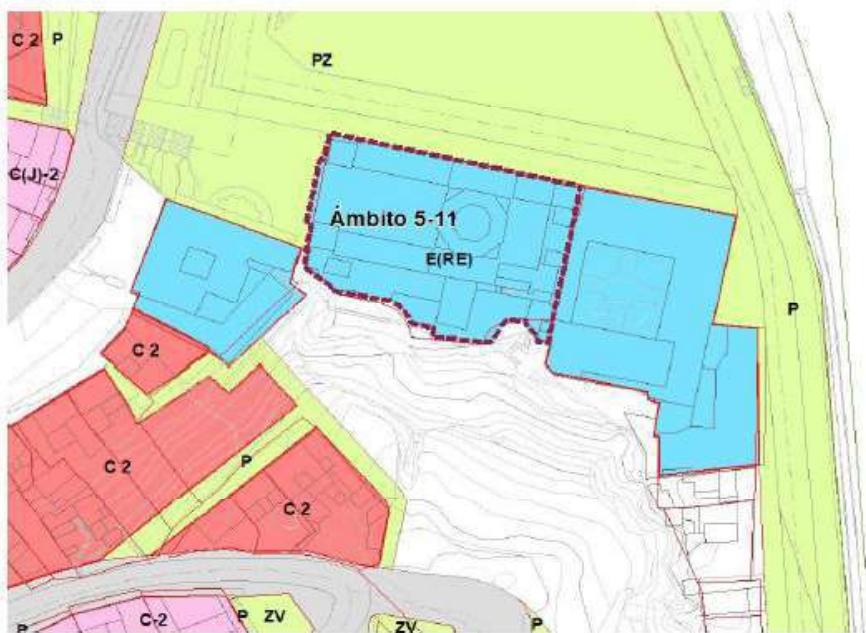
- Subámbito 5.9: Cripta Santa Elia, calle Ajoreña núm. 64^a. Referencia Catastral: 5501514CS6450S0001SA.



- Subámbito 5.10: Iglesia de la Santísima Trinidad, plaza Trinidad núm. 5. Referencia Catastral: 5303401CS6450S0001DA.



- Subámbito 5.11: Basílica Nuestra Señora de Candelaria. plaza Patrona de Canarias núm. 2. Referencia Catastral: 5767115CS6356N0001XI.



LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES ÁMBITO 5		
ID	Referencia Catastral	Superficies Catastrales
1	5977112CS6357N	46,36 m ²
2	5768401CS6356N	475,32 m ²
3	5767121CS6356N	208,29 m ²
4	5767121CS6356N	1.865,63 m ²
5	3382901CS6338S	151,95 m ²
6	5303401CS6450S	183,76 m ²
7	5982955CS6358S	1.450,27 m ²
8	6822713CS6462S	185,07 m ²
9	2875608CS6327N	608,61 m ²
10	2568805CS6326N	187,14 m ²
11	6822714CS6462S	1.387,32 m ²
12	5767101CS6356N	49.396,86 m ²
13	5501514CS6450S	1.667,44 m ²

AMBITO 6 – CAMPO DE FÚTBOL DE IGUESTE DE CANDELARIA

La necesidad de modificación de la ordenación de este ámbito nace de que ha dejado de ser de interés municipal la implantación en la parcela de un uso dotacional deportivo.

La ordenación recogida para la parcela en el Plan General en vigor, limita el uso de la misma a dotacional deportivo, y más concretamente para la ejecución de un campo de fútbol. Es por esto que se hace necesario modificar el destino de la misma con la presente modificación de plan.

El uso de la parcela que se pretende, estará por tanto integrado en el uso Dotacional Recreativo (RC) en Espacios Adaptados, para la ejecución de instalaciones para la práctica deportiva al aire libre, recreo, zonas de estancia al aire libre tales como merenderos, etcétera.

En este sentido, se modifica la ficha de la Dotación Estructurante en Suelo Rústico recogida en la Memoria de Ordenación, quedando como sigue:



DOTACIÓN ESTRUCTURANTE EN SUELO RÚSTICO

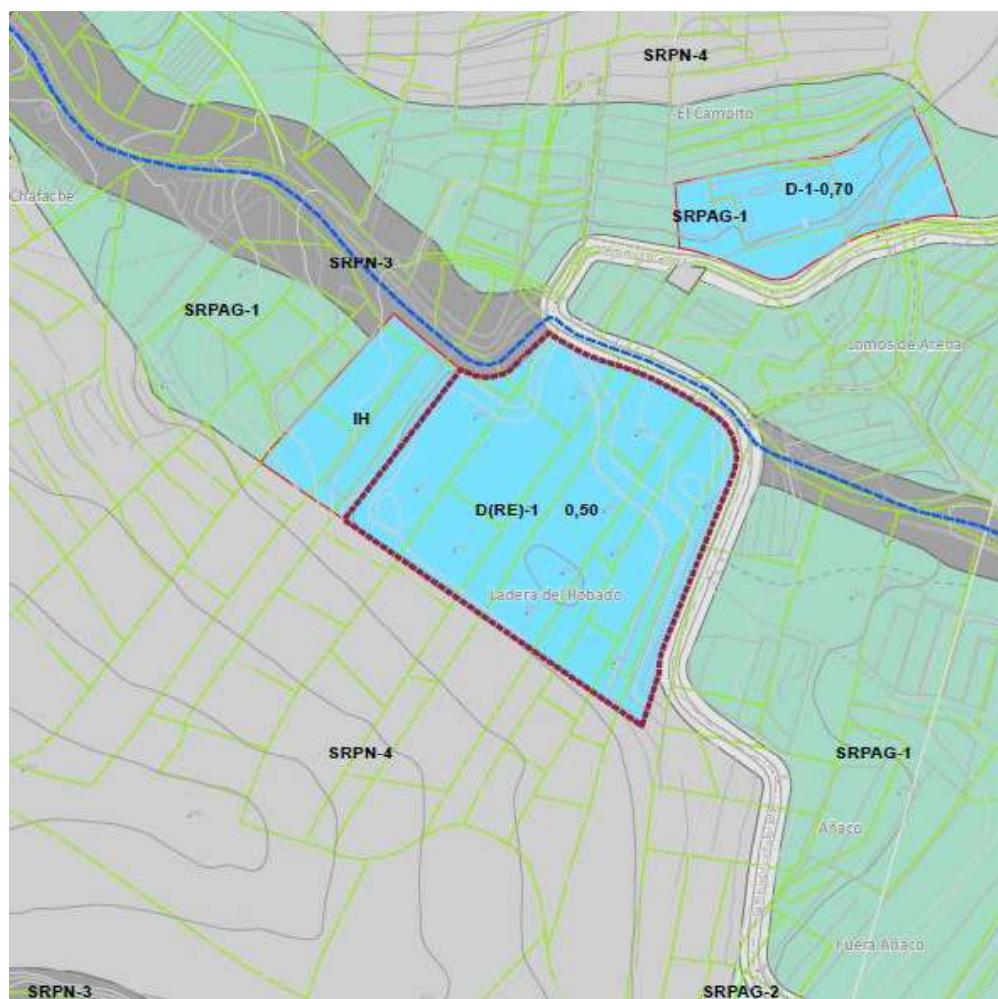
Zona Recreativa y de Ocio de Igüeste e Infraestructura Hidráulica

DATOS GENERALES	
Localización	Vía de enlace entre Igüeste y calle Cruz Colorada
Estructura de la Propiedad	19 parcelas catastrales (parte propiedad municipal)
Estado Actual (Recursos Naturales)	Suelo abancalado abandonado
Delimitación PIOT	Protección Ambiental 1. Laderas
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Clasificación de Suelo	Suelo Rústico de Protección Territorial
Calificación	Dotación Pública Recreativa- Infraestructura Hidráulica
Tipología	Edificación Abierta
Uso Característico	Zona Recreativa y de Ocio
Usos Complementarios	Aparcamiento, usos complementarios y depósito.
Superficie	16.695 m ²
Edificabilidad Neta	0,500 m ² c/m ² s
Edificabilidad Total	8.347 m ² c
Retranqueos	4 m a vía y 4 m. a linderos
Altura Máxima	1 planta
Aparcamientos	Ocupación máxima del 20% de la parcela para aparcamientos
Cerramiento	Según proyecto específico

DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	
El suelo sobre el que se actúa está roturado y abancalado, si bien su entorno tiene gran interés paisajístico. El impacto está en relación tanto a la adaptación arquitectónica coo a la implantación como al cuidado en la fase de obra.	
JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN	
La actuación se justifica dado que es la única zona más próxima a Igüeste topográficamente apta para localizar la dotación de ocio y recreo para el uso y disfrute de la población.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS	
Las edificaciones necesarias para el desarrollo del uso deberán integrarse con las características paisajísticas del lugar.	
Se prestará especial cuidado en la fase de puesta en obra de no deteriorar el entorno próximo dado el interés paisajístico de la zona.	
Se plantará arbolado de porte en el borde de la parcela.	
Todas las redes infraestructurales se enterrarán a lo largo del camino.	
El aparcamiento se resolverá en el interior de la parcela con la inclusión de arbolado en el ámbito del mismo.	
Se cumplimentará la Ley del Cielo de Canarias	
OBTENCIÓN DEL SUELO	
La parte que no es de titularidad municipal se obtendrá por compra o expropiación.	
COMPROMISOS DE URBANIZACIÓN	
Urbanización completa del viario frente a la parcela y acometidas infraestructurales.	
PLAZOS	
Proyecto de Instalaciones y Edificaciones	0-8 años
Ejecución del Proyecto de Instalaciones y Edificación	0-10 años



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 7 – CALLE LA PITERITA



El objetivo de esta modificación es, por tanto, hacer un planteamiento de trazado y sección de la prolongación de la calle La Piterita, que sin mermar su futura funcionalidad conlleve una reducción de afecciones innecesarias a propiedades privadas, parcelas y/o edificaciones, pasando de una sección de 11 a 9 metros

Los criterios para el planteamiento de la ordenación han sido:

Plantear el trazado de viario de cierre de la calle La Piterita, generando un anillo de circulación, que se plantea en un único sentido de circulación del tránsito rodado.

Ajustar la sección del viario para un viario de un único sentido de circulación del tráfico rodado.

Reajustar el trazado del viario a los efectos de que se adapte tanto a la estructura de la propiedad como a la topografía.

Plantear un diseño de los elementos viarios orientativo para el proyecto de urbanización que cumplan con las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Que el diseño viario permita y propicie la plantación de vegetación de porte que genere sombra.

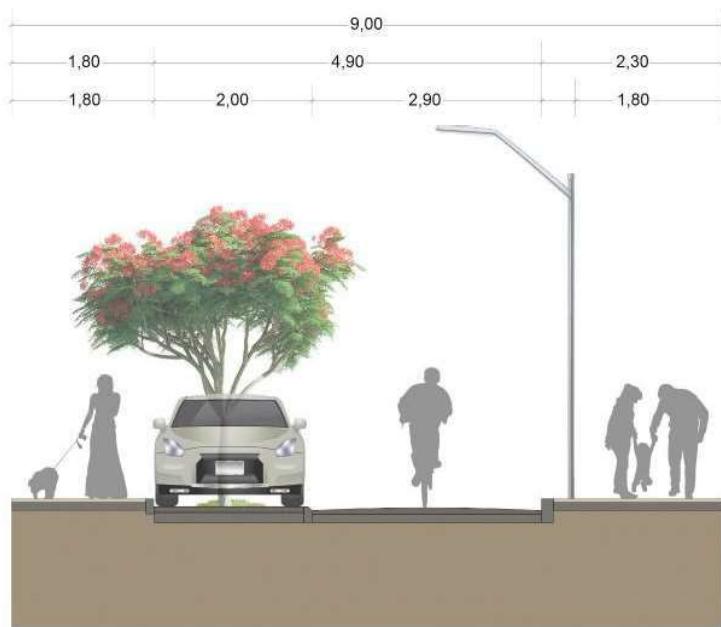
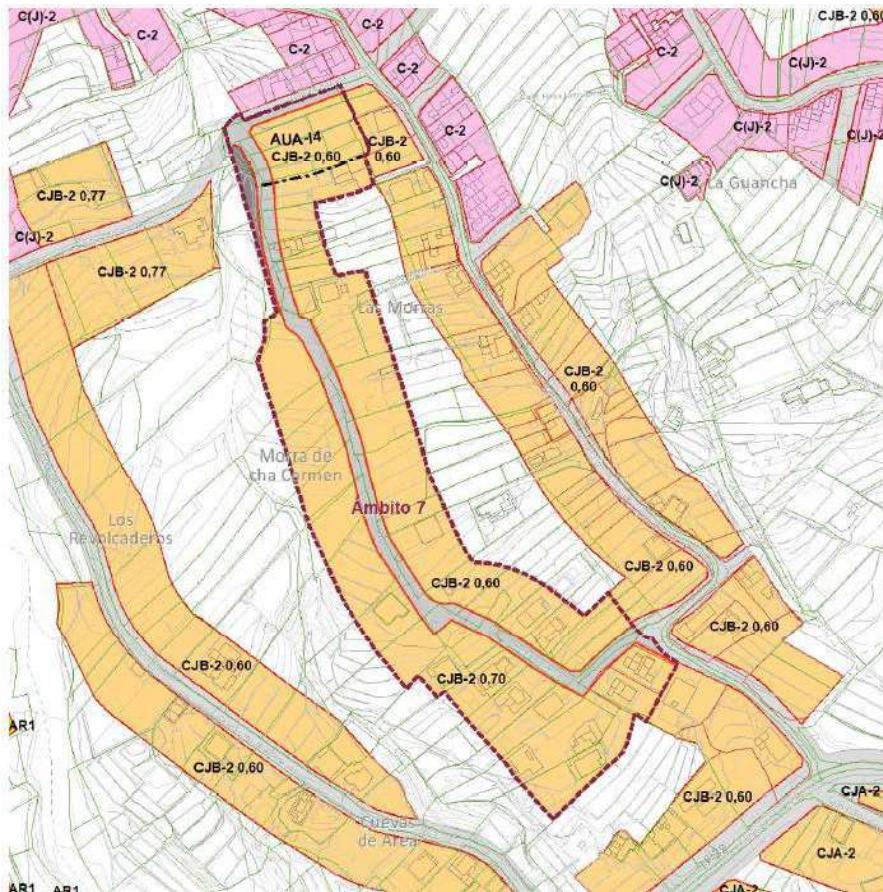


Imagen 38. Esquema de la sección viaria tipo propuesta



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 8 – PLAN ESPECIAL CALLE OBISPO PÉREZ CÁCERES

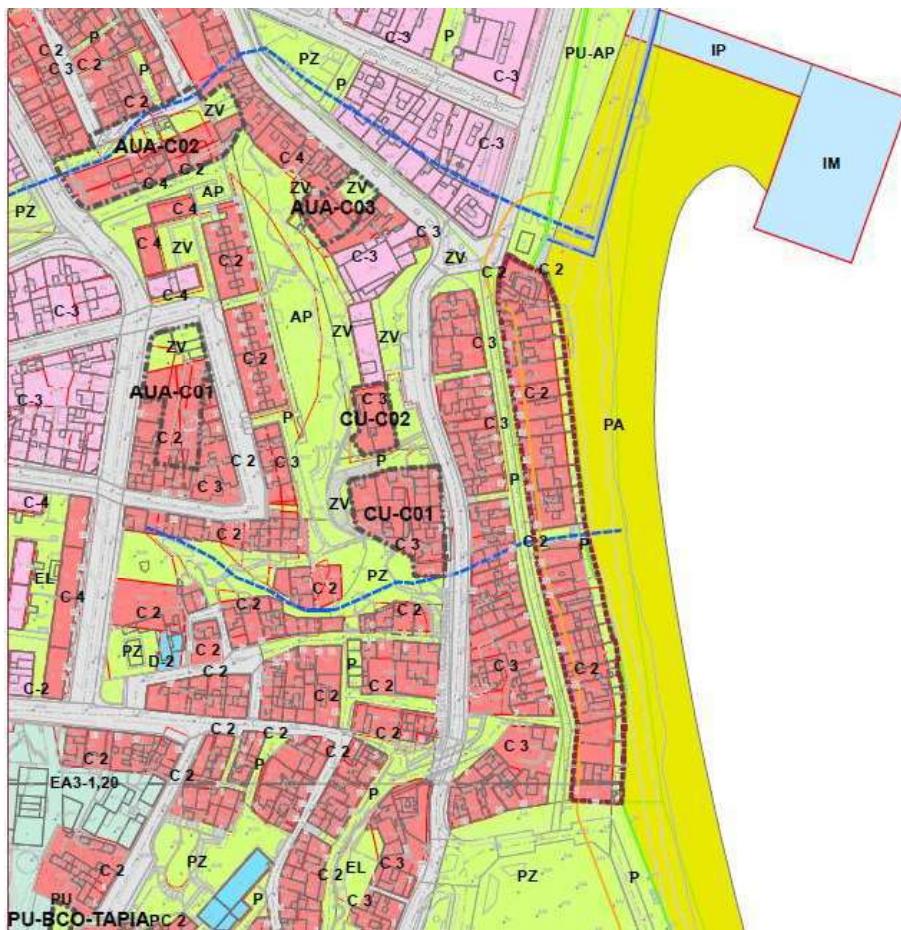
La modificación consiste en suprimir el correspondiente Plan Especial del ámbito de la modificación, manteniendo la ordenación pormenorizada recogida en el Plan General.

Eliminada la remisión a Plan Especial de Ordenación, la concesión de licencias en la manzana en cuestión vendrá condicionada a la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, que será remitido a la Demarcación de Costas al objeto de que emitan el correspondiente informe de que se garantiza la efectividad de la servidumbre sin perjudicar el dominio público marítimo terrestre.

Además, dado que en el artículo 146 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias se dispone que “los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma”, cabe plantearse si tiene sentido, en este caso, mantener la obligatoriedad de redactar un Plan Especial o que se pueda redactar de manera autónoma cuando la administración lo considere oportuno.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 9 – TOLDOS RETRÁCTILES

Es de interés municipal unificar en la regulación de los toldos criterios estéticos de forma y posición de cubriciones o toldos en el espacio público en las ordenanzas municipales.

Con la supresión de regulación de las determinaciones relativas a los toldos retráctiles, el articulado afectado quedaría como sigue:

Artículo 5.4.25 Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o bancales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que linden con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.
2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola.
3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes:
 - a) No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
 - b) No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
 - c) Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.
 - d) En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.
4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.



5. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

1. Los acabados de paramentos de fachadas exteriores deberán ser lisos en la totalidad de la fachada, preferentemente de cal o de cemento con acabado pintado. Solo se permitirán con los colores tradicionales del sitio: blanco, amarillo, gofio, almagre o azul añil, etc., debiéndose elegir tonos que no sean excesivamente chillones o llamativos.

Se permiten asimismo los paramentos de piedra natural basáltica de mampostería o de corte, en el ámbito de la fachada.

Se prohíben expresamente en fachada otros materiales o acabados que desvirtúen el carácter de la zona; así como los alicatados, los acabados granulosos, los balaustres y los acabados tipo "almendrado" de piedra.

2. Se permiten los zócalos con acabados tipo tiroleña.

3. En la zona de El Risco de Candelaria (Casco Tradicional), las cubiertas deberán ser inclinadas al menos en el 75% de su superficie, y no se permite ninguna construcción en cubierta salvo los elementos técnicos de la edificación integrados en cubierta.

En la calle de la Arena, la cubierta podrá ser plana y solo se permitirán cuerpos volados diáfanos.

4. Las carpinterías, barandillas, balconadas, aleros, contraventanas y demás elementos de composición arquitectónica de las nuevas edificaciones, deberán acabarse con soluciones de diseño, color, sección y materiales acordes con el entorno singular de la Basílica.

5. Las carpinterías deberán ser de madera en fachadas exteriores, si bien se posibilitan las soluciones de carpintería con perfil mixto (aluminio y madera exterior).

Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio con imitación de madera, aluminio lacado o pvc.

6. La caja de escalera se retranqueará un mínimo de 3m de las fachadas en el caso de la Calle de La Arena.

7. La señalética, escaparates, anuncios, cajeros automáticos, máquinas expendedoras etc., deberán estar alojados únicamente en los huecos de planta baja sin que sobresalgan del plano de fachada. El Ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica para su regulación.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.

Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta

1. Los muros o pedraplens que linden con cualquiera de las categorías de suelo rústico, se realizarán en toda su altura con piedra basáltica.

2. Se prohíbe adornar los muros de cerramientos con "empedrados de piedra" o similar.

3. No se permitirán los aparatos de aire acondicionado o instalaciones similares sobre fachadas exteriores. Deberán adaptarse al respecto, a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación de esta Normativa.



4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.
5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas.
6. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento..."

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión .

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

SEXTO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....".

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 20 de noviembre de 2025, que transcrita literalmente dice:

"PROUESTA

Visto el expediente 10353/2025 relativo a la Modificación Menor de iniciativa pública del Plan General de Ordenación de Candelaria en distintos Ámbitos del Municipio y visto el informe jurídico emitido, que a continuación se transcribe, se eleva la siguiente propuesta al Pleno.

"...INFORME JURÍDICO



La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el expediente 10353/2025 que se tramita para la Modificación Menor de iniciativa pública del Plan General de Ordenación de Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71.

Estas modificaciones se plantean en diez ámbitos discontinuos del término municipal de Candelaria, provenientes de errores materiales gráficos y de texto que contiene el Plan General Vigente, así como ejecución de sentencias y alteraciones, modificaciones que suponen una mejora de dotaciones y estructura, como beneficio del interés general del municipio.

SEGUNDO.- Los ámbitos de modificación se localizan en diferentes áreas urbanas del término municipal, los cuales se detallan a continuación:

Ámbito	Denominación Ámbito	Superficie del ámbito (m ² s)
1	SRAR - Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	SRAR - Calle Chajaco	2.678,88 m ² s
3	Calle Vence	2.352,28 m ² s
4	Calle El Balo	902,90 m ² s
5	Usos religiosos	No procede
6	Campo de fútbol de Igüeste	13.759,25 m ² s
7	Calle La Piterita	30.003,40 m ² s
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.434,92 m ² s
9	Toldos retráctiles	No procede
10	AUA-CA4	1.673,04 m ² s

TERCERO.- Visto que por propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 22 de marzo de 2023 se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria, remitiéndose al órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental Estratégico y el resto de la documentación necesaria.

CUARTO.-obra en el expediente la siguiente documentación con registros de entrada 2023-E-RE-2109 de fecha 22 de marzo de 2023 y 2025-E-RE-8655, 2025-E-RE-7847 y 2025-E-RE-8773 de fechas 11 de septiembre, 2 y 6 de octubre de 2025, para la aprobación inicial:

Documentos firmados por Jorge Rodríguez el 20 de marzo de 2022

Memoria de Información

Planos de Información y Diagnóstico

Memoria de Ordenación – Alternativas

Planos de Ordenación - Alternativas



Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 6 de octubre de 2025

Memoria de Ordenación

Normativa

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 1 de septiembre de 2025

QUINTO.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 23/10/2025 que transcrita literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023 se dictó la Resolución n.º 150/2023, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en Distintos Ámbitos del Municipio, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la citada modificación y se publicó la resolución en los boletines oficiales, en la sede electrónica y en el periódico El Día, durante el plazo de 45 días hábiles.

De los informes recibidos en la Consejería, cabe destacar, el informe de la Unidad Técnica del servicio administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2024, según el cual:

“...ha de considerarse que el Documento Ambiental es incompleto en materia de Patrimonio Cultural y debe subsanarse mediante la realización de una prospección arqueológica efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado (...)

(...) que la prospección requerida para subsanar la deficiencia de información de la evaluación ambiental realizada en materia de patrimonio cultural se refiere estrictamente a los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10 y no al resto de los ámbitos, que muestran un grado muy avanzado de transformación sin que resulte previsible la existencia de bienes patrimoniales en sus límites.

Asimismo, debe recordarse la existencia de una serie de edificaciones con valor patrimonial y susceptibles de ser incluidas en el Catálogo municipal en el ámbito 8.”

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesiones celebradas el 18 de julio y el 24 de septiembre de 2024, separa los ámbitos en dos grupos, aquellos que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y aquellos que, si los tienen. De esta manera resuelve:

Formular el Informe ambiental estratégico de los ámbitos, que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente:

Ámbito 2. Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco.

Ámbito 3. Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-M6. Calle Vence.

Ámbito 5. Usos Religiosos.

Ámbito 8. Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres.

Ámbito 9. Toldos retráctiles.



(...) cabe destacar que en el ámbito 8 existen una serie de inmueble con interés patrimonial, susceptibles de ser incluidos en el Catálogo municipal, que según la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley 11/2019, debería estar revisado a los tres años de la entrada en vigor de dicha Ley (esto es, en junio de 2022). Estos inmuebles son: nº 4, 8, 16, 20, 32 y 36 de C/ la Arena. La mayoría de ellas son casas terreras, con una tipología característica del hábitat popular que históricamente caracterizó a esta calle, junto a dos inmuebles de dos alturas, uno de ellos de inspiración clasicista y el otro en lenguaje ecléctico. Constituyen ejemplos de los escasos inmuebles de interés arquitectónico que van quedando en el núcleo urbano de Candelaria. (...)

Formular el Documento de alcance y someter a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, aquellos ámbitos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, derivado de las consideraciones del informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, del Cabildo Insular, ha de considerarse que el Documento Ambiental es incompleto en materia de Patrimonio Cultural y debe subsanarse mediante la realización de una prospección arqueológica efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado .Los ámbitos son los siguientes:

Ámbito 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural Los Óiganos.

Ámbito 4. Calle El Balo.

Ámbito 6. Campo de Fútbol de Igueste de Candelaria.

Ámbito 7. Calle La Piterita.

Ámbito 10. AUA-CA4 El Cementerio.

Con fecha 31 de julio de 2024 el Ayuntamiento presenta informe arqueológico analítico de prospección "Prospección Arqueológica, sobre evaluación ambiental de PGO de Candelaria, en los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10". Documentación remitida el 03 de octubre de 2024 al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de la emisión del correspondiente informe previsto en el artículo 63 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Recibiendo el informe emitido por la unidad técnica del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico con fecha 8 de noviembre de 2024, según el cual:

"Del análisis de la documentación presentada y del estudio patrimonial realizado se verifica que no existen bienes patrimoniales de naturaleza arqueológica o etnográfica en los ámbitos de referencia. Sólo se han localizado algunos elementos patrimoniales, de interés desigual, en las proximidades de algunos ámbitos.

En consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por la ordenación propuesta son nulas."

Con fecha 29 de octubre de 2024 y registro 2024-E-RC-12139 se remite informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial. Cabe destacar la eliminación del AMBITO 10 – AUA-CA4 EL CEMENTERIO del conjunto de modificación que inicialmente se tenía previsto

"El vigente uso pormenorizado de las parcelas catastrales anteriormente descritas es el de "Equipamiento geriátrico", tras acuerdo por el Pleno Municipal con fecha 27 de febrero de 2014.

"No consta ninguna modificación del PGO en la AUA-CA4. Tanto en el archivo de planeamiento de Canarias, como en el sistema de información territorial de Canarias IDECanarias, la ordenación vigente es la que estableció el PGO de Candelaria en 2007: la AUA-CA4 mantiene su uso residencial.

Por lo tanto, no hace falta realizar la modificación de este ámbito para restituir dicho uso."



La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2024, acuerda:

Revocar parcialmente el acuerdo adoptado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 18 de julio de 2024, en virtud de la cual se sometió la modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en los ámbitos 1, 4, 6, 7 y 10 a una evaluación ambiental estratégica ordinaria y se formuló el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Formular INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a las modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria en los siguientes ámbitos:

- Ámbito 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural Los Óiganos.
- Ámbito 4. Calle El Balo.
- Ámbito 6. Campo de Fútbol de Igueste de Candelaria.
- Ámbito 7. Calle La Piterita.
- Ámbito 10. AUA-CA4 El Cementerio

DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

El equipo redactor con registros de entrada 2023-E-RE-2109 de fecha 22 de marzo de 2023 y 2025-E-RE-8655, 2025-E-RE-7847 y 2025-E-RE-8773 de fechas 11 de septiembre, 2 y 6 de octubre de 2025, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documentos firmados por Jorge Rodríguez el 20 de marzo de 2022

Memoria de Información
Planos de Información y Diagnóstico
Memoria de Ordenación – Alternativas
Planos de Ordenación - Alternativas

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 6 de octubre de 2025

Memoria de Ordenación
Normativa

Documentos firmados por José David Izquierdo Hernández el 1 de septiembre de 2025

Planos de Ordenación

PLANOS DE AMBITOS	PLANOS DE ORDENACION DETALLADA
PA-MM	
PA-MM1	PO-MM1
PA-MM2	PO-MM2
PA-MM3	PO-MM3
PA-MM4	PO-MM4
PA-MM5.1, 2, 3,4, 5,6,7,8,9,10,11	PO-MM5.1,2,3,4
PA-MM6	PO-MM6
PA-MM7	PO-MM7



PA-MM8	PO-MM8
--------	--------

Documento económico firmado por Carlos Javier Díaz Rivero el 30 de septiembre de 2025

Informe de Sostenibilidad Económica

Documentos ambientales, firmado por J. Acaymo Pérez Díaz el 11 de septiembre de 2025:

Documento Ambiental Estratégico
Anejo De Integración Paisajística

OBJETO DE LA MODIFICACION

La presente Modificación Menor tiene por objeto plantear el análisis, valoración y propuesta de ordenación de ámbitos discontinuos localizados en el término municipal de Candelaria, que provienen, tanto de errores materiales que contiene el Plan General vigente, como de alteraciones, cuya modificación suponen mejora de dotaciones y estructura, como beneficio del interés general del municipio.

Los ámbitos de modificación se localizan en diferentes áreas urbanas del término municipal, los cuales se detallan a continuación:

ÁMBITOS DE LA MODIFICACIÓN		
Ámbito	Denominación	Superficies
1	Asentamiento Rural Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco	938,82 m ²
3	Asentamiento Rural AR-M6 Calle Vence.	2.616,04 m ²
4	Calle El Balo	635,25 m ²
5	Usos Religiosos	6.517,41 m ²
6	Campo de fútbol de Igreste de Candelaria	13.759,25 m ²
7	Calle La Piterita	30.315,93 m ²
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.377,48 m ²
9	Toldos Retráctiles	No Procede

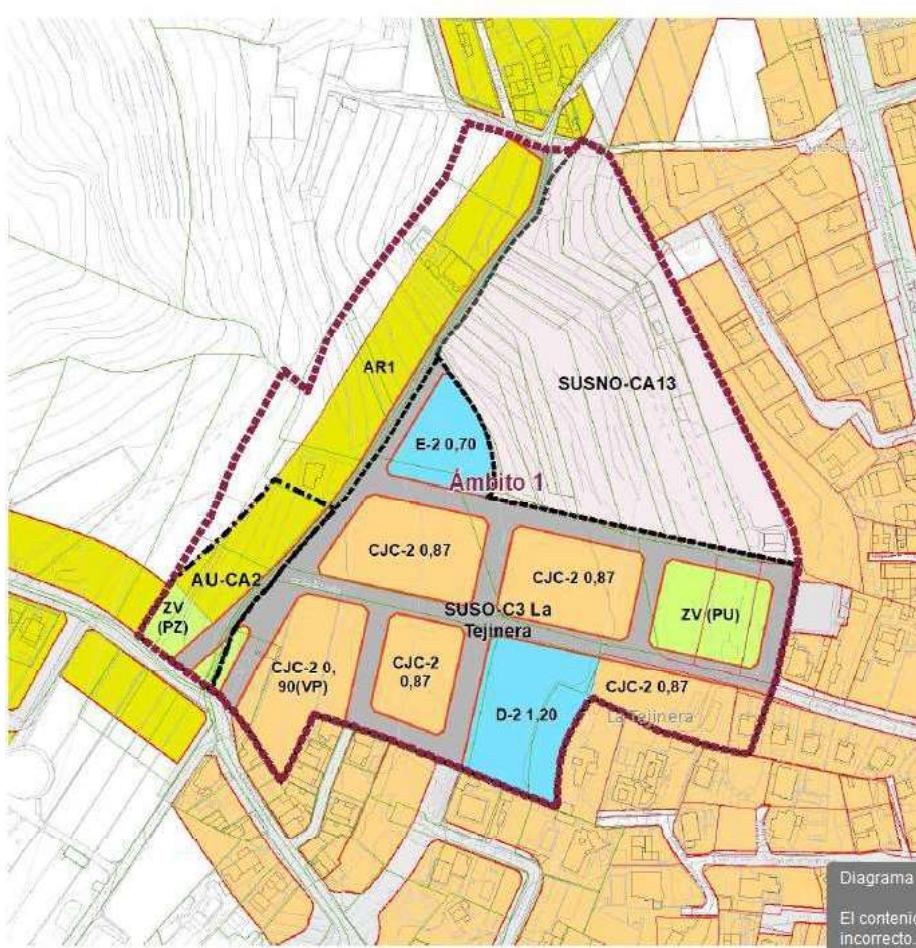
*No procede incluir el ámbito de la AUA-CA4 El Cementerio, tal y como se recoge en el informe de la Dirección General De Ordenación Del Territorio Y Cohesión Social (29/10/2024)

AMBITO 1 – ASENTAMIENTO RURAL LOS ÓIGANOS



El objetivo de la modificación en este ámbito, es la redelimitación de los sectores de suelo urbanizable de manera que las parcelas en asentamiento rural cuenten con frente a viario fuera de los sectores. Es decir, sacar de los sectores el viario existente y dando la facultad a las parcelas en asentamiento rural para su edificación. Ello conlleva la modificación de sectores de suelo urbanizable SUSO C3 La Tejinera y SUSNO CA13, y del ámbito de suelo rústico de Asentamiento Rural AU-CA2 Los Óiganos.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 2 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M4 LA JURADA. CALLE CHAJACO.



El objetivo de la modificación en este ámbito, es ajustar levemente la delimitación del asentamiento rural en ese ámbito, al objeto de recoger dentro del mismo toda la vivienda, manteniendo las condiciones de la zona de edificación en la que se encuentra, en este caso en la tipología de Edificación en Asentamiento Rural AR1.

Se identifica en la parcela licencia de obra mayor concedida por resolución del Primer Teniente de Alcalde, decreto nº 4536/2004 de 17 de diciembre, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en Zona 5 SR. Suelo Rústico de Edificación a Borde de Caminos en Asentamiento Rural.

Esta modificación no implica cambios en las condiciones de edificación de la tipología edificatoria ni en el régimen del suelo rústico de asentamiento rural ni en el resto de categorías de suelo.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 3 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M6 CALLE VENCE.

La modificación consiste en ajustar el tramo del viario propuesto, adaptándolo al espacio vacante entre las dos parcelas sitas en la calle Vence nº24 y nº26, evitando así afección a las parcelas edificadas y edificaciones existentes.

Este trazado se prolonga a través del barranco Vence, la longitud necesaria para que su enlace con calle Real El Balo sea el adecuado.

La sección del viario se mantiene en 4,50 m., tal y como se plantea en el Plan General, entendiendo que se tratará de un viario de un único sentido de circulación donde coexistirán en plataforma única el tránsito rodado y el peatonal.

En relación con la ordenación estructural, se ajusta la categorización de suelo de la siguiente forma:



Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural SRPN (B) en los terrenos vinculados con la protección del cauce del Barranco Vence.

Se reduce la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable), al fondo de la parcela edificada (calle Vence nº24)

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) en la parcela edificada (calle Vence nº26)

Se mantienen la categoría del plan vigente de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (no edificable) de los terrenos localizados en el ámbito, entre la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) y el Suelo Rústico de Protección Natural.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 4 – CALLE EL BALO



El objetivo de la ordenación es solventar este vacío normativo, y otorgar las determinaciones urbanísticas que fueron aceptadas en la resolución de las alegaciones del Plan General, que consistía fundamentalmente en suprimir las determinaciones de separaciones mínimas a linderos para esta parcela, dado su reducido fondo y dimensiones. Todo esto sin alterar la clasificación de suelo.

La modificación consiste en generar una regulación específica para esta manzana, etiquetada en los planos de ordenación pormenorizada con la sigla CJC*-2 de la siguiente forma:

Ciudad Jardín en Hilera CJC*-2 (calle El Balo)

Ciudad Jardín en Hilera	CJC*-2 (calle El Balo)
PARCELA MÍNIMA (m2)	120 m2
AGRUPACIONES POSIBLES:	ADOSADA – SEMIDADOSADA
COLONIAS:	NO SE PERMITEN
Nº MÁXIMO DE PLANTAS:	2 PL
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	1,00 m2c/m2s
OCCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA:	No se establece
OCCUPACIÓN SÓTANOS:	No se establece
SEPARACIÓN A LINDEROS:	No se establecen *
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA:	6 m. Adosadas
FRENTE MÍNIMO DE VIVIENDA:	4,50 m.
USO PRINCIPAL:	UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR

* Deberá darse tratamiento de fachada con huecos en todos los linderos salvo en caso de adosamiento.



Ciudad Jardín en Hilera (CJC*-2 calle El Balo)

Condiciones para la parcela

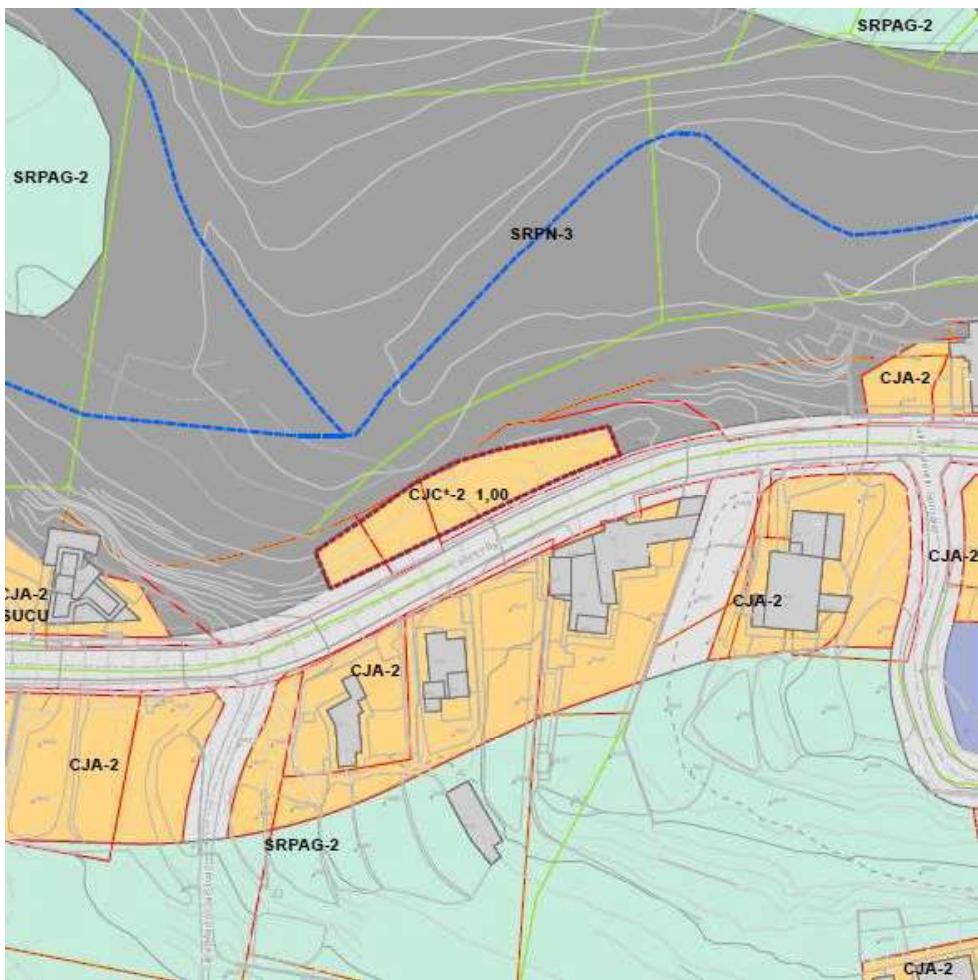
- Parcela mínima 120m².
- Frente mínimo de parcela de 6 m. en Semiadosada y Adosada.
- En caso de localizar viviendas pareadas o aisladas en la parcela el frente mínimo de parcela será de 12 m. para aislada y 15 m. (7,5 + 7,5) en pareadas.
- La parcela tendrá carácter unifamiliar y plurifamiliar.

Condiciones para la edificación:

- La edificación podrá ser Semiadosada o Adosada, posibilitándose la Aislada o Pareada.
- Se permite parear y adosar parcelas distintas cumpliendo las condiciones de agrupaciones máximas.
- Se permite el tipo de agrupación Semiadosada.
- No se permite la vivienda Plurifamiliar.
- Se permiten garajes comunes.
- Para el caso específico de Viviendas de Protección, se permite la “hilera” continua de carácter plurifamiliar con corredores de uso común u otras soluciones análogas.
- Todas las agrupaciones exigen proyecto conjunto.
- El frente mínimo de vivienda será de 4,5 m construidos.
- No se establecen separaciones mínimas a linderos frontales, laterales o posteriores. Se deberá dar tratamiento de fachada con huecos a todos los linderos salvo en caso de adosamiento.
- No se establece porcentaje máximo de ocupación de la parcela, pudiéndose llegar a ocupar el 100% de la misma, tanto sobre rasante como en planta sótano.
- Deberán cumplir el resto de condiciones urbanísticas de este Plan General y las condiciones vigentes de habitabilidad de la Comunidad Autónoma. Se solicitará informe previo municipal.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





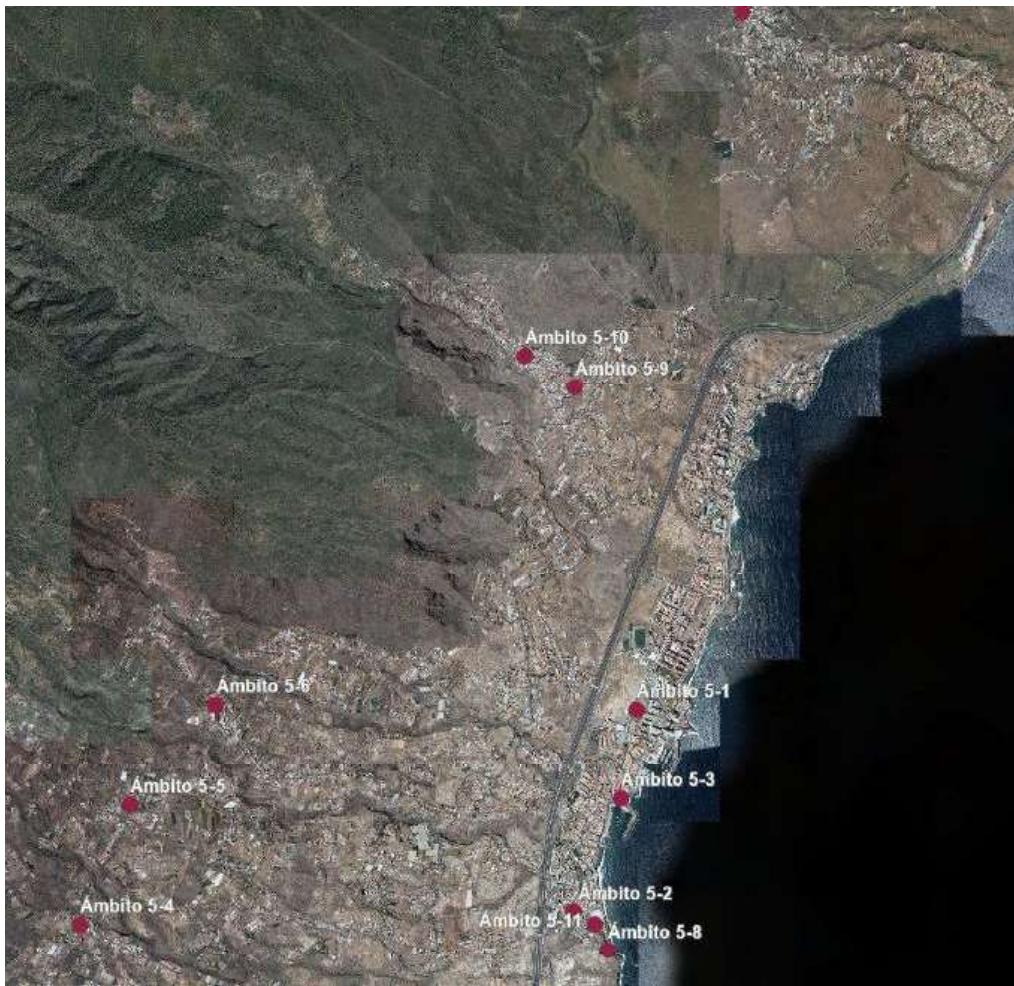
AMBITO 5 – USOS RELIGIOSOS

Se detecta en el Plan General de Candelaria que las parcelas con uso religioso que además son propiedad del obispado se han calificado con uso dotacional público.

La modificación pretende solventar este error del planeamiento en vigor.

El objetivo de la ordenación es solventar este error reconociendo la titularidad privada de dichas parcelas.





El ámbito de esta modificación recoge de manera discontinua una serie de subámbitos distribuidos por el término municipal. Un total de 11 ámbitos con un total de 6.517,41 m²s.

Por tanto, al objeto de solventar el error del plan general, la modificación consiste principalmente en identificar aquellas parcelas privadas, y en este caso propiedad del obispado, calificadas con el uso Dotacional Religioso en el plan general, para modificar su calificación a Equipamiento Religioso.

Por tanto, estas parcelas con el uso de Dotacional Religioso etiquetado como D(RE), o en algún caso simplemente como Dotacional D, en los planos de ordenación pormenorizada, pasan a Equipamiento Religioso con etiqueta E(RE).

El resto de parámetros del plan general para cada una de las zonas que se verán modificados.

A continuación, se identifican aquellas parcelas que están en estas condiciones y que se corrigen con esta modificación:



- Subámbito 5.1: Avenida de Los Menceyes s/n. Referencia Catastral: 5982955CS6358S0001DR.



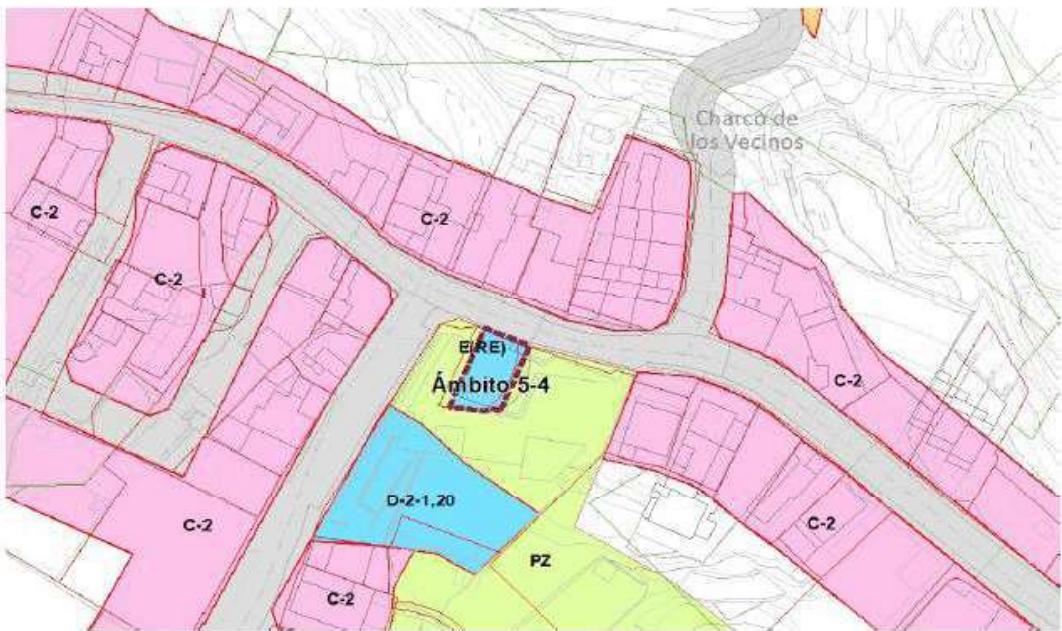
- Subámbito 5.2: Iglesia Santa Ana, calle Santa Ana núm. 17. Referencia Catastral: 5768401CS6356N0001OI.



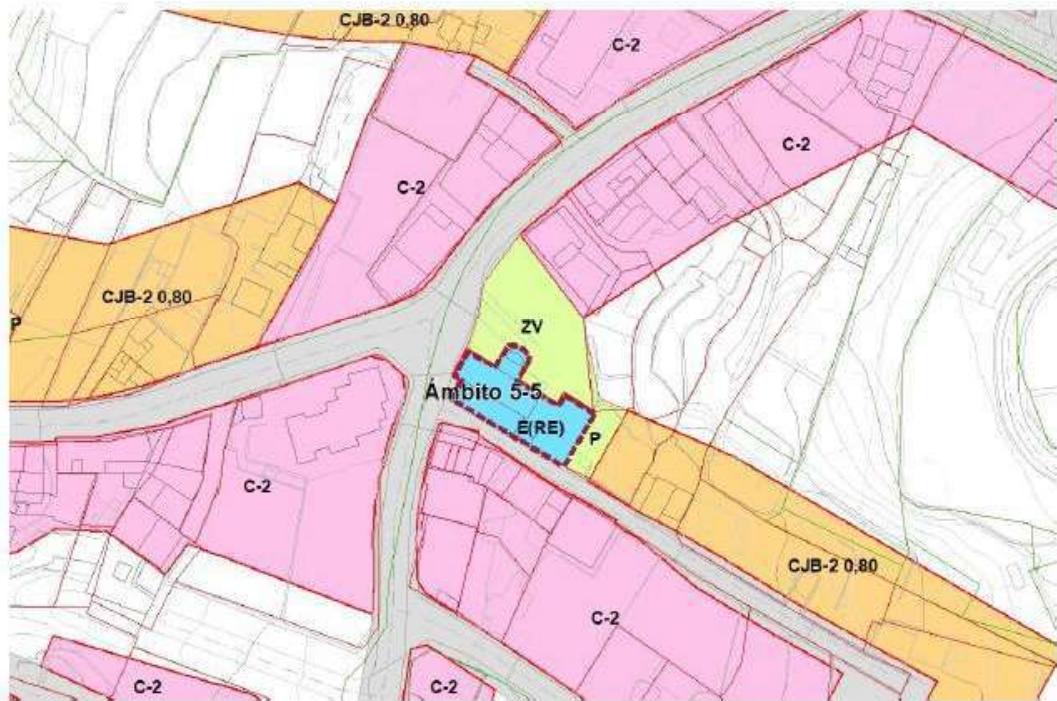
- Subámbito 5.3: Pozo La Virgen, calle La Piscina núm. 1 (B). Referencia Catastral: 5977112CS6357N0001FW. (Ámbito 5.3)



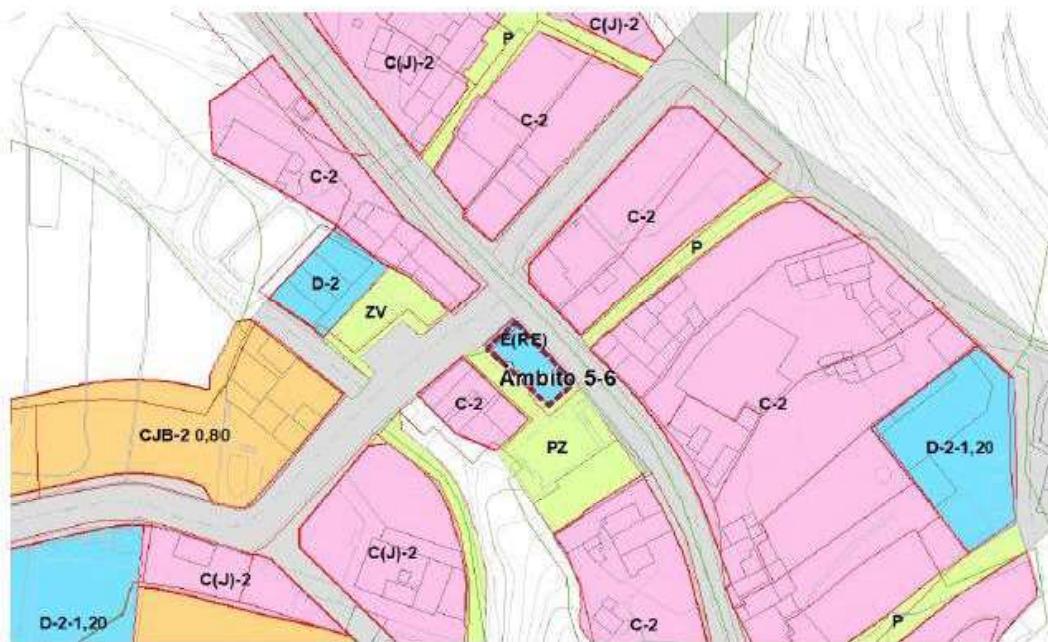
- Subámbito 5.4: Iglesia de Santiago, calle San Antonio núm. 67 El Malpaís. Referencia Catastral: 2568805CS6326N0001GL. (Ámbito 5.4)



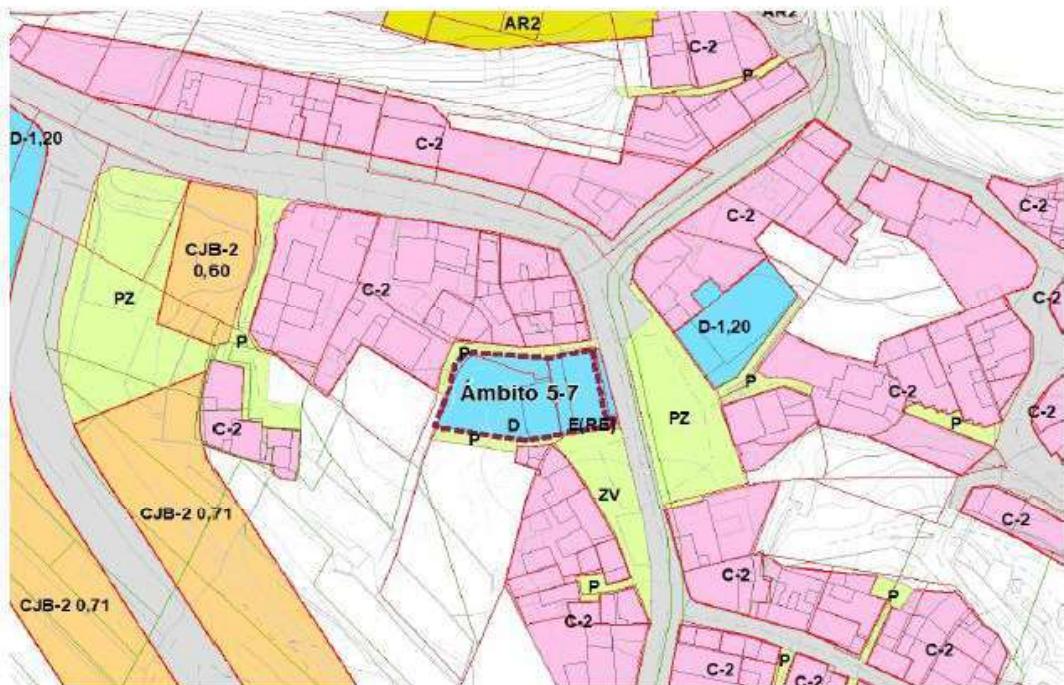
- Subámbito: Iglesia San Andrés, calle El Barranquillo núm. 1. Referencia Catastral: 2875608CS6327N0001UD. (Ámbito 5.5)



- Subámbito 5.6: Iglesia de Araya, calle Araya núm. 145. Referencia Catastral: 3382901CS6338S0001YL. (Ámbito 5.6)



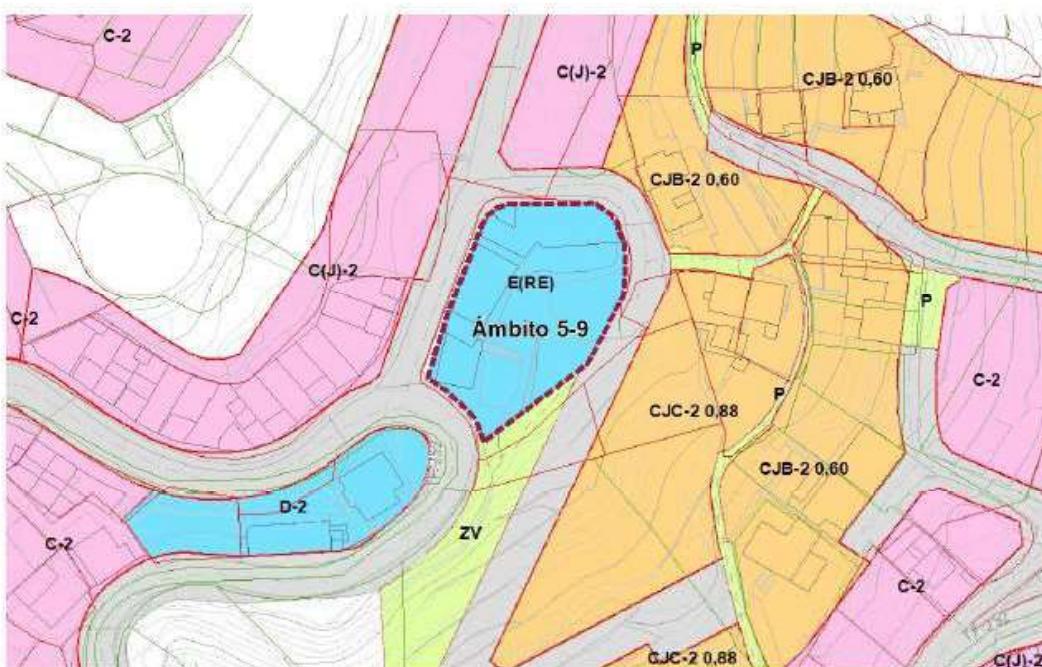
- Subámbito 5.7: Ermita San Blas, calle La Plaza núm. 19, Barranco Hondo. Referencia Catastral: 6822713CS6462S0001YE;



- Subámbito 5.8: Iglesia de San José, paseo San Blas núm. 1, Referencia Catastral: 5767121CS6356N0001EI



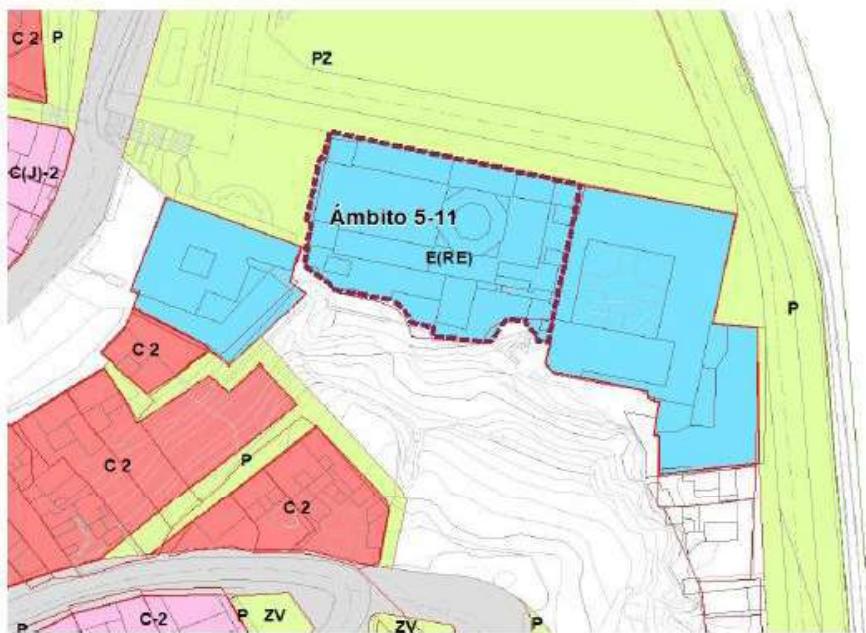
- Subámbito 5.9: Cripta Santa Elia, calle Ajoreña núm. 64^a. Referencia Catastral: 5501514CS6450S0001SA.



- Subámbito 5.10: Iglesia de la Santísima Trinidad, plaza Trinidad núm. 5. Referencia Catastral: 5303401CS6450S0001DA.



- Subámbito 5.11: Basílica Nuestra Señora de Candelaria. plaza Patrona de Canarias núm. 2. Referencia Catastral: 5767115CS6356N0001XI.



LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES ÁMBITO 5		
ID	Referencia Catastral	Superficies Catastrales
1	5977112CS6357N	46,36 m ²
2	5768401CS6356N	475,32 m ²
3	5767121CS6356N	208,29 m ²
4	5767121CS6356N	1.865,63 m ²
5	3382901CS6338S	151,95 m ²
6	5303401CS6450S	183,76 m ²
7	5982955CS6358S	1.450,27 m ²
8	6822713CS6462S	185,07 m ²
9	2875608CS6327N	608,61 m ²
10	2568805CS6326N	187,14 m ²
11	6822714CS6462S	1.387,32 m ²
12	5767101CS6356N	49.396,86 m ²
13	5501514CS6450S	1.667,44 m ²

AMBITO 6 – CAMPO DE FÚTBOL DE IGUESTE DE CANDELARIA

La necesidad de modificación de la ordenación de este ámbito nace de que ha dejado de ser de interés municipal la implantación en la parcela de un uso dotacional deportivo.

La ordenación recogida para la parcela en el Plan General en vigor, limita el uso de la misma a dotacional deportivo, y más concretamente para la ejecución de un campo de fútbol. Es por esto que se hace necesario modificar el destino de la misma con la presente modificación de plan.

El uso de la parcela que se pretende, estará por tanto integrado en el uso Dotacional Recreativo (RC) en Espacios Adaptados, para la ejecución de instalaciones para la práctica deportiva al aire libre, recreo, zonas de estancia al aire libre tales como merenderos, etcétera.

En este sentido, se modifica la ficha de la Dotación Estructurante en Suelo Rústico recogida en la Memoria de Ordenación, quedando como sigue:



DOTACIÓN ESTRUCTURANTE EN SUELO RÚSTICO

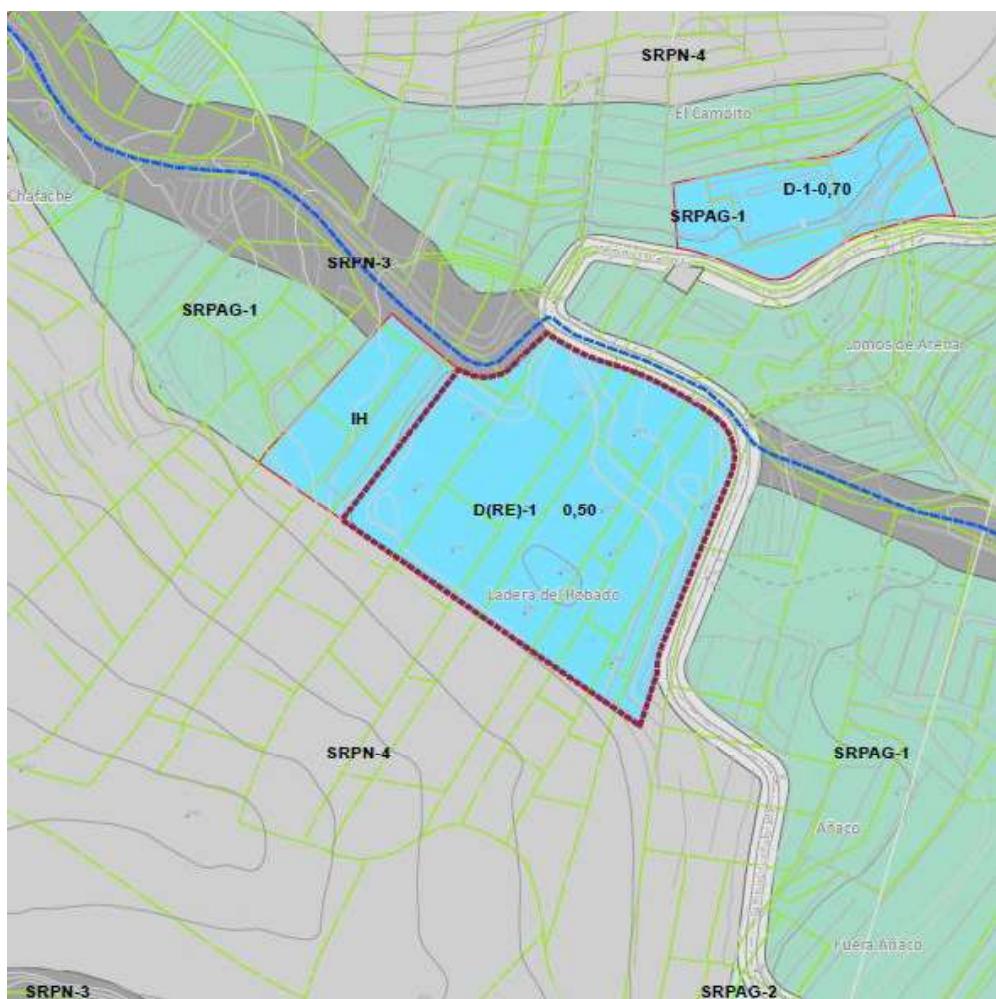
Zona Recreativa y de Ocio de Igüeste e Infraestructura Hidráulica

DATOS GENERALES	
Localización	Vía de enlace entre Igüeste y calle Cruz Colorada
Estructura de la Propiedad	19 parcelas catastrales (parte propiedad municipal)
Estado Actual (Recursos Naturales)	Suelo abancalado abandonado
Delimitación PIOT	Protección Ambiental 1. Laderas
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Clasificación de Suelo	Suelo Rústico de Protección Territorial
Calificación	Dotación Pública Recreativa- Infraestructura Hidráulica
Tipología	Edificación Abierta
Uso Característico	Zona Recreativa y de Ocio
Usos Complementarios	Aparcamiento, usos complementarios y depósito.
Superficie	16.695 m ²
Edificabilidad Neta	0,500 m ² c/m ² s
Edificabilidad Total	8.347 m ² c
Retranqueos	4 m a vía y 4 m. a linderos
Altura Máxima	1 planta
Aparcamientos	Ocupación máxima del 20% de la parcela para aparcamientos
Cerramiento	Según proyecto específico

DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	
El suelo sobre el que se actúa está roturado y abancalado, si bien su entorno tiene gran interés paisajístico. El impacto está en relación tanto a la adaptación arquitectónica coo a la implantación como al cuidado en la fase de obra.	
JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN	
La actuación se justifica dado que es la única zona más próxima a Igüeste topográficamente apta para localizar la dotación de ocio y recreo para el uso y disfrute de la población.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS	
Se localiza en suelo degradado con bajo valor agrológico	
Las edificaciones necesarias para el desarrollo del uso deberán integrarse con las características paisajísticas del lugar.	
Se prestará especial cuidado en la fase de puesta en obra de no deteriorar el entorno próximo dado el interés paisajístico de la zona.	
Se plantará arbolado de porte en el borde de la parcela.	
Todas las redes infraestructurales se enterrarán a lo largo del camino.	
El aparcamiento se resolverá en el interior de la parcela con la inclusión de arbolado en el ámbito del mismo.	
Se cumplimentará la Ley del Cielo de Canarias	
OBTENCIÓN DEL SUELO	
La parte que no es de titularidad municipal se obtendrá por compra o expropiación.	
COMPROMISOS DE URBANIZACIÓN	
Urbanización completa del viario frente a la parcela y acometidas infraestructurales.	
PLAZOS	
Proyecto de Instalaciones y Edificaciones	0-8 años
Ejecución del Proyecto de Instalaciones y Edificación	0-10 años



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 7 – CALLE LA PITERITA



El objetivo de esta modificación es, por tanto, hacer un planteamiento de trazado y sección de la prolongación de la calle La Piterita, que sin mermar su futura funcionalidad conlleve una reducción de afecciones innecesarias a propiedades privadas, parcelas y/o edificaciones, pasando de una sección de 11 a 9 metros

Los criterios para el planteamiento de la ordenación han sido:

Plantear el trazado de viario de cierre de la calle La Piterita, generando un anillo de circulación, que se plantea en un único sentido de circulación del tránsito rodado.

Ajustar la sección del viario para un viario de un único sentido de circulación del tráfico rodado.

Reajustar el trazado del viario a los efectos de que se adapte tanto a la estructura de la propiedad como a la topografía.

Plantear un diseño de los elementos viarios orientativo para el proyecto de urbanización que cumplan con las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

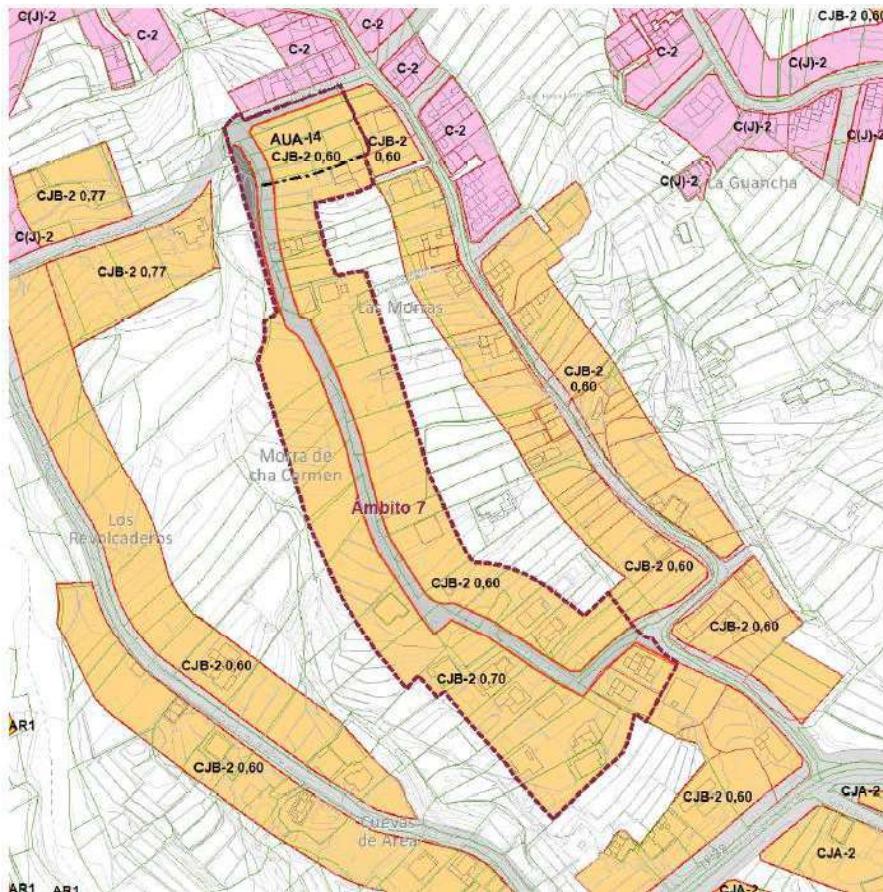
Que el diseño viario permita y propicie la plantación de vegetación de porte que genere sombra.



Imagen 38. Esquema de la sección viaria tipo propuesta

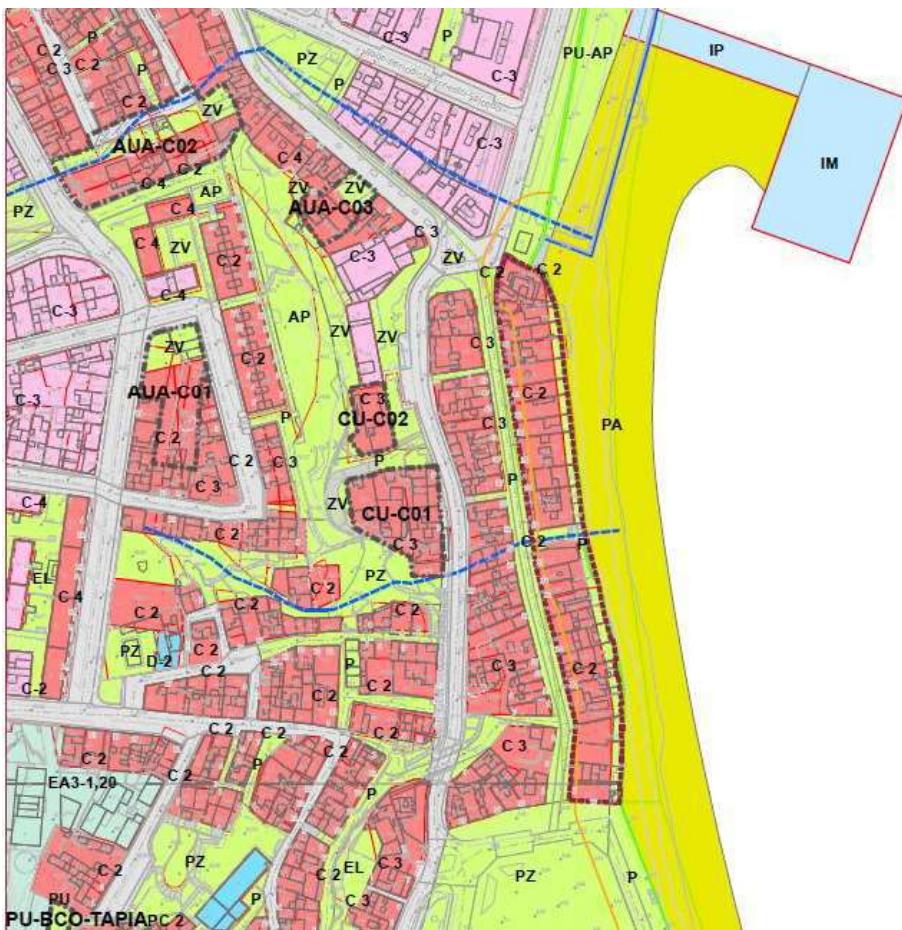


Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



Además, dado que en el artículo 146 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias se dispone que “los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma”, cabe plantearse si tiene sentido, en este caso, mantener la obligatoriedad de redactar un Plan Especial o que se pueda redactar de manera autónoma cuando la administración lo considere oportuno.





AMBITO 9 – TOLDOS RETRÁCTILES

Es de interés municipal unificar en la regulación de los toldos criterios estéticos de forma y posición de cubriciones o toldos en el espacio público en las ordenanzas municipales.

Con la supresión de regulación de las determinaciones relativas a los toldos retráctiles, el articulado afectado quedaría como sigue:

Artículo 5.4.25 Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o bancales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que linden con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.
2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola.
3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes: a) No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
b) No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
c) Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.



d) En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.

4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.

5. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

1. Los acabados de paramentos de fachadas exteriores deberán ser lisos en la totalidad de la fachada, preferentemente de cal o de cemento con acabado pintado. Solo se permitirán con los colores tradicionales del sitio: blanco, amarillo, gofio, almagre o azul añil, etc., debiéndose elegir tonos que no sean excesivamente chillones o llamativos.

Se permiten asimismo los paramentos de piedra natural basáltica de mampostería o de corte, en el ámbito de la fachada.

Se prohíben expresamente en fachada otros materiales o acabados que desvirtúen el carácter de la zona; así como los alicatados, los acabados granulosos, los balaustres y los acabados tipo "almendrado" de piedra.

2. Se permiten los zócalos con acabados tipo tirolesa.

3. En la zona de El Risco de Candelaria (Casco Tradicional), las cubiertas deberán ser inclinadas al menos en el 75% de su superficie, y no se permite ninguna construcción en cubierta salvo los elementos técnicos de la edificación integrados en cubierta.

En la calle de la Arena, la cubierta podrá ser plana y solo se permitirán cuerpos volados diáfanos.

4. Las carpinterías, barandillas, balconadas, aleros, contraventanas y demás elementos de composición arquitectónica de las nuevas edificaciones, deberán acabarse con soluciones de diseño, color, sección y materiales acordes con el entorno singular de la Basílica.

5. Las carpinterías deberán ser de madera en fachadas exteriores, si bien se posibilitan las soluciones de carpintería con perfil mixto (aluminio y madera exterior).

Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio con imitación de madera, aluminio lacado o pvc.

6. La caja de escalera se retranqueará un mínimo de 3m de las fachadas en el caso de la Calle de La Arena.

7. La señalética, escaparates, anuncios, cajeros automáticos, máquinas expendedoras etc., deberán estar alojados únicamente en los huecos de planta baja sin que sobresalgan del plano de fachada. El Ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica para su regulación.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.

Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta

1. Los muros o pedraplenes que linden con cualquiera de las categorías de suelo rústico, se realizarán en toda su altura con piedra basáltica.

2. Se prohíbe adornar los muros de cerramientos con "empedrados de piedra" o similar.



3. No se permitirán los aparatos de aire acondicionado o instalaciones similares sobre fachadas exteriores. Deberán adaptarse al respecto, a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación de esta Normativa.
4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.
5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas.
6. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Candelaria en distintos ámbitos del municipio.

De acuerdo al informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes inmuebles sitos en la C/La Arena, identificados con los números de gobierno nº 4, 8, 16, 20, 32 y 36.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 86, 148, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 164.- Causas de modificación menor.

1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.
2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.
3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.
4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

Artículo 165.- Procedimiento de modificación.



1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.
 - b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
 - c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.
2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.
3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

Artículo 166.- Límites a las potestades de modificación.

1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.
2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.
3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

— El Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

El Pleno del Ayuntamiento procederá a la aprobación inicial de la modificación del plan general de ordenación municipal; este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

En el artículo 98 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, se establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.



El plazo máximo de suspensión de licencias y de tramitación de instrumentos de ordenación no podrá exceder, en ningún caso, de dos años. (Art 100)

La modificación aprobada inicialmente con todos los documentos integrantes del expediente tramitado será sometida al trámite de información pública durante el plazo de un mes, que será publicado, al menos, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los mayores periódicos de mayor difusión de la isla.

Simultáneamente y por el mismo plazo se realizará una consulta institucional a las Administraciones Públicas que pudiesen resultar afectadas.

A la vez que se procede al trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales que resulten pertinentes. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Cumplidos los anteriores trámites y recibidos los informes o bien transcurrido el plazo para recibirlas, el Pleno aprobará definitivamente la modificación menor del Plan General de Ordenación Urbanística que deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

_ La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal en los ámbitos que se detallan a continuación:



ÁMBITOS DE LA MODIFICACIÓN		
Ámbito	Denominación	Superficies
1	Asentamiento Rural Los Óiganos	72.774,40 m ²
2	Asentamiento Rural AR-M4 La Jurada. Calle Chajaco	938,82 m ²
3	Asentamiento Rural AR-M6 Calle Vence.	2.616,04 m ²
4	Calle El Balo	635,25 m ²
5	Usos Religiosos	6.517,41 m ²
6	Campo de fútbol de Igreste de Candelaria	13.759,25 m ²
7	Calle La Piterita	30.315,93 m ²
8	Plan Especial Calle Obispo Pérez Cáceres	5.377,48 m ²
9	Toldos Retráctiles	No Procede

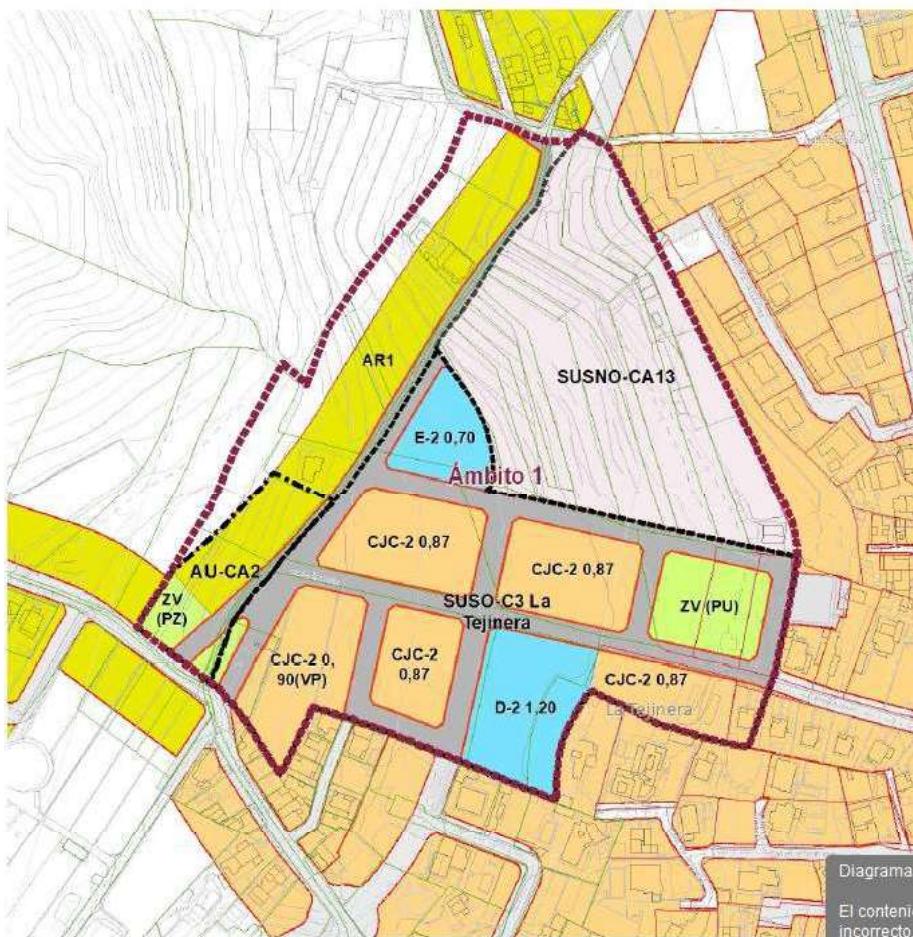
*No procede incluir el ámbito de la AUA-CA4 El Cementerio, tal y como se recoge en el informe de la Dirección General De Ordenación Del Territorio Y Cohesión Social (29/10/2024)

AMBITO 1 – ASENTAMIENTO RURAL LOS ÓIGANOS

El objetivo de la modificación en este ámbito, es la redelimitación de los sectores de suelo urbanizable de manera que las parcelas en asentamiento rural cuenten con frente a viario fuera de los sectores. Es decir, sacar de los sectores el viario existente y dando la facultad a las parcelas en asentamiento rural para su edificación. Ello conlleva la modificación de sectores de suelo urbanizable SUSO C3 La Tejinera y SUSNO CA13, y del ámbito de suelo rústico de Asentamiento Rural AU-CA2 Los Óiganos.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 2 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M4 LA JURADA. CALLE CHAJACO.

El objetivo de la modificación en este ámbito, es ajustar levemente la delimitación del asentamiento rural en ese ámbito, al objeto de recoger dentro del mismo toda la vivienda, manteniendo las condiciones de la zona de edificación en la que se encuentra, en este caso en la tipología de Edificación en Asentamiento Rural AR1.

Se identifica en la parcela licencia de obra mayor concedida por resolución del Primer Teniente de Alcalde, decreto nº 4536/2004 de 17 de diciembre, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en Zona 5 SR. Suelo Rústico de Edificación a Borde de Caminos en Asentamiento Rural.

Esta modificación no implica cambios en las condiciones de edificación de la tipología edificatoria ni en el régimen del suelo rústico de asentamiento rural ni en el resto de categorías de suelo.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 3 – ASENTAMIENTO RURAL AR-M6 CALLE VENCE.

La modificación consiste en ajustar el tramo del viario propuesto, adaptándolo al espacio vacante entre las dos parcelas sitas en la calle Vence nº24 y nº26, evitando así afección a las parcelas edificadas y edificaciones existentes.

Este trazado se prolonga a través del barranco Vence, la longitud necesaria para que su enlace con calle Real El Balo sea el adecuado.

La sección del viario se mantiene en 4,50 m., tal y como se plantea en el Plan General, entendiendo que se tratará de un viario de un único sentido de circulación donde coexistirán en plataforma única el tránsito rodado y el peatonal.

En relación con la ordenación estructural, se ajusta la categorización de suelo de la siguiente forma:

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural SRPN (B) en los terrenos vinculados con la protección del cauce del Barranco Vence.

Se reduce la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable), al fondo de la parcela edificada (calle Vence nº24)

Se mantiene la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) en la parcela edificada (calle Vence nº26)

Se mantienen la categoría del plan vigente de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (no edificable) de los terrenos localizados en el ámbito, entre la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR (edificable) y el Suelo Rústico de Protección Natural.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 4 – CALLE EL BALO

El objetivo de la ordenación es solventar este vacío normativo, y otorgar las determinaciones urbanísticas que fueron aceptadas en la resolución de las alegaciones del Plan General, que consistía fundamentalmente en suprimir las determinaciones de separaciones mínimas a linderos para esta parcela, dado su reducido fondo y dimensiones. Todo esto sin alterar la clasificación de suelo.

La modificación consiste en generar una regulación específica para esta manzana, etiquetada en los planos de ordenación pormenorizada con la sigla CJC*-2 de la siguiente forma:



Ciudad Jardín en Hilera CJC*-2 (calle El Balo)

Ciudad Jardín en Hilera	CJC*-2 (calle El Balo)
PARCELA MÍNIMA (m2)	120 m2
AGRUPACIONES POSIBLES:	ADOSADA – SEMIDADOSADA
COLONIAS:	NO SE PERMITEN
Nº MÁXIMO DE PLANTAS:	2 PL
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	1,00 m2c/m2s
OCCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA:	No se establece
OCCUPACIÓN SÓTANOS:	No se establece
SEPARACIÓN A LINDEROS:	No se establecen *
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA:	6 m. Adosadas
FRENTE MÍNIMO DE VIVIENDA:	4,50 m.
USO PRINCIPAL:	UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR

* Deberá darse tratamiento de fachada con huecos en todos los linderos salvo en caso de adosamiento.

Ciudad Jardín en Hilera (CJC*-2 calle El Balo)

Condiciones para la parcela

- Parcela mínima 120m².
- Frente mínimo de parcela de 6 m. en Semiadosada y Adosada.
- En caso de localizar viviendas pareadas o aisladas en la parcela el frente mínimo de parcela será de 12 m. para aislada y 15 m. (7,5 + 7,5) en pareadas.
- La parcela tendrá carácter unifamiliar y plurifamiliar.

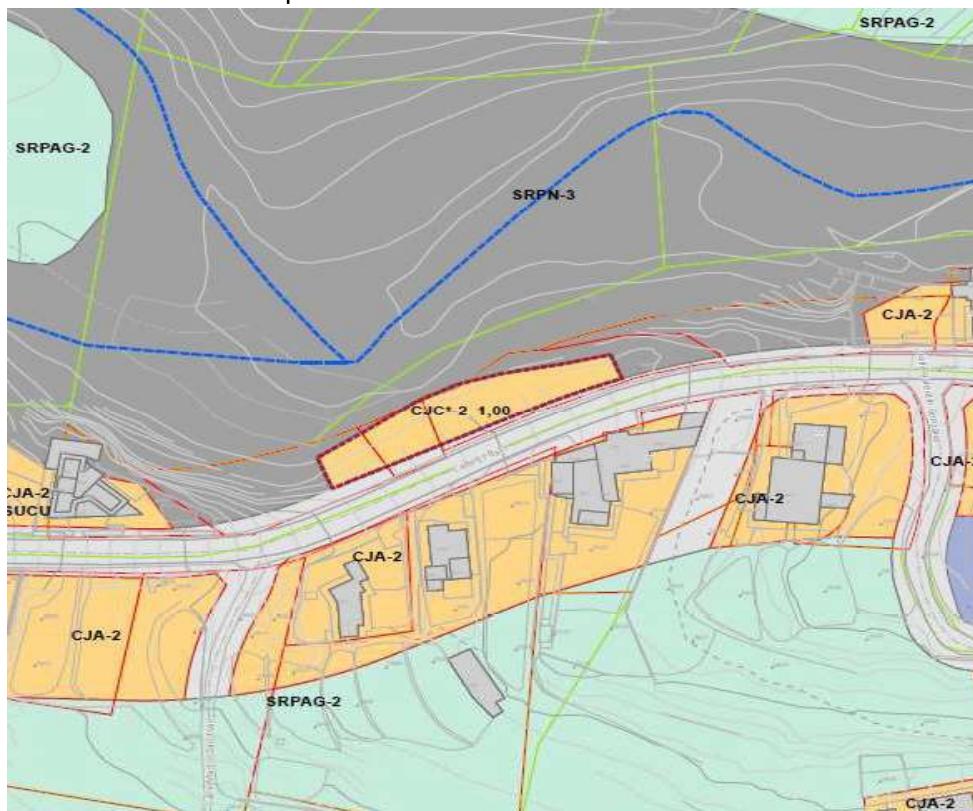
Condiciones para la edificación:

- La edificación podrá ser Semiadosada o Adosada, posibilitándose la Aislada o Pareada.
- Se permite parear y adosar parcelas distintas cumpliendo las condiciones de agrupaciones máximas.
- Se permite el tipo de agrupación Semiadosada.



- No se permite la vivienda Plurifamiliar.
- Se permiten garajes comunes.
- Para el caso específico de Viviendas de Protección, se permite la “hilera” continua de carácter plurifamiliar con corredores de uso común u otras soluciones análogas.
- Todas las agrupaciones exigen proyecto conjunto.
- El frente mínimo de vivienda será de 4,5 m construidos.
- No se establecen separaciones mínimas a linderos frontales, laterales o posteriores. Se deberá dar tratamiento de fachada con huecos a todos los linderos salvo en caso de adosamiento.
- No se establece porcentaje máximo de ocupación de la parcela, pudiéndose llegar a ocupar el 100% de la misma, tanto sobre rasante como en planta sótano.
- Deberán cumplir el resto de condiciones urbanísticas de este Plan General y las condiciones vigentes de habitabilidad de la Comunidad Autónoma. Se solicitará informe previo municipal.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO

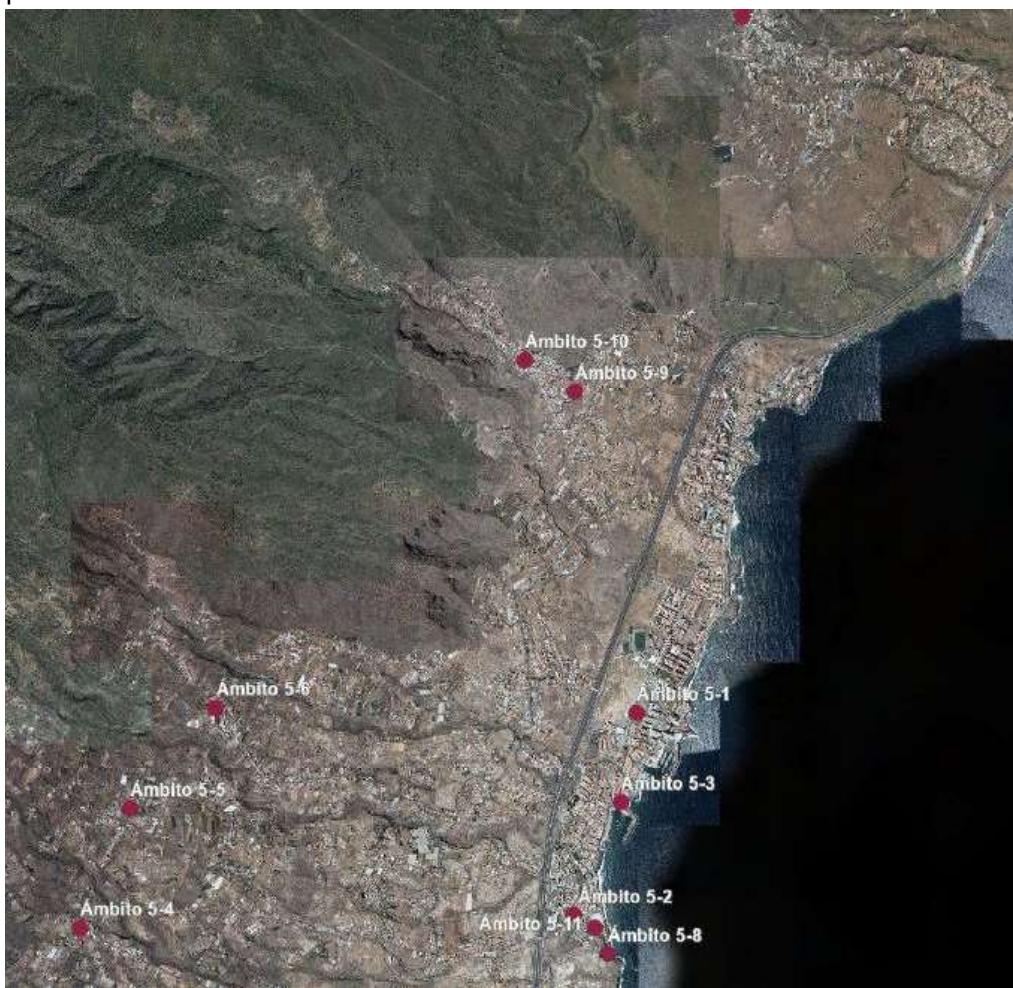


AMBITO 5 – USOS RELIGIOSOS

Se detecta en el Plan General de Candelaria que las parcelas con uso religioso que además son propiedad del obispado se han calificado con uso dotacional público.

La modificación pretende solventar este error del planeamiento en vigor.

El objetivo de la ordenación es solventar este error reconociendo la titularidad privada de dichas parcelas.



El ámbito de esta modificación recoge de manera discontinua una serie de subámbitos distribuidos por el término municipal. Un total de 11 ámbitos con un total de 6.517,41 m²s.

Por tanto, al objeto de solventar el error del plan general, la modificación consiste principalmente en identificar aquellas parcelas privadas, y en este caso propiedad del obispado, calificadas con el uso Dotacional Religioso en el plan general, para modificar su calificación a Equipamiento Religioso.

Por tanto, estas parcelas con el uso de Dotacional Religioso etiquetado como D(RE), o en algún caso simplemente como Dotacional D, en los planos de ordenación pormenorizada, pasan a Equipamiento Religioso con etiqueta E(RE).

El resto de parámetros del plan general para cada una de las zonas que se verán modificados.

A continuación, se identifican aquellas parcelas que están en estas condiciones y que se corrigen con esta modificación:



- Subámbito 5.1: Avenida de Los Menceyes s/n. Referencia Catastral: 5982955CS6358S0001DR.



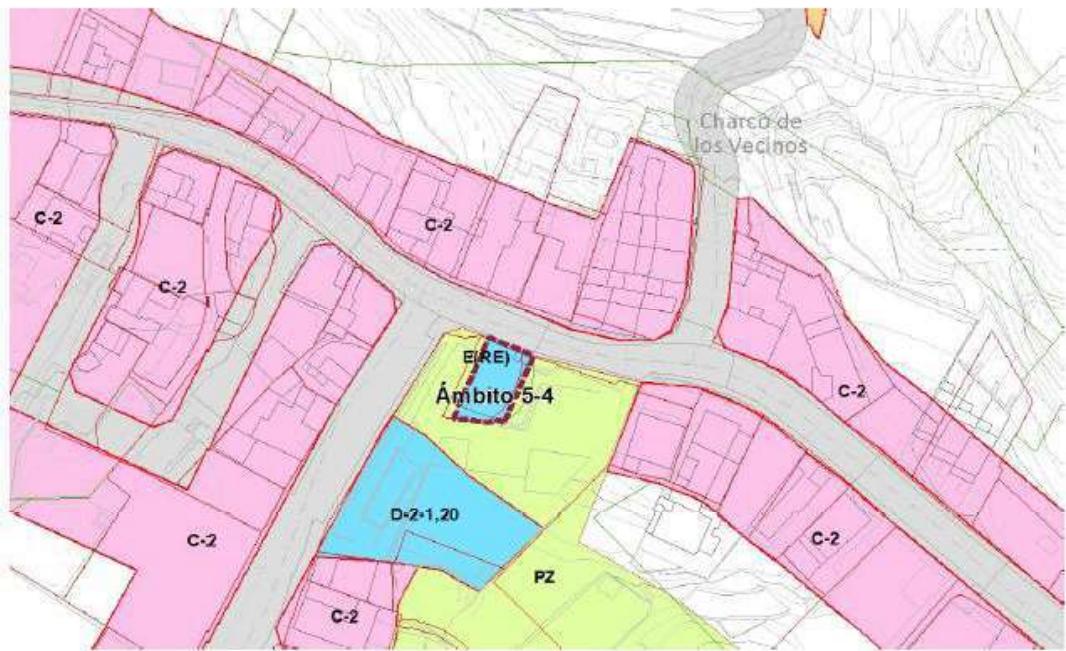
- Subámbito 5.2: Iglesia Santa Ana, calle Santa Ana núm. 17. Referencia Catastral: 5768401CS6356N0001OI.



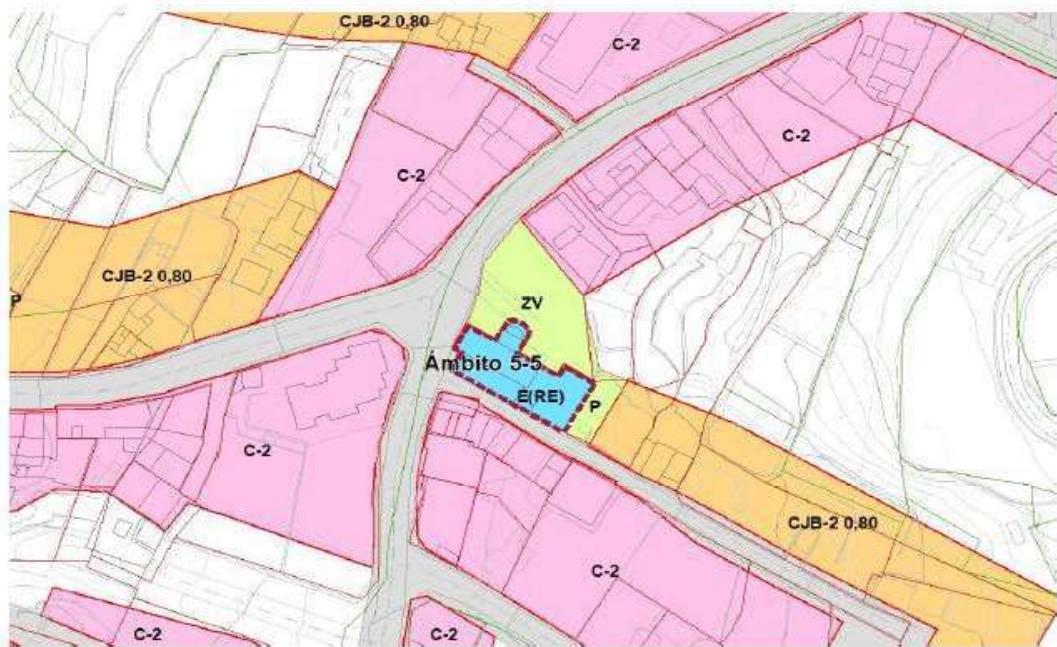
- Subámbito 5.3: Pozo La Virgen, calle La Piscina núm. 1 (B). Referencia Catastral: 5977112CS6357N0001FW. (Ámbito 5.3)



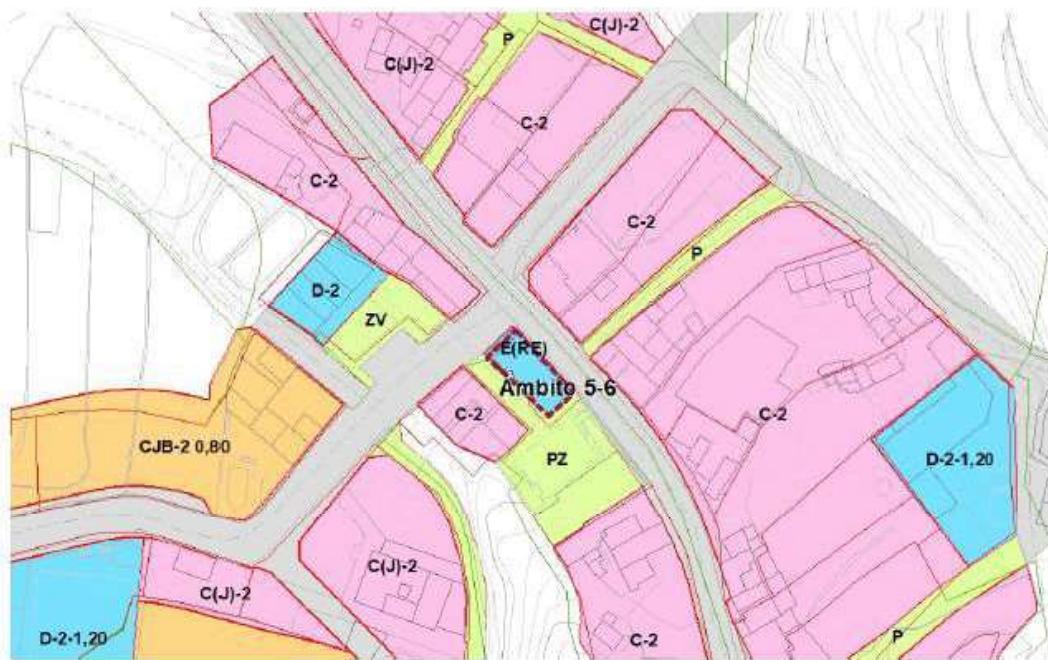
- Subámbito 5.4: Iglesia de Santiago, calle San Antonio núm. 67 El Malpaís. Referencia Catastral: 2568805CS6326N0001GL. (Ámbito 5.4)



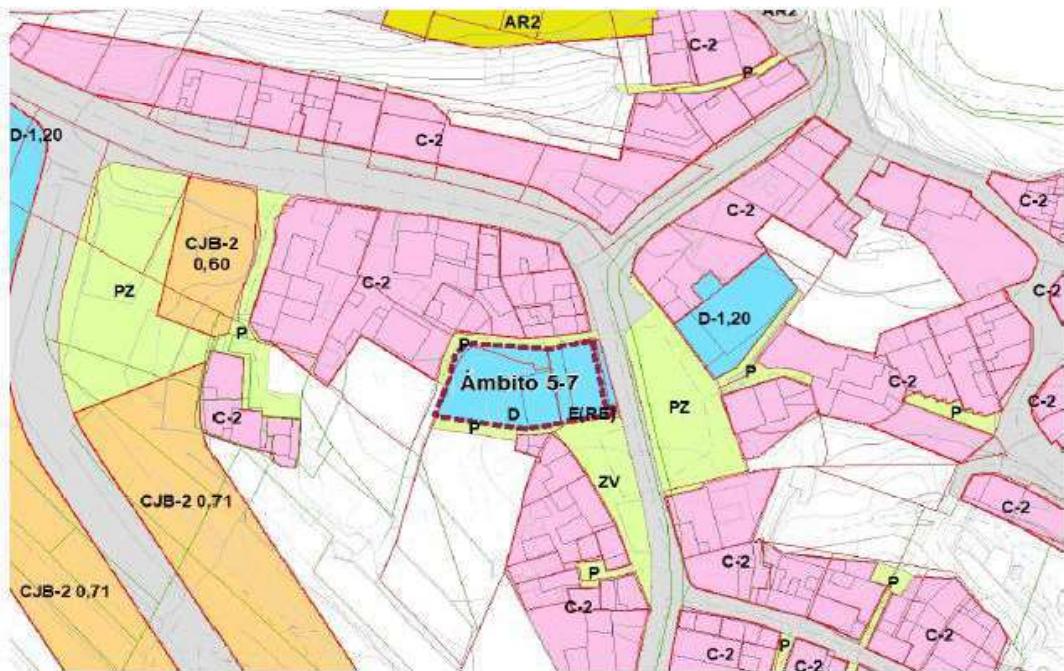
- Subámbito: Iglesia San Andrés, calle El Barranquillo núm. 1. Referencia Catastral: 2875608CS6327N0001UD. (Ámbito 5.5)



- Subámbito 5.6: Iglesia de Araya, calle Araya núm. 145. Referencia Catastral: 3382901CS6338S0001YL. (Ámbito 5.6)



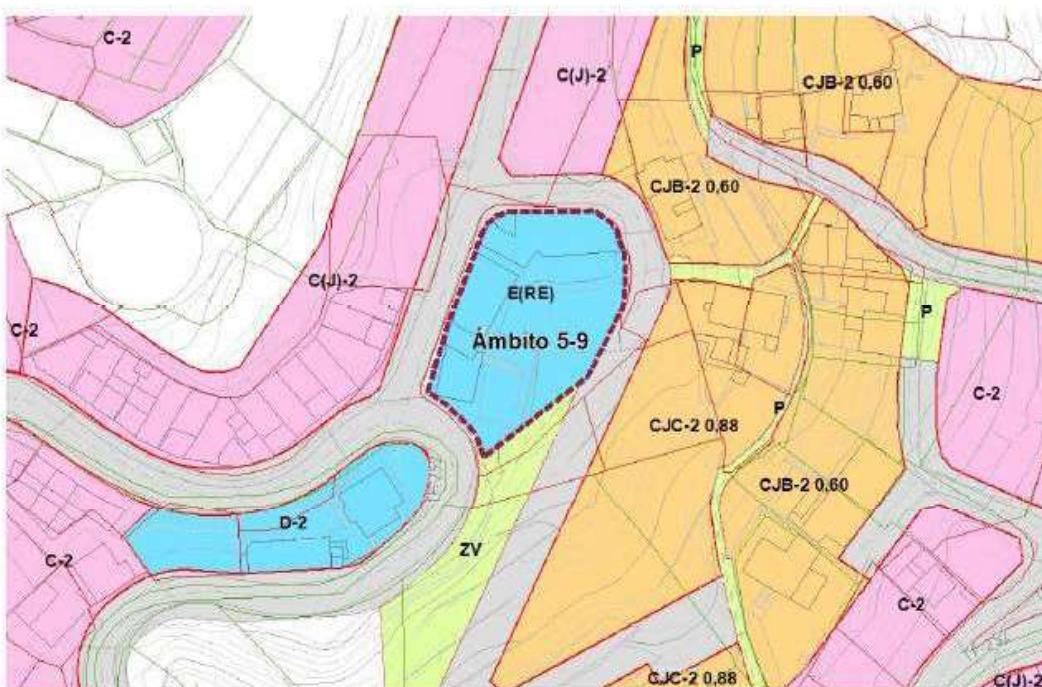
- Subámbito 5.7: Ermita San Blas, calle La Plaza núm. 19, Barranco Hondo. Referencia Catastral: 6822713CS6462S0001YE;



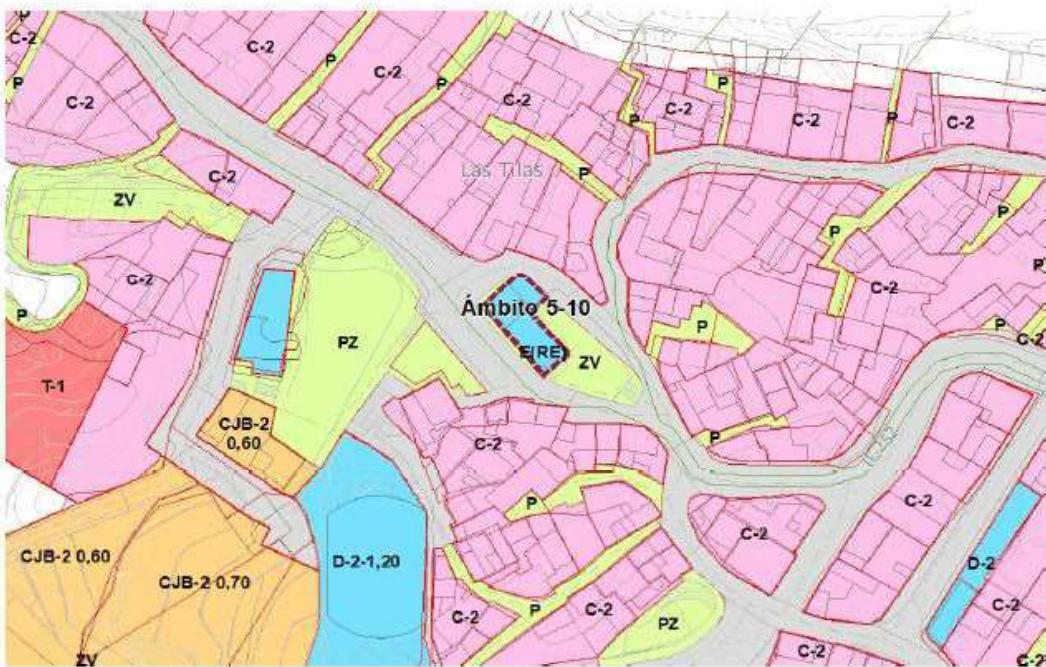
- Subámbito 5.8: Iglesia de San José, paseo San Blas núm. 1, Referencia Catastral: 5767121CS6356N0001EI



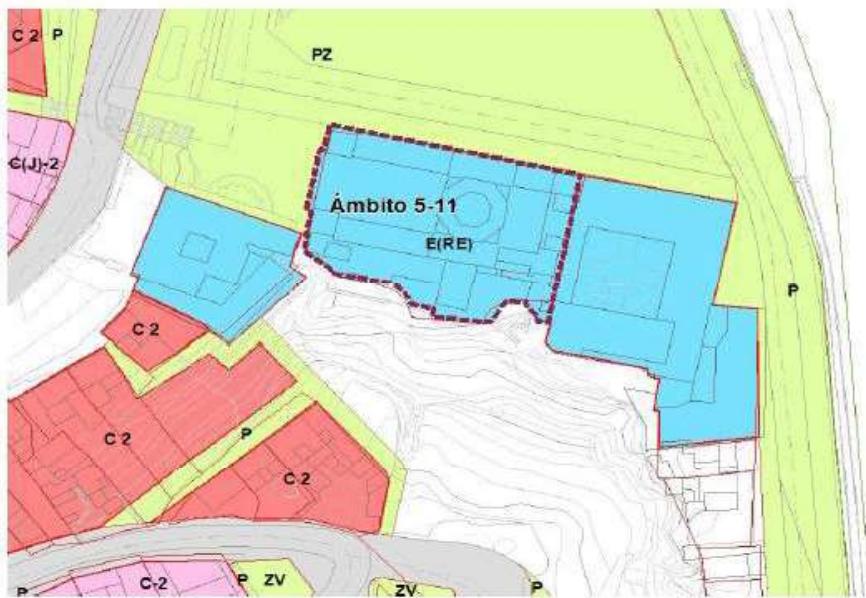
- Subámbito 5.9: Cripta Santa Elia, calle Ajoreña núm. 64^a. Referencia Catastral: 5501514CS6450S0001SA.



- Subámbito 5.10: Iglesia de la Santísima Trinidad, plaza Trinidad núm. 5. Referencia Catastral: 5303401CS6450S0001DA.



- Subámbito 5.11: Basílica Nuestra Señora de Candelaria. plaza Patrona de Canarias núm. 2. Referencia Catastral: 5767115CS6356N0001XI.



LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES ÁMBITO 5		
ID	Referencia Catastral	Superficies Catastrales
1	5977112CS6357N	46,36 m ²
2	5768401CS6356N	475,32 m ²
3	5767121CS6356N	208,29 m ²
4	5767121CS6356N	1.865,63 m ²
5	3382901CS6338S	151,95 m ²
6	5303401CS6450S	183,76 m ²
7	5982955CS6358S	1.450,27 m ²
8	6822713CS6462S	185,07 m ²
9	2875608CS6327N	608,61 m ²
10	2568805CS6326N	187,14 m ²
11	6822714CS6462S	1.387,32 m ²
12	5767101CS6356N	49.396,86 m ²
13	5501514CS6450S	1.667,44 m ²

AMBITO 6 – CAMPO DE FÚTBOL DE IGUESTE DE CANDELARIA

La necesidad de modificación de la ordenación de este ámbito nace de que ha dejado de ser de interés municipal la implantación en la parcela de un uso dotacional deportivo.

La ordenación recogida para la parcela en el Plan General en vigor, limita el uso de la misma a dotacional deportivo, y más concretamente para la ejecución de un campo de fútbol. Es por esto que se hace necesario modificar el destino de la misma con la presente modificación de plan.

El uso de la parcela que se pretende, estará por tanto integrado en el uso Dotacional Recreativo (RC) en Espacios Adaptados, para la ejecución de instalaciones para la práctica deportiva al aire libre, recreo, zonas de estancia al aire libre tales como merenderos, etcétera.

En este sentido, se modifica la ficha de la Dotación Estructurante en Suelo Rústico recogida en la Memoria de Ordenación, quedando como sigue:



DOTACIÓN ESTRUCTURANTE EN SUELO RÚSTICO

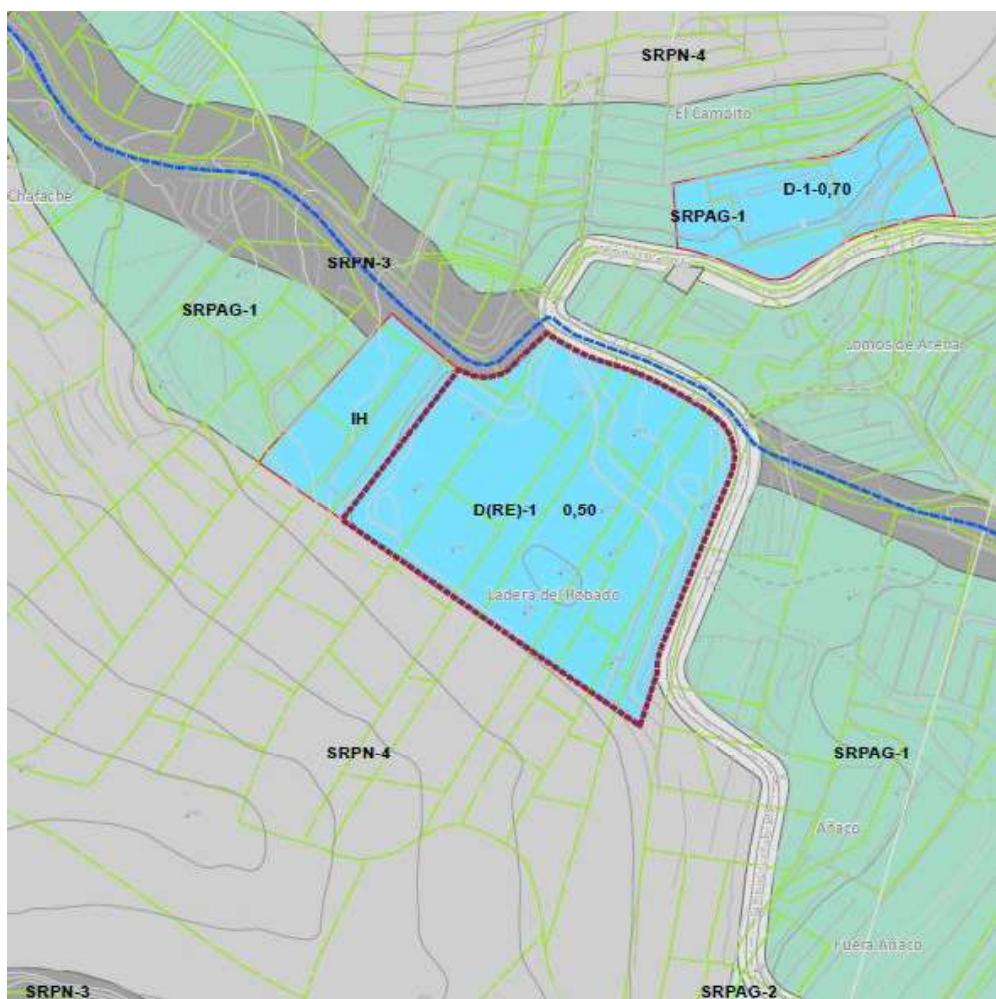
Zona Recreativa y de Ocio de Igüeste e Infraestructura Hidráulica

DATOS GENERALES	
Localización	Vía de enlace entre Igüeste y calle Cruz Colorada
Estructura de la Propiedad	19 parcelas catastrales (parte propiedad municipal)
Estado Actual (Recursos Naturales)	Suelo abancalado abandonado
Delimitación PIOT	Protección Ambiental 1. Laderas
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Clasificación de Suelo	Suelo Rústico de Protección Territorial
Calificación	Dotación Pública Recreativa- Infraestructura Hidráulica
Tipología	Edificación Abierta
Uso Característico	Zona Recreativa y de Ocio
Usos Complementarios	Aparcamiento, usos complementarios y depósito.
Superficie	16.695 m ²
Edificabilidad Neta	0,500 m ² c/m ² s
Edificabilidad Total	8.347 m ² c
Retranqueos	4 m a vía y 4 m. a linderos
Altura Máxima	1 planta
Aparcamientos	Ocupación máxima del 20% de la parcela para aparcamientos
Cerramiento	Según proyecto específico

DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	
El suelo sobre el que se actúa está roturado y abancalado, si bien su entorno tiene gran interés paisajístico. El impacto está en relación tanto a la adaptación arquitectónica coo a la implantación como al cuidado en la fase de obra.	
JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN	
La actuación se justifica dado que es la única zona más próxima a Igüeste topográficamente apta para localizar la dotación de ocio y recreo para el uso y disfrute de la población.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS	
Se localiza en suelo degradado con bajo valor agrológico	
Las edificaciones necesarias para el desarrollo del uso deberán integrarse con las características paisajísticas del lugar.	
Se prestará especial cuidado en la fase de puesta en obra de no deteriorar el entorno próximo dado el interés paisajístico de la zona.	
Se plantará arbolado de porte en el borde de la parcela.	
Todas las redes infraestructurales se enterrarán a lo largo del camino.	
El aparcamiento se resolverá en el interior de la parcela con la inclusión de arbolado en el ámbito del mismo.	
Se cumplimentará la Ley del Cielo de Canarias	
OBTENCIÓN DEL SUELO	
La parte que no es de titularidad municipal se obtendrá por compra o expropiación.	
COMPROMISOS DE URBANIZACIÓN	
Urbanización completa del viario frente a la parcela y acometidas infraestructurales.	
PLAZOS	
Proyecto de Instalaciones y Edificaciones	0-8 años
Ejecución del Proyecto de Instalaciones y Edificación	0-10 años



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 7 – CALLE LA PITERITA



El objetivo de esta modificación es, por tanto, hacer un planteamiento de trazado y sección de la prolongación de la calle La Piterita, que sin mermar su futura funcionalidad conlleve una reducción de afecciones innecesarias a propiedades privadas, parcelas y/o edificaciones, pasando de una sección de 11 a 9 metros

Los criterios para el planteamiento de la ordenación han sido:

Plantear el trazado de viario de cierre de la calle La Piterita, generando un anillo de circulación, que se plantea en un único sentido de circulación del tránsito rodado.

Ajustar la sección del viario para un viario de un único sentido de circulación del tráfico rodado.

Reajustar el trazado del viario a los efectos de que se adapte tanto a la estructura de la propiedad como a la topografía.

Plantear un diseño de los elementos viarios orientativo para el proyecto de urbanización que cumplan con las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

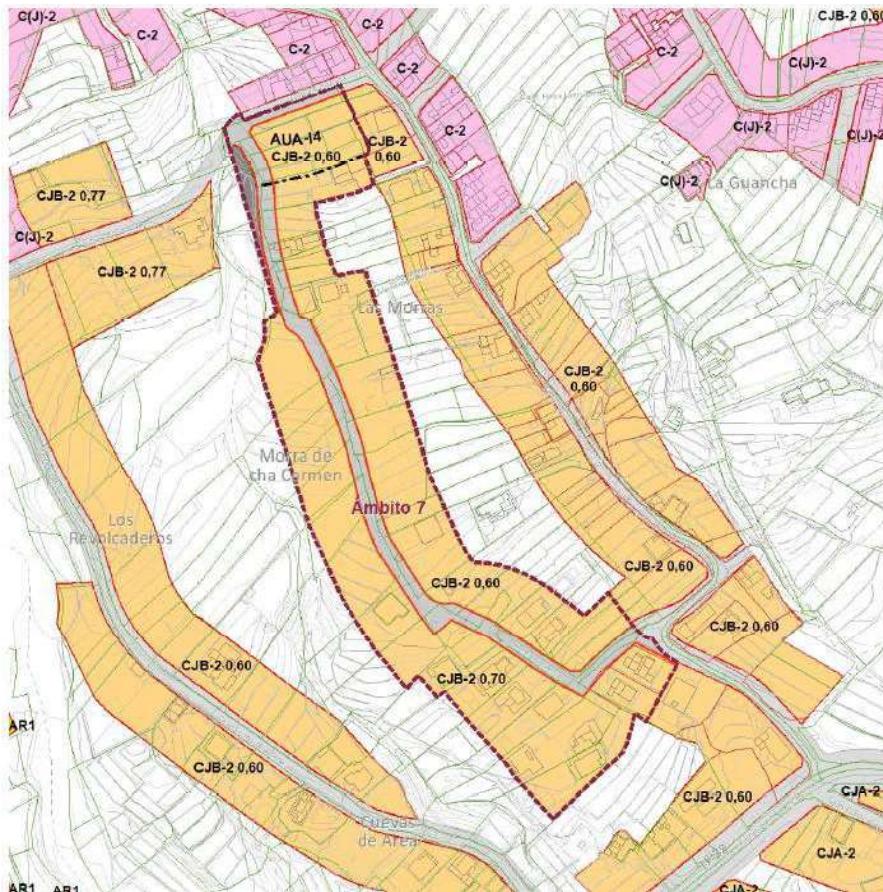
Que el diseño viario permita y propicie la plantación de vegetación de porte que genere sombra.



Imagen 38. Esquema de la sección viaria tipo propuesta



Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO



AMBITO 8 – PLAN ESPECIAL CALLE OBISPO PÉREZ CÁCERES

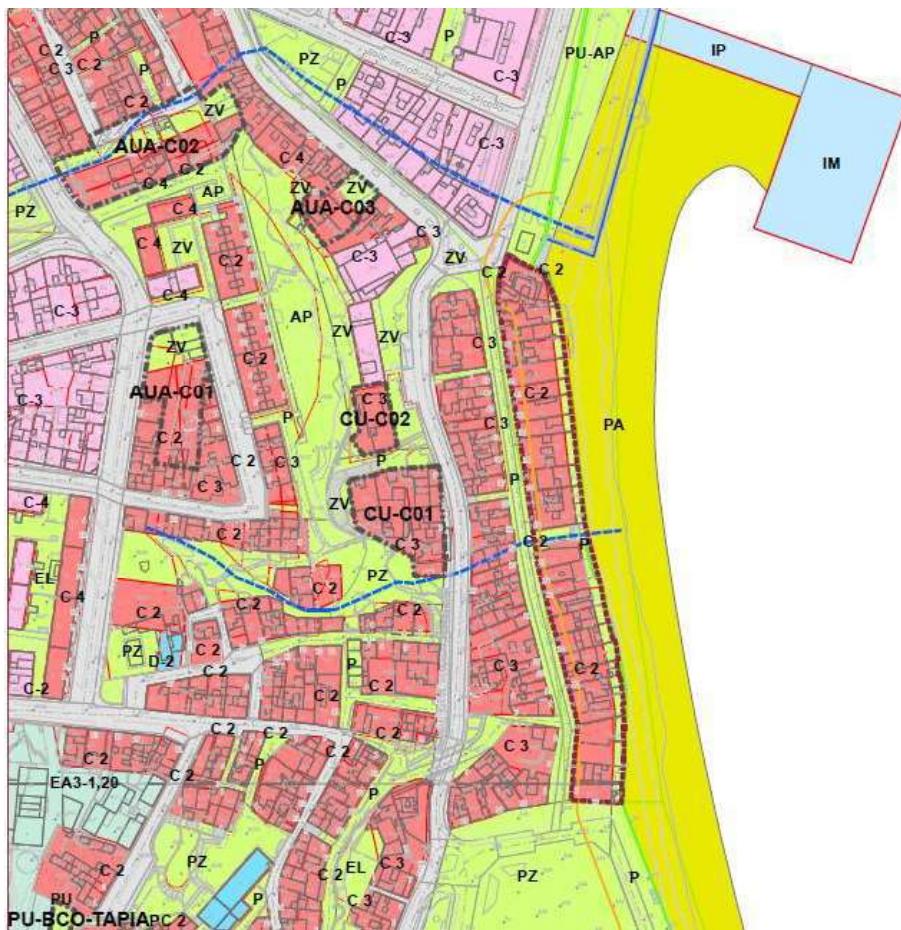
La modificación consiste en suprimir el correspondiente Plan Especial del ámbito de la modificación, manteniendo la ordenación pormenorizada recogida en el Plan General.

Eliminada la remisión a Plan Especial de Ordenación, la concesión de licencias en la manzana en cuestión vendrá condicionada a la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, que será remitido a la Demarcación de Costas al objeto de que emitan el correspondiente informe de que se garantiza la efectividad de la servidumbre sin perjudicar el dominio público marítimo terrestre.

Además, dado que en el artículo 146 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias se dispone que “los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma”, cabe plantearse si tiene sentido, en este caso, mantener la obligatoriedad de redactar un Plan Especial o que se pueda redactar de manera autónoma cuando la administración lo considere oportuno.

Plano de ordenación pormenorizada de la modificación del PGO





AMBITO 9 – TOLDOS RETRÁCTILES

Es de interés municipal unificar en la regulación de los toldos criterios estéticos de forma y posición de cubriciones o toldos en el espacio público en las ordenanzas municipales.

Con la supresión de regulación de las determinaciones relativas a los toldos retráctiles, el articulado afectado quedaría como sigue:

Artículo 5.4.25 Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o bancales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que linden con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.
2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola.
3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes:
 - a) No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
 - b) No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
 - c) Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.
 - d) En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.
4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.



5. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

1. Los acabados de paramentos de fachadas exteriores deberán ser lisos en la totalidad de la fachada, preferentemente de cal o de cemento con acabado pintado. Solo se permitirán con los colores tradicionales del sitio: blanco, amarillo, gofio, almagre o azul añil, etc., debiéndose elegir tonos que no sean excesivamente chillones o llamativos.

Se permiten asimismo los paramentos de piedra natural basáltica de mampostería o de corte, en el ámbito de la fachada.

Se prohíben expresamente en fachada otros materiales o acabados que desvirtúen el carácter de la zona; así como los alicatados, los acabados granulosos, los balaustres y los acabados tipo "almendrado" de piedra.

2. Se permiten los zócalos con acabados tipo tiroleña.

3. En la zona de El Risco de Candelaria (Casco Tradicional), las cubiertas deberán ser inclinadas al menos en el 75% de su superficie, y no se permite ninguna construcción en cubierta salvo los elementos técnicos de la edificación integrados en cubierta.

En la calle de la Arena, la cubierta podrá ser plana y solo se permitirán cuerpos volados diáfanos.

4. Las carpinterías, barandillas, balconadas, aleros, contraventanas y demás elementos de composición arquitectónica de las nuevas edificaciones, deberán acabarse con soluciones de diseño, color, sección y materiales acordes con el entorno singular de la Basílica.

5. Las carpinterías deberán ser de madera en fachadas exteriores, si bien se posibilitan las soluciones de carpintería con perfil mixto (aluminio y madera exterior).

Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio con imitación de madera, aluminio lacado o pvc.

6. La caja de escalera se retranqueará un mínimo de 3m de las fachadas en el caso de la Calle de La Arena.

7. La señalética, escaparates, anuncios, cajeros automáticos, máquinas expendedoras etc., deberán estar alojados únicamente en los huecos de planta baja sin que sobresalgan del plano de fachada. El Ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica para su regulación.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.

Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta

1. Los muros o pedraplenes que linden con cualquiera de las categorías de suelo rústico, se realizarán en toda su altura con piedra basáltica.

2. Se prohíbe adornar los muros de cerramientos con "empedrados de piedra" o similar.

3. No se permitirán los aparatos de aire acondicionado o instalaciones similares sobre fachadas exteriores. Deberán adaptarse al respecto, a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación de esta Normativa.

4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.



5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas.
6. Los toldos, pérgolas o similares, vinculados al uso terciario, vendrán restringidos en su disposición, dimensiones, color y materiales a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento..."

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión .

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.
Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

SEXTO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación...."

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda . “.

DICTAMEN FAVORABLE DE 27 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero y Don Jorge Baute Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.



JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 19.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz Armas, (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 de la concejal. Doña Violeta López Jiménez del Grupo Mixto (USP).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal.

SEGUNDO: Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión .

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO: Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO: Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.



QUINTO: Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

SEXTO: Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

6.- Expediente 11721/2025. Moción Institucional sobre la erradicación de la planta “rabo de gato”.



“

“



Moción Institucional – Erradicación del Rabo de Gato

Los abajo firmantes, portavoces de los grupos Municipal Socialista-PSOE, Partido Popular, Coalición Canaria, VOX y Unidas Sí Podemos, en el Ayuntamiento de Candelaria, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

MOCIÓN

La invasión de especies exóticas es una de las mayores amenazas para la conservación del frágil patrimonio de la biodiversidad de las islas Canarias, que son puntos calientes de biodiversidad. Junto con el cambio climático, este es uno de los problemas ambientales prioritarios para la Unión Europea.

Se estima que, el cambio climático, en particular el aumento de la temperatura y la posible modificación del régimen de precipitaciones hídricas provocará cambios en los hábitats naturales terrestres de Canarias, haciéndolos más susceptibles a las invasiones biológicas. Este escenario futuro podría favorecer la expansión de la especie denominada “Rabo de Gato”.

Del rabo de gato se empieza a tener registros a partir de 1943, procedente del norte de África, con fines ornamentales. Desde entonces, ha demostrado una notable capacidad de adaptación y expansión, colonizando diversos hábitats y desplazando a las especies nativas.

Su presencia es especialmente preocupante en áreas protegidas y zonas de alto valor ecológico, donde compite con la flora autóctona y altera los ecosistemas naturales.

El rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) es una gramínea exótica invasora. Su elevada capacidad reproductiva, dispersión por viento y adaptación a ambientes secos la han convertido en una seria amenaza ambiental. Forma masas densas que desplazan a la flora nativa, aumenta el riesgo de incendios y altera ecosistemas.

En Canarias está incluido en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (RD 630/2013), que prohíbe su posesión, transporte, cultivo y comercialización.

El municipio de Candelaria ha realizado un estudio y diagnóstico específico sobre la especie, siendo uno de los pocos municipios de Tenerife que cuenta con este análisis técnico propio. Este trabajo se elaboró para conocer su distribución, nivel de incidencia y definir medidas de gestión, observándose que la incidencia es muy alta.

El rabo de gato está ampliamente establecido en Candelaria (50 % de superficie analizada), especialmente en zonas de baja altitud, márgenes de carreteras, barrancos y suelos alterados. Aunque no afecta actualmente a áreas protegidas de



alta montaña, sí constituye un riesgo ecológico real y potencial para ecosistemas naturales del municipio.

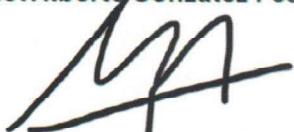
Por todo lo expuesto y conocida esta grave situación, se proponen los siguientes acuerdos:

1. Instar a la FECAM (Federación Canaria de Municipios) a solicitar a todos los Ayuntamientos de Canarias afectados por el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) y que no dispongan de un estudio diagnóstico sobre la presencia de esta especie invasora en su término municipal, a elaborar dicho estudio con el fin de conocer su extensión y grado de afección en las islas.
2. Instar a los Cabildos Insulares a que dote de recursos económicos, materiales y personales suficientes para el control, contención o erradicación del rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) en los ámbitos de su competencia en limpieza (carreteras, márgenes, etc.).
3. Instar a los Cabildos Insulares a que coordinen la parte técnica, ofrezcan asesoramiento, y faciliten los medios técnicos y materiales necesarios, junto con programas de formación y sensibilización sobre esta problemática.
4. Instar a todas las Administraciones, que se impulsen acciones de información y divulgación dirigidas a la población, especialmente a los propietarios de fincas afectadas por esta especie invasora.
5. Instar al Gobierno de Canarias a tomar medidas urgentes económicas y legislativas, creando un plan a nivel regional donde se coordinen las acciones desde todas las administraciones para erradicar esta especie invasora en la Comunidad Autónoma.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

Villa de Candelaria, 18 de noviembre de 2025

Manuel Alberto González Pestano



Jacobo López Fariña

Firmado por JACOBO LÓPEZ FARIÑA
- ***0776** el día 19/11/2025
con un certificado emitido por
AC CAMERFIRMA FOR NATURAL



Ángela Cruz Perera

José Tortosa Pallarés

Violeta López Jiménez

LOPEZ JIMENEZ Firmado digitalmente
VIOLETA - por LOPEZ JIMENEZ
54053286C VIOLETA - 54053286C
Fecha: 2025.11.18
13:53:20 Z

DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Previa ratificación de la inclusión del presente asunto en el orden del día por la unanimidad de los concejales presentes, fue dictaminado favorablemente el fondo del asunto por la unanimidad de los concejales presentes:

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinea, D^a María del Carmen Clemente



Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.
2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista,
1 del concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: La unanimidad de los 20 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz, (CC), Doña Violeta López Jiménez (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Aprobar la moción institucional sobre la erradicación de la planta “rabo de gato” transcrita precedentemente.

7.- Expediente 11530/2025. Moción del Grupo del Partido Popular sobre la implantación de pasos de peatones inteligentes en el municipio de Candelaria.



D. JACOBO LÓPEZ FARIÑA, con DNI 78707763-S, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (PP), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta: **MOCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad vial constituye una prioridad para las administraciones públicas, especialmente en zonas urbanas donde la interacción entre peatones y vehículos es continua. En los últimos años, se han incrementado los avances tecnológicos orientados a reducir la siniestralidad, entre ellos los pasos de peatones inteligentes, que incorporan sistemas de iluminación activa, sensores de presencia, señalización LED y conectividad para alertar a los conductores en tiempo real cuando un peatón se aproxima o inicia el cruce.

Diferentes municipios del territorio nacional han implantado este tipo de soluciones con resultados muy positivos en la reducción de atropellos y en la mejora de la visibilidad nocturna o en condiciones adversas. Estas infraestructuras son especialmente recomendables en entornos de elevada afluencia peatonal, zonas escolares, accesos a centros sanitarios, áreas comerciales y vías con limitación de visibilidad.

En el municipio de Candelaria, existen diversas localizaciones donde confluyen tránsito rodado intenso y presencia habitual de peatones, especialmente en los núcleos de Candelaria casco, Las Caletillas, Punta Larga, Barranco Hondo o Araya. En estas áreas se producen situaciones de riesgo derivadas de iluminación insuficiente, exceso de velocidad o cruce inesperado de peatones, haciendo recomendable la incorporación de elementos de seguridad avanzados.

El Ayuntamiento de Candelaria tiene competencia plena y directa para ejecutar actuaciones de mejora de la seguridad vial en el ámbito urbano, incluida la instalación de pasos de peatones inteligentes, al amparo de:

- La legislación básica estatal (LRBRL).
- La Ley de Tráfico y Seguridad Vial (competencias municipales del art. 7).
- La normativa autonómica canaria en materia de movilidad.
- Su potestad reglamentaria a través de ordenanzas municipales.

Este marco jurídico confiere una base sólida y perfectamente legal para la aprobación y ejecución de la actuación propuesta en la moción.

La instalación de pasos de peatones inteligentes contribuiría a mejorar la seguridad vial, modernizar las infraestructuras públicas y avanzar hacia un modelo de ciudad más segura, accesible y tecnológicamente actualizada. Así mismo, estas actuaciones se alinean con los principios de movilidad sostenible, accesibilidad universal y prevención de riesgos.

Los pasos de peatones inteligentes son soluciones tecnológicas que incrementan significativamente la visibilidad nocturna y la atención del conductor mediante:

- Sensores volumétricos o infrarrojos que detectan la presencia de peatones.
- Señalización LED integrada en el pavimento o bordes del paso.
- Alumbrado autónomo de alta intensidad que se activa solo cuando es necesario.
- Posibilidad de integración con sistemas de control de tráfico o cámaras.

Diversos estudios de ingeniería vial muestran reducciones de accidentalidad de entre el 30% y el 70% tras la instalación de estos dispositivos, especialmente en zonas de baja visibilidad o presencia de población vulnerable (niños, personas mayores, etc.). La inversión necesaria es moderada en relación con la mejora del nivel de seguridad urbana.



Desde el grupo municipal Partido Popular entendemos que este tipo de medidas se pueden aplicar con un bajo coste presupuestario y genera un impacto positivo en la ciudadanía, mejorando la seguridad vial y la movilidad. Además consideramos que la inversión en seguridad no es un gasto infructuoso y más aún estudiando los resultados de los informes cuando se han aplicado este tipo de medidas en otros municipios y ciudades.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular (PP) somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

1. REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO PARA IDENTIFICAR LAS LOCALIZACIONES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DONDE RESULTE RECOMENDABLE LA INSTALACIÓN DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A:
 - ENTORNOS ESCOLARES.
 - CENTROS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.
 - ZONAS COMERCIALES Y DE ALTA AFLUENCIA PEATONAL.
 - TRAMOS CON HISTORIAL DE INCIDENCIAS O VISIBILIDAD REDUCIDA.
2. REDACTAR UN PROYECTO MUNICIPAL QUE CONTEMPLE LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES Y LA ESTIMACIÓN ECONÓMICA NECESARIA PARA SU EJECUCIÓN. COORDINAR CON LA POLICÍA LOCAL Y EL ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD LA SELECCIÓN DEFINITIVA DE UBICACIONES Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES.
3. INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES LA PARTIDA CORRESPONDIENTE PARA FINANCIAR LA INSTALACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL.

En Candelaria, a 18 de noviembre de 2025

Jacobo López Fariña
Portavoz Grupo Municipal Popular

DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.



Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D^a María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Jorge Baute Delgado.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

Durante el transcurso de la sesión plenaria se presenta enmienda por el Grupo Municipal Socialista que es aceptada por el concejal del Grupo Popular proponente de la moción que la asume.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA ENMIENDA A LA MOCIÓN

Votos a favor: 19.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz, (CC), Doña Violeta López Jiménez (USP)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), Don José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se aprueba la enmienda del Grupo Socialista a la moción del Grupo Popular:

1.- Culminar el estudio para la implantación de los pasos de peatones inteligentes en las zonas del municipio ya recomendadas por la Policía local.

2.- Dotar económicamente, una vez completado el estudio, las partidas para la implantación de los pasos de peatones inteligentes.



8.- Expediente 11537/2025. Moción del Grupo Mixto (USP) para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Turismo Itinerante y de Acampada en el municipio de Candelaria.



“MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TURISMO ITINERANTE Y DE ACAMPADA.

Violeta López Jiménez, Concejal de Unidas Sí Podemos, y miembro del Grupo Municipal Mixto, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo itinerante, que incluye autocaravanas, caravanas, campers y tiendas de campaña ha dejado de ser una práctica minoritaria para convertirse en una modalidad de viaje y ocio en pleno crecimiento en Canarias. Este fenómeno se remonta a la crisis económica de 2008, cuando se incrementó la búsqueda de opciones de ocio más asequibles; y ha sido potenciado de forma notable tras la pandemia del COVID-19.

Este tipo de turismo responde a una demanda social creciente, ofreciendo una forma de ocio más accesible para las familias y la juventud en un contexto de precios turísticos al alza. Asimismo, las personas caravanistas y autocaravanistas son usuarias que, aunque no se alojen en establecimientos hoteleros tradicionales, consumen activamente en el comercio y la restauración local, inyectando una actividad económica significativa en el municipio.

La búsqueda de espacios abiertos, la flexibilidad y la autogestión han hecho que cada vez sean más las personas que apuestan por esta alternativa, especialmente en una época donde los modelos de viaje están cambiando. Por todo ello, la administración local tiene la obligación de ofrecer una respuesta ordenada a esta realidad, garantizando que el desarrollo de esta actividad sea compatible con la sostenibilidad, la convivencia y el bien común.

La ausencia de una normativa municipal específica genera un vacío legal. La falta de áreas de servicio adecuadas provoca que, de manera incontrolada, se realicen vertidos de aguas grises y negras directamente en el suelo o en el alcantarillado público, contaminando el medio ambiente local. Esto satura la red de saneamiento y agrava la ya delicada situación de los vertidos y la calidad de las aguas en nuestras costas.



A esto se suman los problemas de convivencia y urbanísticos. La ocupación prolongada e indiscriminada de plazas de aparcamiento en zonas de alta afluencia, la generación de residuos sin control y la instalación de elementos fijos (toldos, mesas, sillas) confunden el estacionamiento legal con la acampada ilegal. Esta situación provoca molestias a las personas residentes y satura los aparcamientos disponibles. Además, la falta de una ordenanza específica en Candelaria genera una considerable inseguridad jurídica, afectando negativamente tanto a las personas vecinas como a las personas usuarias de este tipo de turismo

En 2012, el Pleno del Ayuntamiento aprobó una moción (entonces de CC) para establecer una ordenanza y habilitar un área de servicio y estacionamiento de autocaravanas. Este acuerdo no se ejecutó.

Posteriormente en mayo de 2018 y abril de 2022 Sí se puede, partido que pertenece a Unidas Sí Podemos llevó al Pleno una moción insistiendo en la necesidad de redactar esta ordenanza y habilitar zonas provisionales. Estas mociones, al igual que el acuerdo de 2012, tampoco consiguieron que se materializara la ordenanza.

Actualmente se encuentra en tramitación el Reglamento de los Establecimientos Turísticos de Alojamiento al Aire Libre del Gobierno de Canarias, en él se establece de forma explícita la obligación para los municipios de realizar la ordenación y planificación territorial de este tipo de actividades. Candelaria no puede permitirse seguir sin cumplir la normativa, ni continuar ignorando una problemática social y territorial que se arrastra desde hace más de una década, por lo que se requiere una actuación urgente y decidida.

Por todo lo expuesto, y en defensa de la protección de nuestro territorio y la ordenación de los usos públicos, Unidas Sí Podemos eleva al Pleno para su debate y aprobación los siguientes:

ACUERDOS

1. Iniciar la redacción, tramitación y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Turismo Itinerante (caravanas, autocaravanas, campers y tiendas de campaña) en el municipio de Candelaria, en cumplimiento con el nuevo Reglamento de Alojamiento al Aire Libre de Canarias.
2. Habilitar de forma provisional áreas acotadas y diferenciadas necesarias para el asentamiento temporal de este tipo de estancia vacacional, dotándolas de los servicios básicos esenciales (suministro de agua, puntos de vertido de aguas grises y negras) para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, convivencia ciudadana y la protección del medio ambiente litoral, urbano y forestal, mientras se tramita la Ordenanza definitiva.
3. Comprometer la dotación presupuestaria necesaria en el próximo ejercicio para el establecimiento con carácter definitivo, en los espacios viables del municipio (previo estudio técnico-jurídico), de los equipamientos públicos para la actividad caravanista y de acampada.

En Candelaria, a 17 de noviembre de 2025.
Fdo.: Violeta López Jiménez Portavoz de Unidas Sí Podemos"

DICTAMEN FAVORABLE DE 27 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 1.



1 del concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D^a María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Jorge Baute Delgado.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

Durante el transcurso de la sesión plenaria el Grupo Municipal Socialista presente enmienda a la moción del Grupo Mixto (USP) que es aceptada por la concejal mocionante.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 de LA ENMIENDA A LA MOCIÓN

Votos a favor: 19:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Doña Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

4 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz Armas, (CC), Doña Violeta López Jiménez (USP), 1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), Don José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Primero.- Iniciar los trabajos técnicos preliminares necesarios para la futura Ordenanza Municipal reguladora del turismo itinerante.

Segundo.- Elaborar un informe de impacto técnico, ambiental y urbanístico sobre la viabilidad de habilitar áreas de servicio y estacionamiento para turismo itinerante, que será presentado al Pleno una vez el Reglamento autonómico esté aprobado definitivamente.

Tercero.- Incluir en la programación presupuestaria futura, cuando existan los estudios técnicos y jurídicos preceptivos y el marco normativo autonómico esté en vigor, las dotaciones económicas necesarias.



9.- Urgencias.

A) ACTIVIDADES DE CONTROL.

10.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados. El Secretario da traslado del CD con los Decretos desde la última sesión ordinaria a cada uno de los portavoces de los Grupos Municipales y a la Alcaldía-Presidencia durante el transcurso de la sesión plenaria.

11.- Informe del Interventor de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados de conformidad con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL)

No hay.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y preguntas. 12.- Están en el video-acta.

<https://www.youtube.com/watch?v=foKivxikXH8>

Se levanta la sesión a las 12:00 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº LA ALCALDESA-PRESIDENTA
María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,
Octavio Manuel Hernández Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



